



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

S E N T E N C I A

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL
DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para dictar sentencia definitiva en el Juicio Penal 43/16,
radicado en este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tenancingo, Estado de México, que se siguió en contra del acusado ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~, por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR
EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA
MENOR DE QUINCE AÑOS, que el Ministerio Público estimó encuadrable
en lo previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto en
relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código
Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la menor de edad de
identidad resguardada de iniciales ~~XXXXXX~~ representada por su señor
padre ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~.

JUZGADO DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

ACUSADO: ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ quien manifestó llamarse
como ha quedado escrito; ser de nacionalidad mexicana; ser originario de
~~XXXXXX~~, Municipio de ~~XXXXXX~~, Estado de México; señaló como
domicilio antes de ser asegurado el ubicado en ~~XXXXXX~~,
~~XXXXXX~~ en ~~XXXXXX~~, Municipio de ~~XXXXXX~~, Estado de México;
estado civil ~~casado~~, tener la edad de ~~XXXXXX~~, con fecha de
nacimiento el ~~XXXXXX~~; de
ocupación campesino teniendo como percepción económica \$130.00
(ciento treinta pesos) diarios.

VÍCTIMA Y OFENDIDO:

VÍCTIMA: Menor de edad de identidad resguardada del sexo femenino de
iniciales ~~XXXXXX~~, siendo representada por su señor padre ~~XXXXXX~~,
~~XXXXXX~~, cuyo domicilio se encuentra en resguardo, atendiendo
a la naturaleza del presente hecho delictuoso.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio 1261 de fecha diecisiete de agosto del dos mil
dieciséis y recibido el diecinueve del mismo mes y año, la Juez de
Control del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México M. EN D. P.
P. ~~XXXXXX~~ remitió Auto de Apertura a Juicio
Oral dictado en la carpeta administrativa ~~XXXXXX~~, donde se estableció el
hecho motivo de la acusación, que no se celebraron acuerdos probatorios
entre las partes y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, la Juez de Juicio Oral ~~XXXXXX~~, ~~XXXXXX~~, radicó el asunto con el número ~~XXXXXX~~, ordenando la citación a testigos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; dando por terminada la etapa respectiva; por lo que al no existir pruebas de carácter superveniente se dio por concluida la etapa respectiva, posteriormente las partes emitieron sus alegatos de clausura los cuales fueron replicados por los contendientes procesales; finalmente se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo que conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDO:

I.- Que la competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor; establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia. Ahora bien, en el caso particular; en razón de la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se le atribuye al sujeto activo es el de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado especializado en materia penal del fuero común; en cuanto al principio de **territorialidad**, los mismos se suscitaron dentro del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en ~~XXXXXX~~, ~~XXXXXX~~ Estado de México lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano para realizar su función jurisdiccional; acerca de la **temporalidad**, debe decirse que el hecho delictuoso tuvo verificativo el día **treinta de marzo del año dos mil trece**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral vigente a partir del uno de octubre de dos mil nueve; por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda sujeto de derecho penal; finalmente, la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha a virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de ~~XXXXXX~~.

II.- El Ministerio Público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**; ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero, tercero y quinto en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la persona menor de edad de identidad resguardada del sexo femenino de iniciales ~~XXXXXX~~. Por su parte el defensor particular formuló las que a su derecho convinieron a favor del implicado.

III. El artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV establecen:

“Artículo 26.- Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes;"

A su vez, el diverso 65 del Código de Procedimientos Penales vigente, establece:

"Artículo 65.- Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Por su parte, el numeral 66 del mismo ordenamiento legal invocado en líneas precedentes, aduce:

"Artículo 66.- La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;
- III. nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;
- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- V. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VI. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos."

IV.- El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al establecer:

"Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal..."

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del HECHO DELICTUOSO, y subsecuentemente en su caso LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o

normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

En ese orden de ideas, en primer lugar tenemos a los elementos **objetivos** o materiales, que son aquéllos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no sólo se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trascienden a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.

Los elementos **normativos** o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del Tribunal.

Finalmente, los elementos **subjetivos**, para efectos del cuerpo del delito, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo tipo legal describe; en otras palabras está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Realizadas las anteriores precisiones es necesario establecer, si, como lo considera el Ministerio Público, se encuentran acreditados los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS.**



En esencia es de estimarse que la violación es el acceso carnal que se obtiene contra o sin la voluntad del sujeto pasivo, que se produce mediante la fuerza o la intimidación, aprovechándose que la víctima se encuentra física o psíquicamente imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse o cuando fuere menor de quince años aunque no concurriera ninguna de las circunstancias anteriores.

Sobre el particular no debe soslayarse que de acuerdo a las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas por el Agente del Ministerio Público, en su concepto el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS.**

El resultado en el diverso de **VIOLACIÓN**, siempre será material, siendo este el ayuntamiento carnal y la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado producido.

Conforme a lo previsto por los artículos 185 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 273 párrafo primero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, se señala:

"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral,

independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.”.

Del texto legal transcrito, se advierte que los elementos objetivos y normativos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA** son:

- A) Imposición de la cópula;
- B) Por medio de la violencia moral;
- C) Sin la voluntad de la ofendida;
- D) Cuando la víctima fuera menor de quince años.

Luego entonces, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia, es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.”

“Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.”

En este contexto, procede analizar si en el caso particular se acredita cada elemento de la descripción típica de **VIOLACIÓN**, cuidando en todo momento realizar alguna declaratoria judicial temeraria y anticipada que atente contra el orden lógico que debe observarse en la emisión de una resolución judicial; estudiando en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**.

Estudio que se hace en los siguientes términos:

Acorde al requisito exigido por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, tendiente a determinar un extracto de los hechos, de las constancias procesales se logra establecer con claridad, el **lugar, tiempo y circunstancias** de ejecución del **hecho delictuoso de VIOLACIÓN**, en este contexto, partiendo de la base de que en este procedimiento, el Ministerio Público tiene un deber de lealtad no sólo para con este Juzgador, también con la parte ofendida e imputado; este Juzgador advierte que la Fiscalía sostiene como hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** el siguiente:

Que el día treinta de marzo del año dos mil trece siendo aproximadamente las diecisiete horas, la víctima de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~, quien contaba con la edad de ~~XXXX~~ años salió de su domicilio conocido en la Calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXXXX~~ Estado de México y es el caso que al ir caminando salió de entre las milpas ~~XXXX~~

~~ORONIA LOPEZ~~ quien se dirigió hacia la víctima tapándole la boca amenazándola que no hiciera nada de lo contrario mataría a sus padres y les quitaría su casa, por tal motivo el activo la llevo hacia el interior de una milpa donde la despojo de su ropas amenazándola en todo momento, posteriormente la acostó sobre la tierra quedando la pasiva boca abajo y el activo se bajó pantalón y calzón a la altura de sus tobillos y se subió encima del cuerpo de la víctima para enseguida abrir a la fuerza sus piernas e introducir su miembro viril en su cavidad vaginal haciendo movimiento de adentro hacia afuera por aproximadamente quince minutos hasta que el activo eyaculo.

Ahora bien, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

Procediendo al estudio del primero de los elementos objetivos de la descripción típica transcrita, esto es, que existe una conducta, pues de conformidad con los medios de prueba que fueron desahogados en audiencia de juicio oral bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, continuidad y contradicción, se desprende la existencia de una conducta de acción y consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8, fracción I y III del Código Penal vigente en la Entidad, la cual tuvo lugar el treinta de marzo del año dos mil trece, cuando la menor víctima de identidad reservada de iniciales ~~ORONIA LOPEZ~~, salió de su domicilio conocido en Calle ~~Carretera a San Mateo~~, ~~Tenancingo~~, Estado de México.

Circunstancia que en la especie quedó acreditado en forma acertada, con los siguientes **medios de prueba**:

Dentro de este factor típico estructural de naturaleza objetiva del hecho delictuoso de violación, al respecto, la Fiscalía menciona, que adquiere relevancia jurídica probatoria la testimonial de la menor de edad de identidad reservada de iniciales ~~ORONIA LOPEZ~~.

Previamente a ponderar su testimonio, se considera pertinente realizar las siguientes acotaciones; testigo es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga; es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el Órgano Jurisdiccional, a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema relativo a la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: la forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Es decir, que en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad; que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. Luego, para los efectos de esa valoración, es

JUZGADO DE JUICIO ORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, EDO. DE MEX.

imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable para este nuevo sistema de juzgamiento, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio.

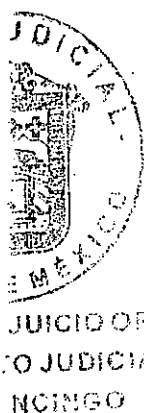
Lo anterior implícitamente conlleva la necesidad de la autoridad, para indagar sobre la existencia o no de nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con los manifestados por los declarantes de ser el caso, a fin de dilucidar si los hechos que narra se encuentran corroborados con esos diversos elementos de convicción que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por una persona, no se encuentran robustecidos con probanza alguna y por ende, carecen de eficacia convictiva.

Lo expuesto debe entenderse bajo la premisa de que cuando una persona se refiere a hechos diferentes, desvinculados en cuanto a circunstancias de lugar y tiempo y con referencia a personas también distintas, nada impide que puedan llegar a corroborarse algunos de esos hechos y no la totalidad de los sucesos narrados, es decir, que la comprobación o no, en este caso, de la imputación de una persona en contra del enjuiciado en concreto, no prejuzga en lo absoluto sobre la posible comprobación de otros aspectos o partes del contenido del propio testimonio por lo que se refiere a diversos hechos e imputados. Es así que el valor del dicho de una declaración estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, según se dijo, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz, cuando se refiera a hechos distintos e independientes en circunstancias de tiempo, lugar y modo, ante la posibilidad de que solamente algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba, no así otros distintos, en los que únicamente exista el dicho aislado, los cuales al no tener sustento objetivo alguno, no podrían ser tomados en consideración, pues se estaría en un caso de prueba insuficiente.

Por lo que tenemos que al rendir su testimonio ante este juzgador, la menor de edad de identidad resguardada identificada con las iniciales ~~REDA~~ a través de interrogatorio cruzado realizado por la Fiscalía y defensa particular declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ~~REDA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Tú sabes por qué tu papá te trajo a este lugar. Si. Tú podrías decirme por qué. Por ser menor de edad. Y tú sabes para qué te trajo a este lugar. Si a declarar de lo que me paso. Tú pudieras decirme qué fue lo que te pasó. Si, por que ~~REDA~~ me violó. Tú recuerdas cuándo ocurrió esto. Si, la primera vez fue el treinta de marzo de mil novecientos trece. Y tú podrías decirme que recuerdas de ese evento. Si, baje a mi comida y ahí por la calle me vio y me metió al campo y me dijo que me quedara callada, si no que le iba a ser lo mismo a mi hermana que me hizo a mí, y me quitó la ropa, me quito mi vestido y me dijo que me quedara callada, si no que le



iba a ser lo mismo a mi hermana y me toco con sus manos y se bajó los pantalones y me metió su pájaro donde yo hago del baño, me dijo que si no me dejaba, que si gritaba, que iba a matar a mi papá y le iba a ser lo mismo a mi hermana y me metió su pájaro donde yo hago del baño enfrente y me tiro al suelo y cuando termino le toque con la mano derecha y tenía mocos donde yo hago del baño y cuando termino se levantó y me dijo que me pusiera la ropa y si le decía a alguien iba a matar a mi papá y que le iba a ser lo mismo a mi hermana. Tú te refieres a que te metió su pájaro, tú sabes que es el pájaro. Con el que hacen del baño. Quién hace del baño. ~~XXXXX~~. Después de esto qué te hizo ~~XXXXX~~ tú le contaste esto a alguien. No. Por qué. Por miedo. Por qué le tenías miedo. Que le fuera hacer eso a mi hermana. Esto que tú me dices que te hizo ~~XXXXX~~ ese día solamente ocurrió una vez. No. Como cuatro veces. Como es que se enteran de esta situación tú papás. Mi hermano se dio cuenta. De que se dio cuenta. Cuando me metió al campo mi hermano se dio cuenta y le corrió avisar a mi papá. Y que sucedió. Mi papá bajo a verlo. Y tú sabes qué pasó cuando bajaron a verlo. No porque me metieron a la casa, y lo fueron a buscar. Y tú sabes en qué momento se enteraron tus papás de que ~~XXXXX~~ te había violado como tú lo refieres. Cuando tuve el sangrado, cuando llegue al hospital y el doctor le dijo que llevaba un aborto y yo le conté a mi mamá de quién era. Le contaste a tu mamá. Si le conté. Me puede decir el nombre completo de tu mamá si te lo sabes. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Tú recuerdas cuánto tiempo pasaste en el hospital. Como unos ocho días, pero volví otra vez a regresar porque no se me paraba el sangrado. Tú sabes a que hospital te llevaron. Al ISSEMYM.

CONTRA INTERROGATORIO A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ~~XXXXXX~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

JUZGADO
DEL DIST
DE TI

Dice que es su pariente primo este ~~XXXXX~~, que es de su papá ~~XXXXX~~. Su sobrino. Por qué es su sobrino. Porque es hijo de su hermana. Como se llama su hermana. ~~XXXXXXXXXX~~. Tú sabes si han tenido problemas tu papá y ~~XXXXX~~. No sabía. A parte de que dices tú que te dijo ~~XXXXX~~ que le haría daño a tu papá, te dijo alguna otra cosa que te haría si decías algo. Sí que le iba a quitar el terreno a mi papá porque él tenía los papeles. Que terreno. Los terrenos que tienen mi papá y la casa. Tú sabes de eso problemas con tu papá y ~~XXXXX~~. Porque él me dijo. Quién te dijo. ~~XXXXX~~. Cuántos terrenos son. La casa y la fila que tiene para atrás de su rancho. A la fecha les quitó algo. No. Les hizo algo a tus hermanos. No. Tú mamá. No. Tú dices que trabajas en una frutería. Sí. Desde cuándo. Tiene siete meses. Y cómo te va en esa frutería, no tiene problemas con nadie. No. Estas feliz trabajando ahí. Sí. Actualmente estas feliz con tu vida, trabajando y con tus actividades. Un poco. Después de que paso esto ya no sabes si tu papá y ~~XXXXX~~ tuvieron algún problema. No. Con los terrenos y con la milpa. No. Ya no tienes miedo de que le quiten la milpa a tu papá y el terreno. Sí. Por qué. Por lo mismo de la demanda. Tú quieres que ~~XXXXX~~ este en la cárcel para que no les quite el terreno a tus papás. Yo quiero que este por lo que me hizo. Dices tú que te metieron al campo, te refieres a una milpa. Sí. Con maíz crecido. No ya estaba seca la milpa. Me puedes decir de lo que te acuerdes cómo era esa milpa. Pues ya estaba seca y hay árboles. Dices tú que eso se lo platicaste a tu mamá. Sí cuando estaba en el hospital. Qué te dijo tu mamá. Le hablo a mi papá por que llegaron los del Ministerio Público. Tu papá qué te dijo a ti. No pudo hablar conmigo porque llegaron los del Ministerio Público y ya me hicieron preguntas. Me dices que la milpa que estaba seca, te refieres al maíz. Sí. Todo eso se lo contaste al Ministerio Público. Sí. Recuerdas en qué fecha

le contaste eso al Ministerio Público. No, no recuerdo la fecha. Pero eso sí lo declaraste ante el Ministerio Público. Si. Tú firmaste esa declaración o pusiste tu huella. No me acuerdo. Te acompañó alguien a esa declaración. Sí. Quién te acompañó. Mis papás. Y quien estuvo presente contigo cuando declaraste, tu papá o tu mamá. Los dos. Después del día treinta de marzo que dices que es cuando te lleva a la milpa cuánto tiempo después declaraste. No, ese fue el día que me toco la primera vez y yo declare el día que caí en el hospital. Recuerdas que día caíste en el hospital. No me acuerdo.

Ahora bien, se puede observar por parte de este Juzgador que la víctima del hecho delictuoso de identidad reservada con iniciales ~~XXXXXX~~, si bien es cierto es menor de edad, de su narrativa se advierte que **si le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos** pues ella es la persona que sufre de manera directa el hecho ilícito que nos ocupa, esto cuando el justiciable le impone la cópula **via vaginal**, declarando en presencia de este juzgador que "había sido violada por ~~XXXXXX~~ refiriéndose al acusado, siendo este su primo, es decir hijo de la señora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien resulta ser hermana de su señor padre, que si bien es cierto menciona que la primera vez que había ocurrido eso había sido el "...treinta de marzo de mil novecientos trece...", no menos verdadero es que realiza una imputación firme y directa en contra del justiciable, aunando a ello, fue congruente al describir la forma en la cual habían ocurrido esos hechos el día treinta de marzo, señalando que había bajado a traer su comida y que al ir por la calle el justiciable la vio y la metió al campo diciéndole que se quedara callada, y que si no que le iba a ser lo mismo a su hermana es decir violarla, quitándole la ropa, llevando en ese momento un vestido, tocándola con sus manos señalando de manera textual "...me metió su pájaro donde yo hago del baño, enfrente...", aunado a las amenazas de hacerle lo mismo a su hermana, el justiciable le dijo que si no se dejaba, que si gritaba, iba a matar a su papá y cuando termino el justiciable se levantó y le dijo que me pusiera la ropa y si le decía a alguien iba a matar a mi papá y que le iba a ser lo mismo a su hermana, indicando la menor de edad que no le dijo a nadie esta circunstancia de que había sido violada por miedo de que le fuera hacer eso a su hermana; es importante hacer mención que la menor víctima refirió que ese día treinta de marzo no había sido la única vez que el justiciable la había violado, sino que había ocurrido por lo menos cuatro veces, advirtiéndose también que si bien es cierto la víctima no hace referencia de las fechas en las que habían ocurrido las demás violaciones que sufrió por parte del justiciable quedando embarazada al grado de que le fue practicado un aborto, recordando que la menor de edad desde el día treinta de marzo que refirió, señaló que una vez que el justiciable le impusiera la cópula via vaginal, al tocarse en esa zona refirió: "...cuando termino le toque con la mano derecha y tenía mocos donde yo hago del baño...", hecho por el cual sus padres se enteraron que la víctima había sido violada por el justiciable ~~JUAN CARMEN OPEZ MILLAN~~, incluso manifestó la menor que se lo había contado a su señora madre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; aunado a lo anterior si bien es cierto se advierte de la declaración de la menor de edad que entre su señor padre y el justiciable existían problemas en relación a unos terrenos, no menos verdadero es que la menor es firme y categórica en señalar que esos problemas no influyen en la acusación que hace en contra del justiciable, pues al ser contra interrogada por el defensor particular de la siguiente manera: "...Tú quieres que ~~XXXXXX~~ este en la cárcel para que no les quite el terreno a tus papás. Yo quiero que este por lo que me hizo...", siendo firme la víctima en su acusación en contra del justiciable ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo que ante las afirmaciones que realizara



JUICIO ORAL
JUDICIAL
TINGO

la sujeto pasivo, implican que la menor víctima pudo determinar los aspectos positivos y negativos de la conducta realizada por el justiciable; además, fue exhortada para que se condujera con verdad; aspectos que influyen en el ánimo de este togado para establecer que se trata de una persona que se conduce con verdad en su declaración y que a pesar de su corta edad tiene el criterio necesario para juzgar que el acto desplegado por el enjuiciado en su agravio constituye el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, pues al tener conocimiento de los sucesos que sufrió y percibió a través de sus sentidos lo declaró así ante esta Autoridad Judicial; por lo anterior y al analizar este juzgador los datos, indicios y circunstancias que refirió la víctima, a fin de dilucidar si los hechos narrados por ella pueden considerarse realmente, de acuerdo a las circunstancias de la propia narración, como captados por sus sentidos o susceptibles que le consten en lo personal por haber tenido respecto de ellos un conocimiento original o directo y cuáles de ellos, por el contrario, constituyen meras referencias de terceros o deducciones. Considerándose aplicable al caso particular los criterios emitidos por el Tribunal Federal, del tenor siguiente:

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava Época. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529."

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. No. Registro: 236.173. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 54 Segunda Parte. Tesis: Página: 23."

Por cuanto hace a la forma y modo en que acontecieron los hechos; la Representación Social ofreció el testimonio del ofendido ~~EMERSON MIRENDA~~ en su calidad de padre de la menor víctima, quien a interrogatorio de las partes intervinientes declaró de la siguiente manera:

INTERROGATORIO AL OFENDIDO ~~EMERSON MIRENDA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Usted sabe por qué el día de hoy fue citado a esta sala de audiencias. Si para conocer del problema de mi hija a eso vine. A qué se refiere con lo de su hija. Mire licenciada yo supe todo de esto del sangrado que tuvo y fue trasladada a la clínica del ISSEMYM que fue el día diecinueve de octubre por la noche bajo el Ministerio Público con el médico legista y ya como fue en la noche al otro día veinte que se levantó el acta pues para hacer el levantamiento de denuncia y ahí empezó muchas cosas, el día diecinueve como por las ocho de la mañana o nueve ella estaba lavando unos trastes, cuando vi se iba desvaneciendo y vi cuando estaba sangrando, mi niño menor de doce años avanzo al sitio para que trajeran un coche y avanzar

a la clínica del ISSEMYM y ahí me dijeron los doctores porque venía ese sangrado que tenía un embarazo de doce meses pero ella nunca jamás nos dijo, si no que yo supe por el Ministerio Público y por la trabajadora social, ya cuando nos la entregaron porque la tenía muy amenazada y unos dos o tres meses antes yo y mi esposa y mis demás niños se la fuimos a quitar en un terreno y fuimos a su casa y le dije sabes que ~~si hiciste eso no te la vas acabar~~ y paso así como la estaba jaloneando pues se la quitamos y él se echó a correr al domicilio y de ahí para acá no supe más hasta que empezó a sangrar, unas cosas que nos decía mi hija que el día treinta de marzo del mismo año dos mil trece la había violado y de ahí la venía violando y jamás nos decía mi hija por que la tenía amenazada y era una niña, y por miedo de que la fuera a regañar y así fue ese caso y si porque a pesar de que nosotros se la quitamos como la estaba jaloneando y se echó a correr pues yo nunca sabía que ya la había violado bastantes veces atrás y pues tuve que proceder por medio del Ministerio Público y también la trabajadora social y entonces ahí empezó la investigación. Señor ~~usted me dice que en una fecha le quitan a su menor hija en un terreno y que él se echa a correr a quién se la quitan.~~ A ~~usted~~. Sabe el nombre completo de él. ~~El se encuentra en esta sala de audiencias. Si. En qué lugar. A la izquierda del licenciado. De qué color se encuentra vestido. Azul. Señor actualmente en donde se encuentra habitando su hija. Por el temor se encuentra en~~ ahí a estado viviendo desde el momento que paso esto, pues realmente no puedo tenerla allá y más que nada ha estado yendo con un psicólogo allá en ~~Tecámac~~ porque me la mandaron a ser más estudios, entonces se encuentra en ~~con su abuelita.~~



CONTRA INTERROGATORIO AL OFENDIDO ~~SEÑOR~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Usted esto que ha señalado aquí ante el señor Juez y las preguntas que ha contestado de la licenciada, usted ya lo había declarado ante otra autoridad. Pues no, fue antes de esto sí, pero pues fue otro problema no sé por qué dijeron que con el conciliador municipal. Lo que nos dijo aquí, lo que nos está declarando de cuando se enteró del sangrado de su hija eso lo había declarado usted ante otra autoridad. Pues si con el Ministerio Público, cuando se hizo el levantamiento de denuncia. Usted se acuerda de cuando fue a levantar esa denuncia. Si por que fue el diecinueve de octubre para amanecer el veinte cuando se levantó el acta. Usted firma su declaración de lo que dijo. Bueno en el Ministerio Público sí. Esto quiere decir que usted rindió su entrevista. Pues sí. Fecha veintiuno de junio de dos mil quince. Señor también usted dice que se da cuenta de esto el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, recuerda la hora en la que se dio cuenta de esto. Fue por la mañana como de ocho a nueve no más tarde ni más temprano fue a esa hora cuando la fue a traer el taxista pues la traslado a la clínica del ISSEMYM. Usted vio a su hija ese día diecinueve de octubre. Si estuve ahí. Veinte de octubre del año dos mil trece siendo las ocho de la mañana me encontraba en mi domicilio ya citado cuando me dijo mi esposa de nombre ~~que mi hija estaba sangrando y estaba desmayada en el lavadero. Usted me dice que le informaron que su hija tenía un embarazo de doce meses esto es correcto. Sí. Sabe usted que paso con el producto de ese embarazo le dijeron los doctores. No. A usted le mostraron el producto. Tampoco. Usted dice también que unos meses antes de esta ocasión que estuvo su hija en el hospital usted, su hijo y su esposa le fueron a quitar a su hija a~~. Sí. Recuerda usted la fecha. Fue como el primero al día dos de agosto. Si usted esa ocasión se percató de esa

circunstancia de su hija por qué no fue a denunciar al Ministerio Público esto. Por qué pues yo realmente dudaba que él le hacía tonterías a mi hija él porque es mi sobrino y creo que no es correcto y como la estaba jaloneando pues digo pues si se lo merecía porque ya sería un delito, pero nunca realmente creí que hiciera estas cosas, ya me di cuenta cuando tuvo el desangrado. Usted tuvo problemas con ~~223~~ antes de esto. Pues problemas si los tuvimos. De qué tipo de problemas. Pues eso si no se lo puedo decir. Mande. No se lo puedo decir porque son problemas que no llevan al caso, lo que se trata es el problema de mi hija yo estoy defendiendo a mi hija. Los problemas que usted tuvo con él lo hicieron enojar. Puede ser que sí, pero yo nunca diría nada de eso porque esas cosas ya serían distintas a esto, eso no se puede decir. Me puede decir qué edad tiene su hijo. Ahorita tiene quince años. Qué edad tiene su menor la del problema. Dieciséis años. Usted recuerda o sabe por qué razón usted si supo en el dos mil trece como no lo ha referido diecinueve de octubre del dos mil trece lo que le pasó a su hija por que fue hasta el dos mil quince en junio a denunciar. Ahí están los papeles hechos con el dos mil trece, porque se levantó el acta el día veinte de octubre del dos mil trece. Usted de qué manera se enteró de que ~~223~~ tenía en la milpa. Pues como se lo acabó de decir licenciado el niño la fue a encontrar porque siempre vivimos a un kilómetro de distancia del centro del pueblo pues a veces la mandamos a traer su mandado y esa ocasión mi hija no aparecía y mi hijo avanzo sin pensar cosas así y entonces se dio cuenta que la estaba jaloneando entonces corre hasta donde vivimos y nos dice papá ~~223~~ está jaloneando a mi hermana entonces corremos a distancia de unos ciento cincuenta metros entonces el corre a sentido contrario a un camino y su camioneta la tenía de otro lado y entonces ya la había dejado entonces corrimos hacia allá y como lo íbamos a alcanzar y ya estaba cerca donde vive él y fuimos a su domicilio a reclamarle y como le acabo de decir yo nunca jamás me imagine, entre la milpa y como ya estaba jiloteando fue como el uno o dos de agosto, y para que le voy a decir mentiras no me contesto nada si no que la que se me puso fue su esposa y como siempre. Usted ha tenido problemas con la esposa de ~~223~~. No. Usted por qué no le dijo todo esto al Ministerio Público cuando fue a dar su declaración el veintiuno de junio del dos mil quince. Si se lo dije todo eso. Esto de qué pasó. Pues si todo lo que yo sé y me di cuenta pues si esta manifestado, se lo dije de cómo habían pasado las cosas. Y entonces usted cuando leyó su declaración y puso su firma y su huella y no estaba esto por qué no le reclamo al Ministerio Público que no lo había adjuntado. Pues se supone que si pero no sé, mire licenciado es que realmente cuando se abrió este caso primero estuvo un licenciado que fue el licenciado ~~223~~ después a poco tiempo llega otro licenciado que es ~~223~~ y luego llego la licenciada ahí si no supe como fue el seguimiento. El día de hoy para venir usted a declarar aquí lo que nos ha estado diciendo a usted le dijeron que tenía que decir. No pues yo nada más lo que sé, al decir a una autoridad como usted es como decirles mentiras, no me lo pueden afirmar de que yo les estoy diciendo la verdad, si no que yo nada más lo que sé, yo me entere y todo, no porque me lo hayan aconsejado. Usted sabe a qué se dedicaba su hija en marzo del dos mil trece. Pues estudiaba y estuvo en la casa posteriormente ya no fue a la escuela, hablé con el director y su maestra de clases de que podía hacer con ella, y me dirigía a ver los psicólogos a que me la terapiaran pero pues es una cuestión que ya no. Ó sea que su hija ya no fue a clases porque su facultades mentales no se lo permitían. Pues no porque yo me di cuenta, yo hable con el director y pues yo soy pobre no puedo mandarla a estudiar a otra escuela, solo hay una escuela en el pueblo. De sus facultades mentales ella estaba mal desde antes. Más se alteró cuando pasó eso, ya no puede más.



JUZGADO
DEL DISTRITO
DE TENANCINGO

Testimonio del señor padre de la víctima ~~ROBERTO MORALES CHAVEZ~~, que si bien es cierto no presencio la agresión sexual que sufriera su menor hija de edad de identidad resguardada con las iniciales ~~XXXXXX~~, sí le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos pues como lo señaló en su declaración ante la cercanía con la víctima, se enteró de que su hija había sido violada por el justiciable cuando esta presentó un sangrado aproximadamente a las ocho de la mañana el día diecinueve de octubre del dos mil trece cuando estaba lavando los trastes, motivo por el cual la trasladara a la clínica del ISSEMYM, en donde al llegar y al ser atendida la menor víctima, los doctores le informan al testigo que presentaba un embarazo, refiriendo el testigo de "...doce meses...", embarazó del cual la víctima no les había dicho ante el temor, y la amenazas que el justiciable le había hecho para que no dijera, aunado a lo anterior, el testigo corrobora lo manifestado por la víctima, pues señala que en una ocasión su menor hijo que actualmente tiene la edad de quince años había visto como el justiciable ~~ROBERTO MORALES CHAVEZ~~ había jalado a la víctima, razón por la cual habían ido a quitársela en un terreno, corriendo en esa ocasión aproximadamente ciento cincuenta metros, lográndosela quitar al justiciable para posteriormente se echara a correr a su domicilio en donde el testigo fue a reclamarle, sin embargo al llegar al domicilio el testigo señaló "...la que se me puso fue su esposa y como siempre...", señalando también que esos habían ocurrido el día dos de agosto, indicando el testigo que no denunció en esa ocasión porque no imaginaba que el justiciable "...le hacía tonterías..."; por otro lado el testigo es claro en afirmar que el día diecinueve de octubre del dos mil trece su menor hija había sufrido un sangrado, y que el veinte de octubre del dos mil trece hizo del conocimiento de los hechos al Ministerio Público y también la trabajadora social comenzando así la investigación; advirtiéndose también de acuerdo a las contradicciones que evidencio la defensa que se le recabara una entrevista en fecha veintiuno de junio de dos mil quince; por otro lado el testigo también hace mención que si existían problemas entre el justiciable y él, sin embargo como lo indicó corresponden a otros hechos que no influyen en el caso que nos ocupa; aunado a lo anterior el padre de la víctima hace mención que su hija ya no fue a clases porque su facultades mentales no se lo permitían; y que actualmente la víctima se encuentra en ~~Capatzen~~ con su abuelita, ya que esta acudiendo con un psicólogo en ~~Capatzen~~.

Denotándose que atendiendo a la probidad, independencia de la posición y antecedentes personales de la víctima menor de edad de identidad resguardada con las iniciales ~~XXXXXX~~, quien sufriera directamente la agresión sexual por parte del justiciable, concatenándose con el testimonio de ~~ROBERTO MORALES CHAVEZ~~ padre de la víctima, a estos sí le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos, por tanto, la versión de la víctima y el testigo en examen se califican de lógicas, congruentes, verosímiles y creíbles, en forma clara y precisa, con "valor jurídico indiciario" en lo individual y en conjunto y que concatenadas permiten integrar prueba circunstancial; porque exponen aspectos esenciales y accidentales relacionados con el lugar, tiempo, forma y modo en que tuvo conocimiento a través del sentido visual y auditivo del momento en que éstos se verificaron; sin que se advierta que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, menos impulsados por engaño, error o soborno, para declarar en la forma que lo hicieron. Porque se reitera, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser



DISTRICTO
JUDICIAL
TENANCINGO

corroborados con diversos elementos de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto a estudio los criterios del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: I.8o.C.58 C. Página: 759."



0204000
DEL DISTRITO
DE TENANCINGO

Además de los anteriores testimonios, se cuenta con las pruebas periciales consistentes en la certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológicamente y proctológicamente en el cuerpo de la menor víctima realizada por la perito médico legista ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~, el estudio psico-diagnóstico practicado a la víctima por la psicóloga ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~, el dictamen pericial realizado por ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~ y practicado a la víctima, la valoración en materia de psiquiatría practicada a la víctima por el psiquiatra ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~ y la prueba pericial en materia de fotografía forense practicada por el perito ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~ en el lugar de los hechos.

Por lo que hace a la certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico y proctológico practicado en el cuerpo de la víctima de iniciales ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, a cargo de la doctora ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~, quien al rendir su experticia ante este juzgador, declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO A LA PERITO MEDICO LEGISTA ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Doctora yo le quiero preguntar si sabe por qué el día de hoy fue citada a esta sala de audiencias. Sí fui citada el día de hoy porque yo certifique, tuve una intervención en una menor de identidad reservada con iniciales ~~ROSARIO DOMESTICA DOMESTICA~~ la certifique de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológicamente y proctológicamente por eso estoy aquí. Doctora usted recuerda en qué fecha realiza esta certificación médica. La realice el veinte de octubre del dos mil trece. Usted recuerda en qué lugar realizó esta certificación médica. Si la certificación la realice en el cubículo 3 del servicio de ginecología del ISSEMYM de Tenancingo Estado de México. Doctora y usted recuerda como integro este certificado médico. Si me



dirigí al ISSEMYM recabe los datos que yo necesitaba mediante la observación los recabe y una vez que yo los describa o que ya los recabe me dirigí al Centro de Justicia de Tenancingo México en el SEMEFO donde por medio de la computadora transcribí todos los datos y lo di al Ministerio Público solicitado, previo oficio de lo que yo había observado y certificado en esta menor. Usted me habla de un certificado psicofísico lesiones de edad clínica, ginecológico y proctológico usted recuerda que hallazgos encontró en la revisión médica de la menor en el estado psicofísico. Si bueno iniciare el previo oficio y autorización aplicando el método científico, inductivo, deductivo, analítico y descriptivo mediante observación de odontología y propedéutica medica realice certificación médico legal de la menor de identidad reservada con iniciales ~~XXXXXX~~ ya dije en el cubículo 3 del servicio de ginecología del ISSEMYM de Tenancingo México se encontraba acompañada de su señora madre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quienes se les explica el procedimiento a efectuar y previo consentimiento se realiza la revisión médico legal, fue solicitado por el Agente del Ministerio Público la licenciada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ procedo a realizar la revisión médico legal y encuentro que es femenino consiente, orientada en tiempo persona y lugar, aliento sur generis, púber porque sus órganos genitales ya habían alcanzado la madures de la reproducción, integra con actitud libremente escogida cooperaba al interrogatorio y a la exploración eso es lo que encuentro psicológicamente, del estudio psicofísico, luego realizo la edad clínica en la que refiero por sus caracteres somáticos y fisiológicos ausencia de tercer mular, 28 piezas dentarias, una estatura de 152 centímetros, un peso de 51 kilos, escaso bello axilar y púbico perdón, se infiere una edad mayor de trece y menor de quince años por lo que yo considero una edad clínica de catorce años, procedo inmediatamente ya hacer mis revisión médico legal principalmente de las tres áreas que manejamos dentro de la medicina legal en este tipo de certificaciones entonces en el área extra genital, encuentro glándulas mamarias de acuerdo a edad y sexo integras y permig mentadas y no encuentro huellas de violencia física externa, en el para genital no encuentro huella de violencia física externa reciente ya propiamente en la exploración ginecológica en la que la paciente se pone en posición ginecológica en previa técnica de enguantado y bajo luz directa realizo y veo que presenta genitales externos de acuerdo a edad y sexo, labios mayores adosados a los menores, con vello púbico escaso de color castaño oscuro y al realizar la maniobra de la riendas y solicitarle que puje que es la maniobra de BALZAC presenta una desfloración antigua con un himen tipo anular presentando tres desgarros completos y bien cicatrizados a nivel de las tres, siete y nueve de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, no presentando huellas de violencia física externa de esa región, no presentando hemorragia o sangrado tras vaginal, no presenta tampoco datos clínicos de enfermedad por transmisión sexual ella me refirió que venía presentando su ciclo menstrual cada veinte días aproximadamente por lo que ella consideraba o no sabía que estaba embarazada hasta que el día anterior que yo la revise o la certifique presento sangrado tras vaginal ó sea una hemorragia por la que acude a esta institución al ISSEMYM y es hospitalizada con los diagnósticos de embarazo de doce semanas aproximadamente, aborto incompleto y hemorragia obstétrica a la cual le habían realizado ese día un legrado uterino instrumental, por lo que continuo realizando en el área genital pero en el área anal realizo el estudio proctológico encuentro que el esfínter se encuentra permeable en forma de embudo integro los pliegues la mucosa peri anal esta integro y el tono se encuentra conservado por lo que al final concluyo que la menor de edad con identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, tiene una edad clínica de ~~XXXXXX~~ años, es púber, su estado

psicofísico lo manejo como normal, alerta y consiente y ginecológicamente describo que presenta una desfloración antigua con himen tipo anular presentando tres desgarros completos y bien cicatrizados a las tres, siete y nueve de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj proctológicamente íntegra, luego firmo, mi número de gafete, mi cédula profesional pero eso ya lo transcribo todo en máquina en el servicio médico forense. Doctora específicamente usted en la exploración ginecológica que ya nos describió nos refiere que al reverso al revisar a esta menor está presente una desfloración antigua doctora no pudiera usted explicar que es una desfloración antigua. Desfloración antigua quiere decir que tiene ya más de diez días de que pasaron esos hechos o sea que ya cuando están los desgarros completamente cicatrizados, anfractuados, desiguales nos indica que ya no es una desfloración antigua ya que hubo una penetración o sea que rompe el himen y hay una penetración a la cavidad vaginal eso es una desfloración antigua tiene un tiempo mayor a diez días. Usted también nos habla de que encuentra a la menor un himen de tipo anular nos puede describir las características que tiene este tipo de himen. Si el himen anular como su nombre lo indica es circular y tiene al centro un orificio que ocasionalmente pudiera ser un poquito excéntrico pero normalmente está hacia al centro o sea la membrana del himen eso es tipo circular o redondo. También usted no hace referencia que la menor presente desgarros completos y bien cicatrizados a que se refiere a completos y bien cicatrizados, completos quiere decir que van desde su borde libre del himen hasta el borde de la inserción o sea desde la parte periférica hasta donde está su inserción es completo y el otro término es bien cicatrizado ó sea que ya pasó el periodo de cicatrización que son los diez días que le digo en adelante ya no hay mutación, ya no hay cambios en estos desgarros ya se cicatrizaron perfectamente que ya no va a ver cambios posteriormente y por eso son de ese tipo. Doctora y usted me pudiera decir que puede ocasionar en una persona una desfloración antigua o que tenga desgarros completos y bien cicatrizados. Si pues eso es la penetración del pene en este caso estaríamos hablando del pene, un objeto que funge como un elemento contuso por contusión y presión que es un instrumento o un elemento que no tiene punta o filos es un elemento romo, lo que puede producir una desfloración en el himen. Es posible que una mujer que tiene su ciclo menstrual cada veinte días desconozca totalmente que se encuentra embarazada. Si es posible que desconozca porque si está presentando ciclos aparentemente menstruales pues la persona considera que debe presentar un sangrado tras vaginal y que corresponde aparentemente a sus ciclos se supone que no hay embarazo cuando hay un embarazo se detiene el ciclo menstrual y ya no se presenta entonces por medio de laboratorio se puede confirmar ese embarazo. Doctora y es posible que una persona que está embarazada se encuentre sangrando de esta manera cotidiana. No, una persona como le decía yo embarazada desde el momento en que empieza el embarazo se detiene el ciclo menstrual y yo considero que esos sangrados que ella consideraba como sus ciclos menstruales es porque ya venían alteraciones genéticas o el producto que estuviera produciendo esos pequeños o esos sangrados que ella consideraba y que a final de cuentas terminó en un aborto incompleto. Doctora usted me refirió que esta certificación médica la realizó en fecha veinte de octubre del dos mil trece como es que después de haber pasado tanto tiempo usted la recuerda con tanta exactitud. Porque yo me fui a mis expedientes normalmente tenemos los expedientes de todos los años y de acuerdo a los datos de que me llegaron que tenía que presentarme busque mi oficio o sea busque mi certificación y por eso lo recuerdo por que los fuimos a investigar los cheque y los estoy describiendo en este momento en relación a mi actuación de esa ocasión. Doctora usted podría decirme qué tiempo lleva



JUZGADO DE
DEL DISTRITO
DE TENANCINGO

laborando para la Procuraduría. Veintitrés años completos estoy como perito médico legista dentro de la Procuraduría. Doctora y este tipo de certificados médicos usted con qué frecuencia los realiza. Como yo nada más estoy domingo y días festivos es según como nos vaya tocando pero si son frecuentes en mi caso que son menos los días que estoy en la semana son menos frecuentes pero si los realizo con cierta frecuencia. Y actualmente doctora en qué lugar se encuentra adscrita para su labor. Estoy adscrita de hace veintidós años casi veintitrés en Tenancingo en el servicio médico forense del Centro de Justicia de Tenancingo Estado de México.

CONTRA INTERROGATORIO A LA PERITO MÉDICO LEGISTA ~~NADIA DE ~~ESPERANZA~~ ~~LOPEZ~~ ~~MEJIA~~~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.



CIDOR
JUDICIAL
MEXICO

Usted refiere que dentro del dictamen que ya explico de manera puntual como a través de las preguntas del Ministerio Público que la persona la jovencita que usted ya refirió cooperaba al interrogatorio, que preguntas le hizo usted. Su nombre, su edad, su estado civil, que le había pasado, como se encontraba, porque se encontraba en ese lugar del ISSEMYM, tan es así que me refirió sus ciclos menstruales pero en sí su nombre, edad, ocupación, se ocupa en el hogar, femenino, soltera, con un domicilio conocido ~~Cerro de la Cruz~~ Tenancingo México, sus datos personales eran los que le solicite. Usted le pregunto que si tenía novio. No licenciado no le pregunte eso. Le pregunto del por qué la desfloración por la edad que tenía. No porque la desfloración no, mi función nada más era checar y ver como se encontraba ginecológicamente. Estaba la mamá me refiere. La mamá se encontraba. Ella tuvo alguna intervención alguna conversación con usted. Nada más que me autorizará le explique verdad que iba al procedimiento a realizarlo en esa área de ginecología solicitada por Ministerio Público y que necesitaba su autorización para que yo realizara mi certificación y las funciones necesarias para llegar a las conclusiones y entregar mi certificado. Por el tipo de las circunstancias que ya usted nos describió en la cuestión ginecológica de la menor tanto interna como externa esta desfloración producto de ese embarazo lo puedo haber hecho con alguna persona de manera natural por ejemplo con su novio. Le digo que no pregunte en relación a su novio pero pues se puede dar un embarazo por una relación definitivamente tener la relación sexual provocara un embarazo pero no le puedo confirmar si el novio porque yo no estuve presente y no se la persona con la que pudo a ver tenido relaciones. Usted también dice que un día anterior ella presentaba la hemorragia tras vaginal, esto usted como lo supo. Eso lo supe por el expediente clínico y por el médico que me informo del procedimiento y todo lo que había pasado el día anterior en la persona por el expediente clínico. Sabe quién llevo a cabo ese expediente clínico. No, ese no lo recuerdo. Usted lo estudio ese expediente clínico. No, no tengo el expediente clínico nada más saque mis datos del expediente clínico y lo que el médico me refirió que yo transcribí. Sabe usted cual fue el motivo para que practicara ese diagrama. Si el motivo por lógica médicamente es una hemorragia obstétrica un sangrado tras vaginal que si no le realizan por un embarazo o sea un aborto incompleto eso quiere decir que viene un sangrado, una hemorragia que si no se realiza el legrado la persona se puede morir porque hay una hemorragia tan fuerte que se desprende el producto de la concepción puesto que ya estaba incompleto ya estaba en evolución y tenían que hacer el legrado para limpiar la parte interna de su útero para contraer las arterias uterinas y que no siguiera sangrando esa persona. Y la edad del producto usted refiere en su dictamen que aproximadamente tenía doce semanas de gestación, esa

información de donde la obtuvo. Del expediente clínico y del médico. La experiencia que tiene como médico esto cuanto de margen de error nos da hablando de las cuatro semanas. No son cuatro semanas si digo doce semanas de gestación estamos hablando de tres meses aproximadamente periodo en el que por alteraciones genéticas o desconocidas se pueden venir los abortos o venir un aborto completo. La pregunta es usted en el expediente se refiere que son doce semanas de gestación aproximadamente esto quiere decir en que margen de error hay más o menos que número. Yo manejo doce semanas de gestación porque le digo que era lo que estaba en el expediente y lo que me refieren y no me consta pero supuestamente tuvieron que haber hecho un ultrasonido obstétrico en lo que ahí describe las semanas aproximadamente de que tiene de embarazo esa persona, la otra sería por medio de la último ciclo menstrual pero como ella venía presentando diferentes ciclos no se tenía en un momento dado que yo pudiera basarme en las semanas o a partir de la última fecha del ciclo menstrual para yo poder manejar las doce semanas eso lo saco del expediente clínico para poderlo transcribir en un momento dado que tuvo que estar fundamentado por algún estudio en el lugar donde estaba internada. Usted refiere que la jovencita estaba consiente orientada como ya lo refirió con aliento sur generis, estado mental normal, esto implica que la jovencita no presentaba ninguna alteración emocional visible. No exactamente para mí yo veo los estímulos normal su nombre su edad estado civil las preguntas que yo hice me las contestaba inmediatamente. Esto implica también que la experiencia como médico de los veintitrés años que ya ha referido como médico legista ella no presentaba alguna circunstancia de alteración mental no fueron motivo de alguna otra revisión. En ese momento yo no lo considere así porque mis preguntas fueron contestadas, cooperaba conmigo a la exploración y al interrogatorio, en ese momento yo no lo considere algo más. Tomó usted algunas muestras. No, no se tomaron muestras de ninguno. Por qué. Por qué ya se había practicado el legrado uterino no había sangrado tras vaginal no tome muestra como para decir, tuvo una relación sexual es un decir hace dos o tres días no tome una muestra porque yo necesito confirmar en un momento dado un estudio posterior que se entrega con hisopos al Ministerio Público para que se confirmen en un momento dado si hay espermatozoides como esto ya se había realizado esos procedimientos no se tomaron muestras. Usted en algún momento tuvo a la vista o cuando menos tuvo el expediente la descripción del producto. No de eso no tuve muestra. Y del expediente que usted realizó sabe si se tomaron muestras de este producto. No, no lo recuerdo si se tomaron en el expediente muestras. Usted no tomo ninguna muestra. No, no tome ninguna muestra. Ya no quedo claro que cooperaba al interrogatorio y que se dedicaba al hogar, le dijo a usted qué actividades realizaba. No nada más pregunto nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, ella me refirió al hogar. Usted no le pregunto respecto de que si había tenido algún problema con alguien. No, no pregunte nada de eso, no es mi función preguntarle sobre eso, mi función es revisar, auscultar, y certificar los datos macroscópicos que yo veo a la exploración. Cual fue la actitud de la mamá cuando se enteró de estas circunstancias que dice que estaba presente cual fue. A la señora no lo recuerdo pero nada más pedí su autorización para yo realizara la certificación médica legal. Se percató de alguna reacción de la mamá cuando le dijo de la desfloración del embarazo que había tenido. No porque yo ya nada más voy a la revisión, hago mis preguntas, yo reviso pero no lo informo mi función no es informarle porque para eso están ahí los médicos de los hospitales o clínicas, mi función es certificar sacar mi datos y debo de ser cautelosa, a parte de los datos informarle al Ministerio Público que es al único que yo le debo de informar en ese momento sobre lo que me solicito y lo que yo



encontré no puedo andar diciendo a todo mundo lo que paso y menos a la mamá, eso ya se lo tuvieron que haber explicado el día anterior los médicos en relación a lo que presentaba la jovencita.

De igual forma se cuenta con un estudio psico-diagnóstico de la víctima menor de edad de iniciales ~~REDACTED~~, realizado por la psicóloga ~~REDACTED~~ ~~REDACTED~~ quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas de las partes intervinientes declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO A LA PERITO EN PSICOLOGÍA ~~REDACTED~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Pudiera usted decirme si sabe por qué el día de hoy fue citada. Si porque realice un estudio psico-diagnóstico de una menor de iniciales ~~REDACTED~~. Usted recuerda en qué fecha realizo este estudio. Fue emitido el treinta y uno de marzo del dos mil catorce. Quién solicita su intervención para realizar su estudio psico-diagnóstico. El Agente del Ministerio Público adscrito a la agencia especializada en violencia familiar, sexual y de género en Tenancingo. Psicóloga usted recuerda cómo es que se integró este estudio psico-diagnóstico. Si el estudio psico-diagnostico cuenta con los apartados que es motivo de consulta, el objetivo de evaluación, la metodología, los datos personales referidos, las observaciones durante la entrevista, los antecedentes del caso, los resultados de las pruebas técnica y psicológicas un análisis de resultados, las conclusiones, sugerencias y la bibliografía. Psicóloga en este estudio que usted realizó recuerda cual fue el motivo de la evaluación. Si identificar el daño psicológico en la menor toda vez que se perseguía un delito de violencia. Me pudiera usted decir de este estudio psico-diagnostico cual fue el lugar de la evaluación. La evaluación se llevó a cabo en la unidad de atención en víctimas del delito que se encontraba en la planta alta del Centro de Justicia de Tenancingo. El lugar era adecuado psicóloga. Si era un espacio amplio con buena iluminación, ventilación y privado. Pudiera usted explicarme cual fue el objetivo de este estudio que realizo. Como le comentaba pues era identificar el daño psicológico en la menor toda vez que se persigue una situación de violación. Psicóloga este estudio me podría usted decir que metodología utilizo. Se emplearon técnicas en instrumentos psicológicos, las técnicas fueron la observación estará para poder identificar aptitudes que no se puede ser plasmadas durante las pruebas psicológicas así como identificar los estados de ánimos, entrevista para poder conocer bajo su propios términos sus puntos de vista de los acontecimientos o situaciones más importantes de la víctima, una historia clínica para poder conocer sus antecedentes personales, familiares, usos y costumbres así como identificar su situaciones de salud, desenvolvimiento social, los instrumentos psicológicos fueron el test proyectivo de la casa árbol y persona, la finalidad de esto es identificar los rasgos de personalidad, su dinámica en función de su yo, la relación con las demás personas y el medio que le rodea para poder identificar su madures, eficacia y eficiencia, sensibilidad así mismo dentro del test de persona bajo la lluvia esto es para poder identificar la imagen corporal de la persona bajo situaciones que se consideran tensas o desagradables para ella donde la lluvia es un elemento perturbador y hace que las personas pues reaparezcan o salgan a relucir las defensas o los mecanismos que tiene para afrontar sus conflictos, un escáner de ansiedad manifiesta en niños para poder identificar la presencia de sintomatología de ansiedad así como su naturaleza y el tes de percepción para personas adultas para poder identificar su modo dinámico aspecto logros objetivos, así como algunos rasgos de personalidad de las personas que se están evaluando. Psicóloga para este estudio que usted



realizó me podría decir qué observaciones encontró durante estas evaluaciones. Si la evaluada pues se presentó en compañía de ambos padres quienes la llevaron a la evaluación ya que la evaluación se llevaba de forma individual presentándose en condiciones adecuadas de aliño personal se encontraba narraba la situación que había vivido empleando un discurso basado con un lenguaje tono, conoto ansiedad derivado de la circunstancia que estaba viviendo así mismo presento dificultad para poder externar sus emociones ya que esto le resultaba ambivalente prevaleciéndole un sentimiento de temor así su persona, temor hacia su agresor y bueno durante la aplicación de las pruebas psicológicas no se presentaron complicaciones que pudieran limitar el desarrollo de la evaluación. Usted me dice que en estas observaciones mostro temor hacia su agresor, la víctima le dijo que persona fue su agresor. Bueno ella señalo un familiar de nombre [REDACTED]. Ella le pudo referir que fue lo que le hizo [REDACTED]. Ella lo que menciono fue que cuando ella salía por el mandado se encontraba a su familiar de nombre [REDACTED] quien la empezaba a molestar diciendo que la quería, que estaba bonita y como ella no le hacía caso este le tocaba la boca y la jalaba hacia un lugar que ella identifica como una situación de bosques donde ahí comenzaba a tocarle su cuerpo le bajaba su ropa y mencionaba que por la parte de enfrente le metía su pene mencionándole que si no se dejaba pues iba matar a su papá o a su hermano. Dentro de este mismo estudio usted recuerda que encontró en cuanto lo que hace a antecedentes del caso. Esta situación no, así mismo se identificó que en una ocasión cuando la menor, ella menciono que cuando iba a traer un mandado este la siguió uno de sus hermanos quien se percató que la había jalado y hasta que fue a pedir auxilio con su papá de igual forma se identificó que el producto de esta situación estuvo embarazada y que sufrió un aborto y enterándose de ello pues al momento de ser ingresada al hospital. Lo que usted me narra, me manifestó que el evento sexual ocurrió en repetidas ocasiones. Si ella menciono que en diversas ocasiones cuando ella iba por el mandado y se encontraba a este familiar pues este familiar la jalaba para tocarla de esa forma. Psicóloga después de todas las técnicas que usted ya menciono que utilizo así como los instrumentos psicológicos podría usted decirme a que resultados arribo en este estudio. Si bueno pertenece a una familia de núcleo secundario habitando actualmente con los padres y sus hermanos y que posterior a la situación de la revelación de la agresión fue enviada a vivir con la abuela para poder salvaguardar su integridad así mismo, una vez que su papá le reclama a la persona que indica como su agresor pues los conflictos familiares se incrementan toda vez que no le creen y bueno comienza objeto de estigmatizaciones de igual forma pues ante este hecho la menor comienza a manifestar recuerdos constantes de las agresiones, dificultades para conciliar el sueño, temor por su propia integridad, vergüenza, de igual forma se identificó que la menor presenta dificultades para el aprendizaje, caracterizándose por ser una persona introvertida, retraída con dificultades para poder relacionarse personalmente, con un bajo rendimiento escolar, así mismo con dificultades para las citaciones de la composición de los hechos que vive o con los que está en contacto, dentro del test proyectivo de la casa se identificó que presenta introversión, inseguridad, así mismo inmadurez y que presenta conflictos con cuestiones pasadas a experiencias que no le han permitido desenvolverse y excediendo la posibilidad de una psicopatología, de igual forma presentaba una estructura lloica débil, bajo concepto de sí mismo, así como ciertos indicadores clínicos de ansiedad y depresión como son la irritabilidad, llanto, dificultades en la relaciones interpersonales, dificultades en la representación, dentro del test de la persona bajo la lluvia se identificó que sus habilidades de afrontamiento son deficientes que igualmente presenta una discordancia o poca armonía





CIO OR
UDICIA
NGO

entre sus aspectos emocionales por lo cual presenta dificultades para la toma de decisiones, de igual forma que se siente expuesta dentro de un ambiente que le genera tensión y que bueno alberga situaciones pasadas y que le han generado conflictos y que ligam a su área sexual, motivados por aspectos fálicos así mismo mantiene la necesidad de buscar protección y seguridad por lo que se apega a la figura femenina, presenta una dificultad para poder realizar y planear su vida por lo cual no puede darle continuidad a su desarrollo es decir se identificó un inmadurez cognoscitiva con la posibilidad en daño orgánico, de igual forma pues presenta indicadores de baja auto estima, dificultades en la concentración, dificultades para establecer relaciones interpersonales y dentro de la escala de ansiedad manifiesta que se considera alto de 87 manifestando ansiedad dentro de sus áreas fisiológicas y preocupaciones sociales lo cual se traduce a que ella manifiesta ansiedad al sentir que no ha vivido de forma armoniosa bajo las expectativas de las personas más significativas de ella, manifestándose con culpa ante la situación que está viviendo y bueno todo esto tiene que ver con las propias interpretaciones psicológica que ella le brinda a los hechos que cotidianamente vive así mismo pues manifestó tendencias a las respuestas fisiológicas al momento de externar su angustia, hora bien dentro del test de per sección para adultos se identificó que manifestaba conflictos significativos en lo que se refiere a su situaciones familiares en la cual se percibía inadecuada y distante derivado de que se siente diferente por su aspecto físico manifestó pues vulnerabilidad e inmadurez, así mismo presenta baja autoestima en ansiedad que se relaciona que tiene origen al temor de ser lastimada a ser abandonada a ser dañina en su esfera sexual, de igual forma presento indicadores que donde nos menciona que es una persona callada, pasiva, que presenta inseguridad. Al momento de narrarnos la integración de su estudio nos habla de un análisis y difusión de resultados usted recuerda a que análisis y difusión arriba. Si una situación de violencia sexual, pues genera diversas lesiones psíquicas en las personas donde la persona no percibe respetada su integridad psicosexual y que esta situación deriva de varias circunstancias como por ejemplo exposiciones de índole sexual, a que se le toque o que se toque su cuerpo de ella, incluso la penetración oral vaginal o anal y que bueno estas situaciones pues genera que las personas no puedan desenvolverse adecuadamente generando que sus habilidades se vean desprotegidas ya que comienzan a recordar constantemente de estas situaciones invadiéndose de inseguridad y vulnerabilidad principalmente bajo su esfera para poder relacionarse con las demás personas, de igual forma pues presenta inseguridad, angustia, culpa, vergüenza que son los indicadores más prevalentes en las personas que han vivido un abuso sexual, hay que entender que bajo las circunstancias se identificó un posible daño que se reduce a una situación de retraso mental estas personas a pesar de que no tienen la capacidad de discernir en el momento si las situaciones son buenas o malas pueden percibir circunstancias agradables y desagradables en el caso para la menor este evento que ella vivió pues lo maneja como una situación dañina para ella misma y que bajo las circunstancias en la que ella narro o lo que se observó de la menor bajo las propias características se identificaron asimetrías que es la asimetría de poder de conocimiento y la de gratificación, la asimetría de poder tiene que ver con el control que puede ejercer el agresor sobre la víctima es decir el uso de la fuerza, la edad, los roles que pueden estar desempeñando y que en ese momento era una menor de catorce años y la persona que ella señala ella menciona que es un adulto y que así mismo dentro de la asimetría de conocimiento pues esto tiene que ver mucho más que la persona que puede estar llevando a cabo el acto es la persona que está más desarrollada evolutivamente o

cognitivamente mayor y recordando que la menor presenta un posible retraso, pues esto queda en desventaja de su conocimiento se le complica un acto sexual evidentemente se marca una asimetría de conocimiento es decir no hay igualdad en lo que respecta la situación sexual y la asimetría de gratificación que esto deriva bueno se busca la gratificación de la persona de quien lo está llevando a cabo es decir no se toma en cuenta la situación o los deseos de la víctima, toda esta situación pues género en ella huellas psicológicas como fue el temor por su integridad o conocimiento sexual, culpa, vergüenza, sentimientos de humillación, estigmatización social, así como dificultades para poder conciliar el sueño síntomas que reconozco que han sufrido este abuso sexual y en dentro de ellas cae una situación de síndrome post violatorio. Después de todo el análisis que usted hace de sus técnicas y pruebas que realiza a la menor, recuerda psicóloga a que conclusiones arribo dentro de este estudio. Si la menor se encontraba ubicada en su presente por lo cual pudo narrar los hechos que ella vivió que presentaba la posibilidad de retraso de daño orgánico, así como la sintomatología del síndrome post violatorio. Psicóloga usted pudiera explicarnos cual son esas características del síndrome post violatorio. Si como ya lo mencione la dificultad para poder relacionarse el temor por su integridad, la culpa, la vergüenza, los sentimientos de estigmatización, recuerdos constantes sobre el evento que sufrió que le resulto desagradable. Psicóloga una vez que realiza su conclusiones también habla de una sugerencia recuerda que sugerencias plasmó en este estudio. Sí que se sugería que la menor se incorporara a un tratamiento psicoterapéutico con la finalidad externa de expresar sus emociones y así pudiera desarrollar habilidades que le permitieran enfrentar lo vivido de igual forma se solicitaba la valoración psiquiátrica derivada del daño orgánico que se identificó para poder asentar si manifestaba retraso mental. Psicóloga en específico usted que daño orgánico encontró como para poder recomendar una valoración psiquiátrica. Un retraso mental débil. Para usted poder determinar este retraso mental débil que técnica o instrumento utiliza para poder determinar. Creo que no le mencione pero es el test gestáltico visolutor de vender la finalidad de este pues es poder discernir sobre problemas daños orgánicos así como de discernir en base a los aspectos proyectivo y cognoscitivos de la persona, este es un tes que muchos utilizan y que se utiliza principalmente para poder determinar el retraso que consta en nueve tarjetas las cuales se le presentan a la víctima y la víctima las tiene que reproducir hay un tabla de valoraciones que viene en el manual para poder determinar el puntaje acreditar su retraso. Psicóloga para usted poder realizar este estudio psico-diagnóstico recuerda cuántas sesiones aproximadamente requirió. En este momento no lo recuerdo.

**CONTRA INTERROGATORIO A LA PERITO EN PSICOLOGÍA ~~MADE~~
~~RENDON~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**

Cuando le dan intervención a usted por escrito como lo ha referido. Recibo un oficio de fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece. Qué es lo que se le ordena en ese oficio de manera puntual. No recuerdo pero se solicita una valoración psico-diagnóstica para poder determinar la situación de daño psicológico me parece por motivo de la violación que se le denunciaba. A usted le proporcionaron algún material para poder hacer sus estudios. A que se refiere. Alguna carpeta de investigación por ejemplo. No. En el oficio de investigación que le remiten le adjuntan alguno otro documento relacionado con el asunto. No. Usted conoce el protocolo de actuaciones del perito en materia de psicología. Más o menos. Me podría decir de manera principal luego de que tiene el conocimiento de que va intervenir. Cómo. De acuerdo al protocolo que



JICIO OR
JUDICIAL
MÉXICO

usted dice cuál debe ser su actitud de usted para dar inicio. En el caso de nosotros en ese momento lo que era el instituto de atención a víctimas no había un protocolo definido para nosotros para actuar sobre las situaciones de violación eso más bien aplica cuando interviene los psicólogos de género en el caso de nosotros solamente nos llega la víctima canalizada por parte del Ministerio Público y en su momento bajo el comentario o la narración de las víctimas es que se realiza la evaluación psicológica. Usted también refiere que llevo a cabo varias pruebas y test, esas evidentemente las llevo a cabo en las sesiones que ya refiero no recuerda cuántas, eso se considera como una evidencia para su dictamen. A que se refiere no entiendo. Los test que le practica usted a la menor eso se considera como evidencia para dar sustento a su dictamen. Una vez que se le aplican las pruebas psicológicas se califican mediante los manuales que ambas se tienen y se transcriben los resultados que se encontraron. Esos usted dónde los tiene. En un expediente. No los exhibe al Ministerio Público. No. El no exhibir al Ministerio Público le resta objetividad a su dictamen. No. Cómo podemos saber que los resultados que usted refiere arrojaron las calificaciones que usted nos señala si no están en el expediente. Nosotros si tenemos las pruebas psicológicas pero de acuerdo al Código Ético del psicólogo no podemos exhibir esa prueba solo con el consentimiento de la víctima así mismo porque obviamente lo que exhibiría serían copias y al momento de las copias se pierde objetividad para poder calificar las pruebas psicológicas ya que muchas de ellas se interpretan al momento porque se tiene que valorar hora de inicio, hora de comienzo, si presento dificultades al momento de aplicar la prueba, si hubo interrupciones, toda esa situación se quedan albergadas dentro del mismo protocolo entonces exhibir las pruebas sería una situación totalmente subjetiva a parte que obviamente pues estaría alterando la situación de confidencialidad sobre la víctima. Usted una vez que tuvo conocimiento respecto de la persona que le refirió la menor que había cometido el acto usted llevo a cabo alguna prueba a esta persona. No. Por qué razón. Por qué no me sugirió porque nosotros como parte del instituto de atención a víctimas solamente se evalúan a las víctimas del delito. Usted también señala que en una ocasión esta menor le refirió que uno de sus hermanos se percató usted sabe cuándo fue esto. No. Usted sabe el nombre del hermano. No recuerdo en estos momentos porque es un menor de edad y los menores de edad no los ponemos. Como sabe que era menor de edad. Por qué ella me lo dijo. Qué le dijo. Quién. El menor. No recuerdo. Sabe usted si los papás de la menor tomando en cuenta que usted refiere que estuvieron presentes se enteraron de esta circunstancia de que uno de los hermanos se percató de esto. Perdón, yo nunca dije que estuvieran al momento de la evaluación dije que la acompañaban. Usted también señala que la menor presenta un retraso mental que origina esto. Pues es una situación neurológica con lo que las personas pueden nacer. De acuerdo a su experiencia me podría decir desde cuándo tiene ese retraso mental. De acuerdo a lo explorado en la historia clínica se identifica que pues es una situación prevalente desde casi su nacimiento derivado a que tuvo un desarrollo tardío entonces no podría yo determinar esa situación eso lo tendría que determinar un neurólogo en su efecto. Este retraso mental afecta su visión de lo que le pasa. No la visión no tiene nada que ver con el retraso, sería una situación de ceguera o una visión. Usted dice que esto le ha generado a ella un bajo rendimiento escolar que estudiaba. No yo no dije que le generaba un bajo si no por sus condiciones cognitivas su rendimiento escolar era bajo o sea no le generaba era ya bajo por que no podía aprender no podría concentrarse esa situación. Tomando en cuenta esto sabe si ella estudiaba. En ese momento ya no porque no pudo continuar con sus estudios derivado de estas características. Usted dice que estas

circunstancias le generan algunas cuestiones diferentes tomando en cuenta la fecha del hecho usted la conoció antes del hecho. Que características. Nombre, edad, baja autoestima eso significó antes y después del hecho usted la conoció antes. No. Estos síntomas de irritabilidad de molestia también son propios de un adolescente. Sí. Pero no necesariamente sufrir una violación. Sí. Finalmente usted sabe si el motivo del tratamiento a la menor ella le manifestó estar embarazada. Efectivamente yo nunca le brinde un tratamiento psicológico lo que trabaje con ella es una evaluación psicológica son dos cuestiones totalmente diferentes. La pregunta es que si en algún momento platicaron respecto de un embarazo. Ella menciona que de este embarazo se enteró cuando fue ingresada al hospital ya que tuvo una hemorragia, hasta ese momento ella refiere haberse enterado del embarazo.

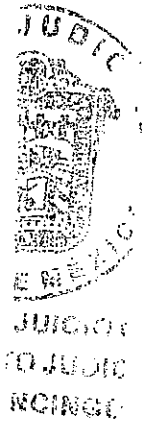
**RE INTERROGATORIO A LA PERITO EN PSICOLOGÍA ~~VERONICA~~
~~RENDON VALEZ~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Psicóloga le pregunto usted requiere tener a la vista la carpeta de investigación del Ministerio Público para realizar un estudio psicológico. No porque el objetivo de una evaluación es identificar el daño psicológico que narre la víctima y poder corroborar la sintomatología que presenta es obviamente características o similitud de personas que ha vivido este tipo de circunstancia. Psicóloga si usted no requiere tener a la vista la carpeta de investigación cual es el objeto de estudio. La víctima.

De igual forma se cuenta con un dictamen en materia de psicología practicado a la víctima de iniciales ~~VERONICA~~, a cargo de la psicóloga ~~VERONICA RESENDON VALEZ~~ quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas de las partes intervinientes declaró lo siguiente:

**INTERROGATORIO A LA PERITO EN PSICOLOGÍA ~~VERONICA~~
~~RESENDON VALEZ~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Psicología usted sabe por qué el día de hoy se requiero su presencia en esta sala de audiencias. Si en relación a una notificación que se me hizo llegar derivado de un dictamen en psicología que realice en una persona de identidad reservada de iniciales ~~VERONICA~~. Psicóloga usted recuerda en qué fecha emitió este dictamen en psicología. Si se emitió en lunes diecinueve de octubre del dos mil quince. Psicóloga usted recuerda por qué motivo se le pide su intervención para realizar este dictamen. Si se solicita dicho dictamen para conocer si la persona antes referida presenta sintomatología relacionada a personas que han sufrido agresión sexual derivado de esto referir si requiere tratamiento psicológico, por cuánto tiempo aproximadamente y cuál sería el costo derivado de todo lo que se encuentra. Usted pudiera decirme de qué manera se le solicita a usted esta intervención. Se me solicita por medio de un oficio membretado, sellado y firmado por parte del Ministerio Público. Psicóloga podría usted decirme si recuerda de qué manera quedo integrado este dictamen en psicología que usted realizó. Si está integrado básicamente bajo una metodología la cual está basada en un método mixto, deductivo e inductivo, en el que se desempeñan actividades de naturaleza tanto cuantitativas como cualitativas, este dictamen está integrado básicamente de un planteamiento del problema, un análisis del caso el cual incluye ficha de identificación, un marco teórico, incluye lo que es una exploración mental, también incluye la utilización de herramientas técnicas e instrumentos utilizados, incluye lo que es el análisis de la información recabada, también las conclusiones, las recomendaciones en caso de ser necesarias y la bibliografía. Psicóloga usted nos habla que la metodología



que utiliza es mixta inductivo, deductivo podría explicarnos a que se refiere con este método mixto. Sí que con base a casos generales nos basamos específicamente a este caso que con base también a estos estudios que se hacen de manera más amplia podemos deducirlo a un caso específico y concluirlo únicamente en lo que la información nos recaba lo que es la persona que se está evaluando específicamente del estudio que emito. Usted nos habla de un planteamiento del problema en este caso en particular sobre esta menor cual fue el planteamiento del problema. El planteamiento fue conocer si existen características de adolescentes que han sufrido agresión sexual en caso de existir sintomatología que recomendar un tratamiento en caso de ser necesario y sobre todo si hay afectación psicológica en caso de eso también dar la recomendación del tratamiento el costo aproximado de las sesiones que requiere y por cuánto tiempo. Usted también nos habla que su dictamen se integró por un marco teórico en este caso en particular a que hizo referencia por marco teórico. El marco teórico hace referencia sobre lo que es el abuso sexual infantil y sobre todo también en adolescentes ya que al caso correspondiente así lo indica, en este caso se retoma sobre la Organización Mundial de la Salud, alguna definición también sobre algunos autores que nos hacen referencia a que es el abuso sexual infantil se retoma a una autora que es DIANA SULLIVAN la cual nos habla del abuso sexual en la adolescencia y sobre las consecuencias que se derivan a partir de ella y también sobre algunos autores que nos hablan de asimetría de poder en este caso se hace referencia también por el caso que se trabaja específicamente. Usted también habla que su dictamen se integra por un análisis del caso, en este caso en particular cómo fue integrado este análisis. Primordialmente se retoma lo que es la ficha de identificación de la persona a evaluar en el cual anteriormente ya mencione las iniciales de la menor que se evaluó en ese momento en que se evalúa ella tiene dieciséis años de edad y tiene primaria terminada hasta ese momento y su ocupación era que estudiaba y trabaja al mismo tiempo estudiaba la secundaria abierta, posteriormente dentro de ese análisis del caso también se encuentra lo que es la exploración mental en la exploración mental se encontró que al momento de ser evaluada se presentó en condiciones adecuada de higiene, su estado de ánimo era muy ansioso, también esta como muy acelerado y era al mismo tiempo expansiva es decir que de repente también estaba a la defensiva y su postura al momento de las evaluaciones era muy tensa, sus ojos eran muy abiertos, se movía constantemente, tenía sudor en las manos, eso mostraba los signos de ansiedad, su voz era muy clara, era fuerte y el tono también como que parecía en el momento como gritar lo que ella refería y al momento también de las evaluaciones no se presentó ninguna alteración de tipo perceptual es decir alguna alteración en la vista o en movimientos de sus manos, ella se encontraba perfectamente y únicamente que refería que algunas veces se le olvidaba las cosas por eso no tenía mucha fluidez en cuanto a recordar cosas porque sentía que se le olvidaban y básicamente eso es lo que se encontró en el análisis del caso y posteriormente lo que es la integración de las pruebas con base a estos datos. Usted también refiere que en este dictamen se requiero la realización de entrevista que fue lo que la menor le refirió. Si en relación a la entrevista que se recaba y se coloca específicamente en el dictamen se coloca sobre lo que la menor refiere en cuanto a su sentir posterior del evento que ella vivió ya que en este caso la evaluación se hace como con un año o dos años posterior al evento que ella vivió me parece en ese momento ella refería que había tenido ya problemas con su familia se sentía ya muchas veces ya sin ganas de hacer las cosas y que me parece recordar que ella sentía miedo por la situación que presento con su familia ella refirió que se fue a vivir con su abuelita a ~~temascalcingo~~, entonces ella decide pues irse derivado de que tiene los problemas específicamente

con su papá ya que pues no la apoya en este caso que ella le refirió haber pasado, sintiendo que ella pues era la culpable de todo lo que ella vivió y motivo por el cual emprende esta salida de su casa, refería que sentía también como mucha distanciamiento derivado que el papá como que la alejo de su mamá y ella sentía más confianza con su mamá la menor, también la menor refiere que algunas veces llego a ver a su mamá únicamente para saber cómo se encontraba y también de la preocupación de la mamá pues de saber cómo se encontraba ella, también la menor intento integrarse a seguir estudiando, también trabajando me parece y aunque refería que no sentía que se le diera como mucho el estudio pero hacia lo posible por continuar su vida de la manera más normal posible aunque no sintiera que fuera igual porque muchas veces ella sentía que ya no tenía ganas de vivir y ya no hacia las cosas que antes a ella le gustaban hacer. Usted refiere que en esta entrevista la menor le dijo su sentir por el evento que vivió, la menor le especifico que evento vivió. Si sobre la violación que vivió por parte de su primo. Psicóloga la menor le llego a manifestar el nombre de este primo. Si ella lo conoce como ~~XXXX~~. Psicóloga usted también refirió que su dictamen se integra por la integración de la entrevista y pruebas psicológicas, en este apartado de su dictamen que es lo que podemos encontrar. En este apartado se encuentra lo que son los resultados de las pruebas psicológicas que se aplicaron a la adolescente en este caso, estas pruebas pues obviamente se aplican con base a las características observables de la adolescente y el grado de estudios con el que cuenta, en este caso se aplicó lo que es la prueba de persona bajo la lluvia, el test de casa, árbol, y persona, test gestático visomotor en laureta vender, el inventario de ansiedad manifiesta en niños, el SDI que es cuestionario de depresión infantil, también el test de frases incompletas de ZAC y el test de la figura humana KAREN MACO VER, estos test cada uno nos ayudó a encontrar diversas sintomatologías por ejemplo en el test gestáltico visomotor de la laureta vender nos ayuda a conocer la existencia de alguna daño orgánico cerebral, también en este caso a la forma en cómo ella integra y se organiza mentalmente, también en el inventario de ansiedad manifestó niños E+ se pudo encontrar el nivel de ansiedad con el que ella cuenta, este test nos arrojó básicamente que la adolescente cuenta con hipersensibilidad es decir que la ansiedad la tiene regularmente muy alta, ella responde fisiológicamente a eventos específicos que le producen esta ansiedad, también en el test de inventario de depresión infantil que es SDI podemos en contra que ella se encuentra con depresión severa la cual pues se sugiere que sea atendida también en los test proyectivos como el HTP ahí nos proyecta los posibles rasgos de disfunción familiar con las que ella se encuentra también sobre la situación de aislamiento en cuanto a su familia y su yo, es decir su persona hacia ese ambiente, también en el test de la persona bajo la lluvia sobre el temor y la ansiedad que ella percibe en esta área, ella percibe muy hostil su ambiente y también esto le provoca pues obviamente aislarse de lo que le provoca toda esta ansiedad y sobre todo amenaza se siente y proyecta mucha amenaza por parte del medio en el que ella se encuentra, el test de frases incompletas también nos reporta como ella funge su rol en cuestión familiar también interpersonal lo cual no tiene buenos resultados en relación a que no hay una adecuada integración sobre todo en cuestión interpersonal tiende a aislarse de algunas relaciones ya sea familiares o de amistad, básicamente es lo que se encuentra en lo que es la integración de pruebas psicológicas y sus resultados respectivamente. Usted también se habla de su apartado de análisis y discusión de resultados en este apartado que es lo que realiza. Aquí en este análisis se retoma lo que es la teoría y sobre todo ya lo resultados de las pruebas psicológicas se enfoca ya lo que es el caso específicamente y se encuentra que derivado de toda la situación que



SECRETARÍA
JUDICIAL
NGO

refiere la menor como los síntomas encontrados a partir también de la teoría recabada pues ella tiene ya síntomas, muy específicos ahí en ese apartado de análisis yo refiero lo que es el abuso sexual ya específicamente en la adolescencia nuevamente retomo algunos apartado de lo que ya había colocado en el marco teórico y posteriormente ya síntomas específicos que ella presenta hasta ese momento, aunque ella ya había pasado el evento y ya se hace esta valoración posterior, los síntomas aumentaron todavía más, derivado de que ella no recibió alguna atención específicamente, no le dio una continuación ya más específica a la situación que ella presento los síntomas fueron que ella desarto, tuvo sesión escolar no tuvo suficiente fluidez en cuanto a la cuestión académica, ella tiende a aislarse mantiene un temor profundo ansiedad, depresión, que es sebera, ella presenta también malas relaciones interpersonales ya no hay interés por las cosas que ella le gustaba hacer y tiene problemas en cuestiones para dormir y su alimentación, después del evento estas situaciones cambiaron rotundamente hasta la fecha que fue evaluada y su descontrol en relación a cómo integrarse con la sociedad ya que ella busca ese aislamiento, a groso modo ese es el análisis y la discusión que se hace con base también a los resultados de las pruebas psicológicas. Psicóloga usted podría decirme después de esta discusión que usted realizó las pruebas a que conclusiones arribo. Pues que con base en lo anterior teoría, sintomatologías encontradas presenta la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, presenta sintomatología derivada de una agresión sexual. Pudiera decirme a que sugerencia arribo después de esta conclusión. Se propone que ella sea integrada a un tratamiento psicológico de tipo cognitivo conductual de manera individual por un tiempo aproximado de dos años o hasta que se encuentre alguna mejoría o el terapeuta llegue a encontrar esta mejoría, también que este tiempo sea conformado derivado de las sintomatología que ya nos presenta y sobre todo desde cuando la ha venido presentando y como se ha agravado esa sintomatología, posterior a eso se hace también una sugerencia del costo si lo llega a tomar de manera particular el costo de este tipo de sesión llega a ser entre \$300.00 (trescientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) dependiendo en la zona geográfica que se encuentre el terapeuta que la atienda o a donde ella acuda a la terapia. Usted psicóloga podría decirme actualmente a que área de la Procuraduría se encuentra adscrita. Si a la Subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género. Qué tiempo lleva laborando para esta Subprocuraduría. Tres años y medio aproximadamente. Perito para su actuar como psicóloga en esta ares usted ha tenido algún curso o actualización. Si constantemente la última violencia de género, violencia sobre la mujer y curso básico de género. Psicóloga y usted actualmente se sigue preparando para desempeñar esta función. Así es. De qué manera. Actualmente termine un diplomado como perito en psicología y actualmente estoy realizando maestría en criminología. Psicóloga usted al tener trato directo con adultos y adolescentes como ya lo refirió conoce los protocolos que se deben de aplicar para poder trabajar con niños y adolescentes. Así es, el usado es el protocolo de NICH, que este permite realizar bajo las investigaciones obviamente de niños que han sufrido o adolescentes abuso sexual, este es un protocolo que es basado únicamente en este tipo de investigaciones, también el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los utilizados por la Procuraduría General de Justicia específicamente en el apartado sobre la libertad sexual. Psicóloga me podría usted decir si recuerda cuantas sesiones requirió para realizar el dictamen en materia de psicología que hace referencia. Se llevaron a cabo seis sesiones aproximadamente. En qué lugar se llevaron a cabo estas sesiones. Se llevaron a cabo en una oficina en condiciones adecuadas de luz, espacio y ventilación, las cuales se encuentran

ubicadas en la Agencia del Ministerio Público especializada en violencia familiar, sexual y de género, ubicada en Tenancingo Estado de México planta alta del Centro de Justicia. Psicóloga usted recuerda de qué manera entrega este dictamen en materia de psicología. Si se entrega en hojas membretadas, firmadas y selladas por mí, la cual consta de diez hojas y es hoja tamaño oficio.

**CONTRA INTERROGATORIO A LA PERITO EN PSICOLOGÍA ~~CONTRA EL JUZGADOR~~
~~CONTRA EL JUZGADOR~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**

Usted durante el desarrollo de su dictamen con las sesiones que ya refirió requirió para ello usted pudo observar en la menor algún retraso mental. Derivado de la situación que ella desprende de su deserción escolar cabe la posibilidad. Pero lo observo usted o no. No me aboque directamente porque no soy psiquiatra. Usted refirió cuando respondió a las preguntas del Ministerio Público que respecto al cuestionario de agresión infantil ella presento un síndrome depresivo severo esto es correcto. Si. Usted refiere que practico varios test y varias pruebas a la menor, los resultados de esos test y de esas pruebas usted los agrego a su dictamen. Si. Todas. Si. Esas hojas que usted dice haber exhibido se encuentran dentro de las diez hojas que usted señala que tiene su dictamen. Si. Me puede decir en cuál de las hojas está los resultados de la prueba que usted llama cuestionario infantil SID. No recuerdo el número de página pero se encuentra en integración de pruebas psicológicas y entrevistas. Me puede decir de cuántas preguntas consta ese cuestionario. No se encuentra integrado ahí únicamente se encuentran los resultados. Todas y cada una de las pruebas practicadas no se encuentran en este dictamen aquí solamente se encuentran las conclusiones de cada una de ellas, esto es correcto. Le repito nuevamente únicamente son los resultados se coloca el nombre de cada prueba que se aplicó lo que usted observa en ese dictamen únicamente el resultado encontrado. En donde se encuentran estas pruebas. En un expediente que es integrado a partir del momento en que Ministerio Público me envía un oficio el cual es confidencial y únicamente es manejado por mí en el cual se encuentra cada una de las pruebas de manera física que se le practico a la adolescente respectivamente. Cuál es la razón por la cual sabe que debe ser confidencial esto y no puede estar a la vista del Ministerio Público o del propio acusado. De acuerdo al Código Ético que nos respalda como psicólogos. Pero no existe ninguna obligación legal a parte del código. No únicamente como peritos si requiriera algún Juez, alguna situación de exhibir ese expediente se tiene que realizar vía escrita pero por un Juez. Esto quien se lo dice a usted que tiene que ser por un Juez. El Código Ético. Esto implica que los resultados de estas pruebas no necesariamente es decir el contenido físico que hay en esa prueba no necesariamente coincide lo que usted anoto aquí como los resultados de estas pruebas. No le entiendo. Es decir las pruebas que están ahí que no las puede mostrar por que el Código de Ética para los psicólogos no lo permite solamente nosotros debemos de creer que lo que ustedes anotan aquí es precisamente lo que está en esas pruebas no hay margen de error. Por eso están las escalas de validez, para eso únicamente se coloca el resultado para que de manera específica se encuentre ahí si tiene duda sobre los resultados que se encuentran se encuentra todo debidamente calificado e interpretado y validado en el expediente correspondiente. Debo tener duda su servidor también el señor Juez tomando en cuenta a lo que usted responde cuando usted nos señala que el resultado del cuestionario de depresión infantil ella presenta un síntoma depresivo máximo y yo le acabo de mostrar que es un mínimo. En este caso coincido con usted porque obviamente no me voy acordar específicamente de



JUZGADOR
DEL DISTRITO
DE TENANCINGO



JUICIO
JUDL
CINGO

todos los resultados ya que fueron muchos, ahora yo coloco los que fueron los más importantes si me equivoque específicamente en este si me pudiera permitir referir a que atribuí que era una depresión severa era derivado de toda la sintomatología que ella se presentó, no sé si abría la manera de también poder explicar por qué llegue también a ese punto tal vez ahí está dicho pero realmente hay muchos más sintomatologías que están detrás de todo eso que apuntan a una depresión severa que no ha sido atendida hasta ahora. Y por qué no las consigno. Porque ese es un resultado único, yo lo que concuerdo al final está en la discusión de resultados. Eso quiere decir que su dictamen es incompleto. No es incompleto, está completo. Usted señala que el costo para una atención va de \$300.00 (trescientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) de acuerdo con las especialidades que usted refiere tener con el tiempo que lleva trabajando para la Procuraduría usted tiene conocimiento de que allá alguna institución que preste este servicio y que no cobre. No conozco, las hay pero no sé si empleen el enfoque que yo le estoy recomendando. Tiene usted conocimiento del fondo de atención a víctimas del delito. No, no tengo conocimiento. Al momento de que le dan intervención por escrito le adjunto algún documento adicional sobre algún documento del Ministerio Público. Únicamente el dictamen. Usted tuvo acceso a la carpeta de investigación. Sí. Quién le proporcionó la carpeta. El Ministerio Público. En qué momento. Fue con oficio derivado después que a mí me presento un oficio yo puedo tener acceso a la carpeta de investigación. Usted dentro de su dictamen en alguna parte de la misma anoto que tuvo acceso a la carpeta de investigación. No lo anote. Por qué razón. No lo considere para poder hacer pertinente a ello ya que únicamente me enfoque lo que fue la víctima. Cuando a usted le dieron intervención en este asunto ya refirió que fue en fecha lunes diecinueve de octubre del dos mil quince, **LECTURA AL DICTAMEN PERICIAL:** "...Tenancingo de Degollado, Estado de México, martes veinte de octubre del dos mil quince...", esa es la fecha que contradice lo que señalá la perito, para esta fecha refiere que tuvo a la persona de identidad reservada la parte principal de sus estudio pero cuando a usted le dan intervención a esto sabe usted o con usted llego algún abogado representando a la víctima. No la practica hacia esa evaluación es personalizada únicamente con la víctima no tiene por qué haber otra persona. Usted le dio algún tratamiento o análisis psicológico a la persona que le dijo la menor se llama ~~LUANA~~. Únicamente es evaluación por eso se entrega el dictamen.

De igual forma se cuenta con una valoración en materia de psiquiatría practicado a la víctima menor de edad de iniciales ~~Ramon~~ a cargo del psiquiatra ~~Osvaldo~~ quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas de las partes intervinientes, declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO AL PERITO EN PSIQUIATRA ~~Osvaldo~~
~~OSVALDO~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Usted acaba de referir que se pidió su intervención para realizar un estudio a la menor, usted pudiera decirme que tipo de estudio se requirió. Si claro, se me solicito hiciera una valoración en materia de psiquiatría, para determinar el grado de afectación del retraso mental que tiene la menor. Usted perito recuerda en qué fecha realizo este estudio. Si claro fue el seis de septiembre del dos mil catorce. Perito usted recuerda cómo se encuentra integrado este estudio que realizo. Si claro. Pudiera usted explicármelo. Si el estudio se realiza en base a una entrevista directa e indirecta ya que se encontraba la menor en presencia de sus padres se hace un interrogatorio para obtener su ficha de identificación en base al

método científico con un enfoque hipotético deductivo se realiza el interrogatorio para poder obtener sus datos, se hace una entrevista estructurada y semi estructurada justamente para ver todas las asociaciones que hace la persona valorada y se integra de esa manera su patobiografía que incluye lo que es su examen mental que ahí se valora lo que es su pensamiento, sus emociones, su grado de cognición y bueno si se encuentra o no alguna enfermedad psiquiátrica. Perito después de la entrevista que usted realiza a la menor directa, estructurada, semi estructurada incluso libre que fue lo que arrojo. Ella me ofrece sus datos personales dentro de la entrevista al examen mental, ella se encuentra consciente, se encuentra atenta, comprende parcialmente ya que desde el inicio de la entrevista encuentro un déficit cognitivo clínico, esto es finalmente que bueno no integra completamente todo lo que me dice en cuestión de su inteligencia, no hay alteraciones censo perceptuales hay alteraciones emocionales, ella tiene signos de ansiedad, signos de depresión, se encuentra ubicada en persona y en circunstancia, parcialmente en tiempo y en espacio, su auto crítica es heterocrítica por el déficit cognitivo que presenta, se encuentra alterado y su juicio se califica como disminuido por este déficit cognitivo que presenta. A que se refiere perito a que se encuentra disminuido. Me refiero a que cuando hay un alteración cognitiva el juicio no es suficiente no se integra completamente desde un enfoque subjetivo, no hay una integración completa por eso se encuentra disminuido y es insuficiente para emitir justamente un juicio como tal, un comentario integrado. Perito usted podría decirme que puede ocasionar en una persona una alteración cognitiva. Si claro lo que es la cognición está relacionado directamente con lo que es la inteligencia, el concepto de inteligencia bueno pues es básicamente el poder resolver alguna problemática esto es multifactorial, va desde lo que puede ser un componente genético o un componente ambiental incluso nutricional o en algún momento alguna alteración directa neurológica. Perito después de haber realizado en conjunto todos estos elementos que estudio de la menor arribo alguna conclusión. Si claro de acuerdo a lo que en la valoración con este déficit cognitivo clínico que identifico concluyo que la menor de iniciales ~~XXXXXX~~, cursa con un retraso mental de leve a moderado y de acuerdo a la alteraciones emocionales que encuentro también determino que tiene un trastorno depresivo de leve a moderado también. Perito este trastorno depresivo de leve a moderado por qué situación se puede causar en la víctima. En este caso la víctima al momento de ser interrogada justamente por la situación en la que se encontraba y por lo que se solicita la valoración hace referencia a violencia sexual y psicológica, finalmente las alteraciones emocionales son consecuencia de forma secundaria a este tipo de violencia que ella describe. Perito este retraso que usted localiza en la menor como podría afectar su vida diaria. El retraso mental finalmente necesita una supervisión continua, retraso mental leve a moderado implica que actividades de la vida diaria algunas de ellas las puede realizar sin embargo va a necesitar supervisión para poder ejecutar justamente sus actividades las que requiera y bueno necesita esa supervisión por al tener un déficit cognitivo un retraso mental esta persona es vulnerable tanto física como psicológicamente por eso es que en las actividades de la vida diaria si necesita una supervisión o un acompañamiento permanente. Perito usted podría decirme en qué lugar realiza este estudio que acaba de mencionar. Si el estudio lo realizo en las instalaciones del instituto de servicios periciales en Toluca. Fue un lugar adecuado. Si claro un espacio para una entrevista con privacidad sin ninguna interrupción. Perito usted podría decirme que tiempo lleva laborando para la Procuraduría como perito. Si claro llevo adscrito en noviembre del año dos mil doce.

PROCURADURÍA
DE LA DEFENSA
JUZGADO DE JUICIO ORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

CONTRA INTERROGATORIO AL PERITO EN PSIQUIATRA ~~OSCAR GARCIBLANCO~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Dentro del interrogatorio usted dice le practico a la menor me podría decir si le comento en algún momento dado algunos problemas relacionados con milpas y terrenos de su papá y algún otra persona. No me comento ninguno. Usted rindió por escrito su dictamen. Así es. Ahí anoto todas las circunstancias que nos comentó. Exactamente. Lectura del documento del Ministerio Público para superar contradicción, me decía que les iba a quitar la casa a mis papás.

De igual forma se cuenta con un dictamen en materia de fotografía forense a cargo del perito ~~CRISTÓBAL ROSALES~~ quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas de las partes intervinientes declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO AL PERITO EN FOTOGRAFÍA FORENSE ~~CRISTÓBAL ROSALES~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Mi pregunta es si usted sabe por qué fue llamado a comparecer a esta sala de audiencias. Si respecto de un peritaje en materia a de fotografía del delito de violación. Perito usted recuerda donde llevo a cabo este peritaje en materia de fotografía. Si en el paraje la mesas en Zepayautla. Recuerda usted a que municipio perito. Pertenece a Tenancingo. Usted refiere un peritaje en fotografía recuerda cuantas fotografía integran ese peritaje. Si son siete. Usted recuerda en qué fecha realizo este peritaje. Fue el día seis de noviembre del dos mil quince. **PLACAS FOTOGRÁFICAS.** Perito en esta primera fotografía que es lo que podemos apreciar. Ese es un camino todas la fotografías debo de aclarar fueron a petición del Agente del Ministerio Público, ya fue indicándome en qué lugares tomara las fotografías, este es un camino de terracería que a los lados tiene terrenos de siembra, como ya lo indique la licenciada me indico los sitios donde tenía que tomar las fotografías. En esta fotografía perito que es lo que se puede observar. Es el mismo camino nada más que es una fotografía, la anterior era una panorámica y esta es un acercamiento del lugar. En esta tercer fotografía perito que podemos apreciar. Se trata del mismo lugar nada más que de distinto ángulo las anteriores eran en una dirección y estas son en distinta dirección pero es el mismo lugar. Aquí perito que observamos. Bueno esta es una fotografía panorámica de una entrada de un camino de terracería pero no se ve muy bien por el pasto y por el terreno de siembra, es un camino que conduce a un lugar que está un poquito más adentro de ahí. Perito ahí que vemos. Esa es una fotografía de un acercamiento del mismo camino pero ya más como a la mitad del camino antes de llegar a donde me indico la licenciada que tomara la fotografía. Y en esta perito que observamos. Ese es el lugar a donde se me indico que tomara una foto e incluso al fondo se ve una persona que está señalando el lugar donde se realizaron los hechos, supongo y a mí me indicaron que tomara esa fotografía. Perito para que usted pudiera realizar esa toma de fotografías utilizo alguna técnica en especial. Técnica en especial no simplemente las fotografías las tome en modo automático y con una cámara E50 de CANON. Perito como es que usted se le solicita esta intervención. Es por medio de un oficio que gira el Agente del Ministerio Público y nosotros atendemos la petición. Usted recuerda aproximadamente a qué hora se realizó la toma de estas placas fotográficas. Pues más o menos aproximadamente eran como las doce del día. Perito me podría usted indicar que tiempo lleva laborando para la Procuraduría como perito. Treinta y cinco años de servicio. Para que usted pueda realizar estos peritajes usted ha recibido algún curso o

JUZGADO DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
ESTADO DE MÉXICO

capacitación. Sí, sí he ido a varios cursos de criminalística de fotografía y tengo el diplomado en criminalística avalado por la facultad de medicina y la Procuraduría General del Estado de México. Actualmente podría usted decirme a donde se encuentra adscrito para la realización de sus funciones. Aquí en la fiscalía de Tenancingo Ixtapan de la Sal.

CONTRA INTERROGATORIO AL PERITO EN FOTOGRAFÍA FORENSE
~~JOSE ARMANDO MORALES RAMOS~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Me puede recordar la fecha en la que emitió el dictamen. Si señor fue el seis de noviembre del dos mil quince. Cuando tomo las fotografías. Ese día. Usted refiere que una licenciada Ministerio Público era la que le decía que lugares fotografiar, me puede decir si recuerda el nombre de esa licenciada. Si es la licenciada ~~GUADALUPE ROSARIO GARCIA~~. Usted refiere que iba en compañía de ella, que otras personas iban. Nada más yo y ella. Iba algún abogado representando en este caso ya le habían dicho que se trataba de una violación representando al acusado de la violación o al responsable. No. La persona que usted refiere que se ilustra en la fotografía quien es. No sabría decirle, únicamente yo tome las fotografías la licenciada después llegó esa persona hablo con la licenciada yo no la conozco y ella fue la que anduvo indicando los lugares. Me puede decir las características físicas de la señora que llegó. No la recuerdo porque yo únicamente tomaba fotografías, no me fijo. **PLACAS FOTOGRÁFICAS.** Perito la persona que está ahí de pantalón rojo y parte de arriba negro es el Ministerio Público o es la otra persona que llegó. Es la otra persona. Por las características que ve ahí ahora recuerda si es una persona adulta o menor. Es una persona adulta. Como de cuántos años. Si le dijera más o menos haría por que únicamente tome la foto de la persona. Entonces en esta diligencia solamente fue con el Ministerio Público y la persona que está ahí es correcto. Yo únicamente fui con el Ministerio Público e incluso menciona que hay dos vehículos ahí, uno es un vehículo oficial que es el de servicios periciales que en ese vehículo nos trasladamos yo y la licenciada.

Dictámenes que tienen valor probatorio indiciario, pues dichas experticias en materia de medicina legal, psicología, psiquiatría y criminalística de campo, llevan a este juzgador a establecer que existe correspondencia de la forma en que fue agredida sexualmente la pasivo para lograr el yacimiento carnal por parte del justiciable, pues en primer lugar con la certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológicamente y proctológicamente en el cuerpo de la menor víctima realizada por la perito médico legista ~~GUADALUPE ROSARIO GARCIA~~ ~~RAMOS~~, esto en fecha veinte de octubre del dos mil trece. En la clínica del ISSEMYM de Tenancingo Estado de México, apreciando dicha perito al realizar la revisión ginecológica de la menor víctima de iniciales ~~GUADALUPE~~ ~~RAMOS~~. N. que presenta una desfloración antigua con un himen tipo anular, presentando también tres desgarros completos y bien cicatrizados a nivel de las tres, siete y nueve de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, haciendo una exposición de lo que es una desfloración antigua, siendo aquella que tiene ya más de diez días y en donde los desgarros se encuentra completamente cicatrizados; además refirió que la víctima no presentaba huellas de violencia física externa de esa región, ni presentaba hemorragia o sangrado tras vaginal, ni tampoco datos clínicos de enfermedad por transmisión sexual; por otro lado la doctora hizo mención que la menor víctima le refirió que presentaba su ciclo menstrual cada veinte días aproximadamente y que no sabía que estaba embarazada hasta que el día anterior, es decir diecinueve de octubre del dos mil trece,



presento un sangrado tras vaginal, es decir una hemorragia por la que acude a esta institución al ISSEMYM y es hospitalizada con los diagnósticos de embarazo de doce semanas aproximadamente, aborto incompleto y hemorragia obstétrica razón por la cual le realizaron un legrado uterino instrumental; aunado a lo anterior refirió que la menor de edad de acuerdo a las características, caracteres somáticos y fisiológicos tenía una edad clínica de la menor de catorce años; por otro lado la perito en psicología ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al desahogarse su testimonio consistente en exponer el contenido del estudio psico-diagnóstico que realizó a la víctima en fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, esto a efecto de identificar el daño psicológico que pudiera presentar la víctima, por lo que una vez expuesta la metodología y las pruebas y técnicas que utilizara para realizar su estudio psico-diagnóstico, refirió como conclusiones que la menor presentaba la posibilidad de retraso de daño orgánico, así mismo como la sintomatología del síndrome post violatorio, lo que tría consigo la dificultad de la víctima para poder relacionarse, el temor por su integridad, la culpa, la vergüenza, los sentimientos de estigmatización y recuerdos constantes sobre el evento que sufrió que le resulto desagradable; razón por la cual sugiere en sus conclusiones que la menor se incorporara a un tratamiento psicoterapéutico con la finalidad externa de expresar sus emociones y así pudiera desarrollar habilidades que le permitieran enfrentar lo vivido de igual forma se solicitaba la valoración psiquiátrica derivada del daño orgánico que se identificó para poder asentar si manifestaba retraso mental, el cual identificó como retraso mental débil; en cuanto al dictamen pericial realizado por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ se advierte que tuvo su intervención el día diecinueve de octubre del dos mil quince, solicitándole el Ministerio Público realizara un dictamen para conocer si la víctima presenta sintomatología relacionada a personas que han sufrido agresión sexual derivado de esto referir si requería tratamiento psicológico, por cuánto tiempo aproximadamente y cuál sería el costo de ese tratamiento; al igual que la experta antes ponderada, menciona que la menor víctima le refirió que había sido violada por la persona de nombre ~~XXX~~, en el caso de los estudios que se realizaron se arrojó que la menor que la adolescente cuenta con hipersensibilidad, una depresión severa, pero el punto más que mas resalta la psicóloga es la disfunción de la familia de la menor, aislamiento de la menor y proyecta mucha amenaza al entorno que la rodea, presenta sintomatología derivada de una agresión sexual; por lo que una vez realizado su estudio pericial, llegó a la conclusión de que la víctima de iniciales ~~XXXXXXXXXX~~, presenta sintomatología derivada de una agresión sexual, proponiendo que fuera integrada a un tratamiento psicológico de tipo cognitivo conductual de manera individual por un tiempo aproximado de dos años o hasta que se encuentre alguna mejoría o el terapeuta llegue a encontrar esta mejoría; de igual forma sugirió que el costo que pudiera considerarse del tipo de sesiones que requiriera la víctima tenían un costo de \$300.00 (trescientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) dependiendo en la zona geográfica que se encuentre el terapeuta que la atiende o a donde la víctima acudiera a las terapias; en cuanto al psiquiatra ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se le solicitó realizara una valoración en materia de psiquiatría, en la víctima menor de edad de iniciales ~~XXXXXXXXXX~~ para determinar el grado de afectación del retraso mental que tiene, realizando su estudio en base a una entrevista directa e indirecta, teniendo su intervención el día seis de septiembre del dos mil catorce, advirtiendo en la menor víctima un déficit cognitivo disminuido, el cual no es suficiente, no se integra completamente desde un enfoque subjetivo, no hay una integración completa por eso se encuentra disminuido y es insuficiente para emitir justamente un juicio como tal, un comentario integrado, concluyendo que la menor de iniciales

~~CONCLUSIÓN~~, cursa con un retraso mental de leve a moderado y de acuerdo a la alteraciones emocionales que encuentro también determinó que tiene un trastorno depresivo de leve a moderado también, sugiriendo el perito en su momento la valoración a la víctima ya que había referencia a violencia sexual y psicológica, señalando al final de esa conclusión "... las alteraciones emocionales son consecuencia de forma secundaria a este tipo de violencia..."; aunado a lo anterior el experto señaló que dicho retraso mental que presentaba la víctima necesitaba una supervisión continua, que si bien algunas actividades de la vida diaria las podía realizar si necesitaba una supervisión para poder ejecutar sus actividades, esto al tener un déficit cognitivo, un retraso mental ya que esto la hacía vulnerable tanto física como psicológicamente; en cuanto el perito en fotografía forense ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~ se advierte que tuvo su intervención en día seis de noviembre del dos mil quince, acudiendo al lugar señalado como el de los hechos el cual se ubica en el paraje la mesas en ~~TECÁMACA~~, en Tenancingo, Estado de México, fijando de manera fotográfica dicho lugar, explicando las características de lugar de los hechos el cual fue fijado en siete placas fotográficas que tomó el perito, señalando que la Agente del Ministerio Público le indicaba el lugar que fijara fotográficamente, teniéndose por existente el lugar de los hechos; por lo tanto dichas pruebas periciales antes ponderadas en su conjunto fortalecen el dicho de la víctima de iniciales ~~CONCLUSIÓN~~, por lo tanto las experticias analizadas tienen estrecha vinculación lo que hace que este togado les de alcance probatorio pleno.

Consecuentemente, en términos de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente adquiere relevancia jurídica convictiva; que adminiculado con el resto de las constancias que obran en la causa penal, adquieren valor probatorio pleno; pues, para la comprobación del hecho delictuoso, el Ministerio Público, sus auxiliares, la policía ministerial y los Tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley. Siempre que esos medios no sean contrarios a derecho. Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, febrero de 1993, página 298, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguientes:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

De tal manera que las experticias consistentes en la certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológicamente y proctológicamente en el cuerpo de la menor víctima realizada por la perito médico legista ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~, el estudio psicodiagnóstico practicado a la víctima por la psicóloga ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~, el dictamen pericial realizado por ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~ y practicado a la víctima, la valoración en materia de psiquiatría practicada a la víctima por el psiquiatra ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~ y la prueba pericial en materia de fotografía forense practicada por el perito ~~DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA~~ en el lugar de los hechos, que se

analizaron el líneas anteriores, adquieren eficacia jurídica convictiva, dado que fueron practicadas por personas con conocimientos técnicos en la materia en la que intervinieron, después de practicar los estudios correspondientes emitieron sus conclusiones; considerándose aplicable al caso particular la Jurisprudencia, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, Febrero de 2003, Página 1122, que refiere:

"PRUEBA PERICIAL. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.

Atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes de los peritos y a que al juzgador le corresponde su valoración, independientemente de que las partes objetan tales dictámenes, éste se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes pues, de lo contrario, sería tanto como concederles valor probatorio por el solo hecho de no ser objetados, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial, cuyos expertos sólo son coadyuvantes del Juez, cuando los dictámenes lo ilustren sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y, por ello, se requiere que el perito, en cuyo dictamen se apoyará una resolución judicial, demuestre ante el juzgador que tiene plenos conocimientos."



JUICIO ORAL
JUDICIAL
1980

De la misma forma se incorporaron registros de actuaciones anteriores por parte de la Representación Social, esto mediante lectura en términos del artículo 374 fracciones II inciso a) del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, siendo el contenido el siguiente:

"...ACTA MÍNIMA DE INSPECCIÓN Y REGISTRO MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO Y LESIONES ASÍ COMO EDAD CLÍNICA, GINECOLÓGICA, PROCTOLÓGICO DE LA MENOR DE INICIALES ~~XXXXXX~~

~~XXXXXX~~, teniendo como fecha veinte de octubre del dos mil trece siendo las veintiún horas con treinta minutos el personal de actuación de esta Representación Social inspecciona en términos del Artículo 252 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de México el personal de actuación en compañía del perito médico legista, nos trasladamos al Hospital ISSEMYM de Tenancingo en donde en el área de ginecología de dicho nosocomio se da fe de tener a la vista a la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, quien se encuentra acompañada de su madre de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ persona quien se le explica el motivo de nuestra presencia y del procedimiento de la inspección ministerial por lo que al estar de acuerdo las dos se procede a realizar la inspección en el cuerpo de la misma con auxilio del médico legista, mediante el uso del método científico, inductivo, deductivo, analítico y descriptivo mediante observación deontológica y propedéutica médica se procede a realizar la inspección de estado psicofísico y lesiones clínica, ginecología y proctológico en donde se encontró a la examinada consciente, orientada en persona tiempo y lugar, aliento surgenetis, estado mental normal, púber, con actitud libremente escogida, tranquila cooperadora al interrogatorio y exploración, por sus caracteres hemáticos y fisiológicos ausencia de tercer molar, presencia de veintiocho piezas dentarias, estatura de ciento cincuenta y dos centímetros, peso de cincuenta y un kilos, escaso vello axilar y púbico, se infiere una edad mayor de trece y menor de quince años, una edad clínica de catorce años a la exploración en área extra genital, glandular mamarias areola y pezón

íntegros y per pigmentados de acuerdo a edad y sexo, no presenta huellas de violencia física externa reciente, área para genital no presenta huellas violencia física externa reciente la exploración ginecológica área genital en posición ginecológica presenta genitales externos de acuerdo a edad y sexo, monte de venus con escaso vello púbico de color castaño color obscuro de implantación ginecoide y labios mayores adosados a los menores al realizar las maniobras de la rienda al solicitarle que pújé maniobra de valsaba presenta desfloración antigua, himen de tipo anular, presentando tres desgarros completos y bien cicatrizados a nivel de las tres, siete y nueve de acuerdo al sentido de la manecilla del reloj, no presenta huellas de violencia física externa reciente, no presenta sangrado transvaginal sin datos clínicos de enfermedad por transmisión sexual, refiere que su ciclos menstruales venían presentándose cada veinte días aproximadamente por lo que no sabía que estaba embarazada siendo el día de ayer que presento hemorragia transvaginal motivo por el cual fue hospitalizada con el diagnostico de embarazo de doce semanas de gestación, aproximadamente aborto incompleto y hemorragia obstétrica por lo que le fue practicada un legrado instrumental, no se toman muestras debido que no presenta sangrado transvaginal y por qué el día de ayer le fue realizado el legrado, la exploración proctológica en posición jeno pactual presenta esfínter permeable en forma de embudo tono conservado, pliegues y mucosa perianal íntegros, inspección ministerial que se corrobora con el certificado médico de lesiones expedido por la médica de la institución **DOCTORA [REDACTED]** quien incluye que la víctima presento edad clínica de catorce años, estado psicofísico normal alerta sin lesiones recientes al exterior, púber, ginecológicamente desfloración antigua, himen de tipo anular, presentando tres desgarros completos y bien cicatrizados a las tres y siete de las manecillas del reloj, proctológicamente integra, mismo certificado el cual corre agrado a la presente siendo todo lo que se tiene a la vista firma el Agente del Ministerio Público **LICENCIADA [REDACTED]** **[REDACTED]**...

ACTA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE APRECIA LO SIGUIENTE: carpeta de investigación 130030360144913 Subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género oficina AMPEVIS Tenancingo, lugar y fecha, Tenancingo, México a dos de septiembre del os mil trece, acta de inspección del lugar de los hechos: el Suscrito Agente del Ministerio Público adscrito AMPEVIS Tenancingo con el fin de realizar la inspección ministerial en el lugar de los hechos y con fundamento en el artículo 38, 47, 64 y 252 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad realiza la inspección ministerial del lugar conocido como el de los hechos, el personal de actuación de este órgano investigador se constituyó plenamente y legalmente en compañía del perito en materia de fotografía en el lugar conocido como en el de los hechos que correspondió al domicilio conocido paraje **[REDACTED]** Estado de México, descripción del lugar, ubicados plena y legalmente en el lugar antes referido se tuvo a la vista camino de terracería de dos metros de ancho a sus costados terreno de cultivos, sembrados de maíz, su circulación es de sur a norte, a la inversa del lado poniente se aprecian terrenos de cultivo con plantas de maíz y árboles de nuez, nogales, con dirección al poniente adentrándose aproximadamente veinte metros al terreno y a un costado de un árbol en el primer sitio que se señala posteriormente se avanza por el camino ya citado por una distancia de aproximadamente ochenta metros a lado oriente del camino se tiene a la vista un terreno de cultivo sembrado de maíz y ahí en el segundo lugar y se adentra a quince metros hacia el terreno por lo que al no á ver más

datos el personal de actuación regresa a sus instalaciones de origen siendo todo lo que se da fe firmando dicha inspección el Agente del Ministerio Público adscrito AMPEVIS Tenancingo Licenciado ~~ROBERTO VÁSQUEZ ORTIZ~~...":

"...DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA MENOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS ~~ROSA~~ de la menor de iniciales ~~ROSA~~, la cual su Señoría cuenta con un número de FOLIO ~~ROSA~~ con una fecha de registro del ~~20~~ del mes ~~2~~ del Año ~~2013~~, donde aparece como fecha de nacimiento de la menor el día ~~20~~ de ~~2~~ de ~~2013~~ apareciendo como su progenitor ~~ROSA~~, así como su madre ~~ROSA~~, dicha acta inscrita ante la oficialía número 1 en el libro número 2 con un número de ACTA ~~ROSA~~ de la localidad de ~~ROSA~~ en donde además firma ~~ROSA~~ y se cuenta con un sello de la oficialía del registro civil de Ixtapan de la Sal.



"...DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES ~~ROSA~~, este expedido por la clínica del ISSEMYM en cuarenta y siete fojas útiles enviado y certificado por la directora del hospital regional de Tenancingo ~~ROSA~~, en este expediente solamente me dirigire su Señoría a las cuestiones más relevantes del hechos que nos ocupa: en la faja numero dos su Señoría se encuentra la caratula de este expediente del Hospital Regional de Tenancingo a nombre de la paciente ya referida en donde aparece incluso una clave del ISSEMYM siendo la ~~ROSA~~ donde se aprecia un diagnóstico de ingreso el cual refiere que es un embarazo de doce semanas de gestación aborto incompleto, hemorragia obstétrica donde aparece una fecha de ingreso del día diecinueve del diez del año dos mil trece, así mismo su Señoría en la foja numero cuatro aparece como padecimiento actual de esta menor un aborto incompleto con un hemorragia obstétrica con síntomas de sangrado transvaginal abundante, en la foja número cinco aparece una nota devolución de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece donde es a nombre de esta misma menor de las iniciales ya referidas con la misma clave de ISSEMYM que se mencionó en donde refiere que acude a revisión antecedente de legrado uterino aborto incompleto hace un mes, curso con anemia moderada, post hemorragia aguda se refiere con dolor en el vientre mareo y nauseas, niega perdida de transvaginales, también hay un apartado que dice análisis, paciente con puerperio tardío pos legrado uterino instrumentado, en la foja numero doce nuevamente aparece el nombre de la víctima, donde aparece además su edad de catorce años siendo esta una nota de ingreso ginecología y obstetricia en donde refiere que es en fecha dieciocho de octubre del dos mil trece a las once veinte horas se trata de menor de catorce años de edad con diagnóstico de embarazo de 12 semanas de gestación por FUN, aborto incompleto gestas 1 hemorragia obstétrica, paciente adolescente la cual refiere sangrado transvaginal de dos horas de evolución el cual es abundante refiere expulsión de material orgánico, cuenta con el antecedente de soplo fisiológico sin tratamiento por cardiología solo refiere vigilancia, este es firmado por el Doctor ~~ROSA~~ de ginecología y obstetricia. En la foja número veintidós se aprecia una nota devolución de fecha diecinueve de octubre del dos mil trece a nombre de la misma menor de iniciales de identidad resguardada donde dice que se encuentra laborada dicha nota devolución en fecha diecinueve de octubre dos mil trece y refiere lo siguiente: se trata de paciente femenina de catorce años de edad que refiere que acude por iniciar con sangrado

transvaginal abundante con vida sexual activa con aborto incompleto por embarazo, no savia embarazada con palidez, sin signos vitales dentro de los límites normales con TA de 90-60..."

Medios probatorios que adquieren eficacia jurídica probatoria porque dentro de las potestades legales previstas en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 252 y 285 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al Ministerio Público le está permitido desahogar la prueba de inspección, como actuación tendiente a acreditar el hecho delictuoso, para satisfacer el conocimiento y crear certidumbre de la existencia de la circunstancia objetiva apreciable a través del sentido visual; actuaciones anteriores de las cuales se acredita los desgarros antiguos que presentaba la víctima, pues se incorporó el acta mínima de inspección y registro ministerial del estado psicofísico y lesiones así como edad clínica, ginecológica, proctológico de la menor de iniciales ~~REDACTED~~, se advierte que dicho contenido fuera expuesto por la Doctora ~~DOCTORA ROSARIO BARRERA~~ en presencia de esta Autoridad Judicial, corroborando lo manifestado por la doctora, en cuanto al acta de inspección ministerial en el lugar de los hechos se desprende que se acudió al lugar conocido como paraje La ~~Restaca en Tenancingo~~ Tenancingo Estado de México, donde se realiza la descripción de dicho lugar, corroborando de igual forma el dicho del perito en fotografía ~~REDACTED~~ ~~REDACTED~~ quien fijó en placas fotográficas dicho lugar mismas que fueron expuestas en audiencia de juicio; por lo que hace al acta de nacimiento y reconocimiento de la menor de edad identificada con las siglas ~~REDACTED~~, del contenido de la misma se desprende que efectivamente la menor tenía trece años al momento de sufrir la agresión sexual por parte del justiciable, pues su fecha de nacimiento es el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, y es hija del ofendido ~~REDACTED~~, así como de la señora ~~ROSARIO ALICIA~~, por último se incorporó el expediente clínico a favor de la menor de iniciales ~~REDACTED~~ expedido por la clínica del ISSEMYM, el cual fortalece el dicho de la víctima y su señor padre de que la menor había sido internada por una hemorragia obstétrica el día diecinueve del diez del año dos mil trece, además de que se advierte también que la menor víctima presentó un aborto incompleto con una hemorragia obstétrica con síntomas de sangrado transvaginal abundante; medios de prueba que son determinantes en este sumario, debiendo acotarse que con la práctica de la inspección ministerial le corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por ser mandato constitucional que a la actuación del Ministerio Público se le conceda eficacia jurídica probatoria; por lo que si esta autoridad administrativa se vale de medios directos para buscar pruebas, ello se considera una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público.

Con lo anterior queda plenamente acreditado que ~~REDACTED~~ ~~REDACTED~~ fue la persona que le impuso cópula vía vaginal a la menor de identidad reservada con iniciales ~~REDACTED~~, ello se advierte de la concatenación lógica, jurídica y natural de los medios de prueba supra ponderados.

De acuerdo con las constancias que obran, se determina que existió una conducta positiva concretizada en la acusación de un resultado material, vulnerando con ello un bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso lo fue la libertad sexual de la menor de identidad reservada con iniciales ~~REDACTED~~, lo que se robustece con las consideraciones ya plasmadas.

Consecuentemente, las probanzas justipreciadas generan indicios suficientes, que concatenados unos con otros y globalmente justipreciados, con un enlace lógico, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica que se busca, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo Penal, la que lleva a la certeza y no a la duda para acreditar la comisión del delito a estudio, ya que quedó probada la comisión de una **CONDUCTA** particular, concreta y de modo que con dominio del hecho ocurrida en el mundo fáctico; se logra establecer, que el activo penal del delito ~~delictivo~~, realizó una conducta de acción, de consumación instantánea, en términos de lo establecido por los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor en la entidad, es decir un comportamiento positivo consistente en que el día, lugar y hora precisados, sin motivo o causa alguna realizó todos los actos tendientes a lograr el yacimiento carnal en la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~delictiva~~.
 es decir un comportamiento voluntario - positivo, aprovechando el justiciable que la menor se encontraba caminando sola por una milpa y la jalara al interior de la misma para imponerle la cópula vía vaginal, aprovechando también el justiciable la condición de la víctima de ser una persona menor de edad, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, esto a efecto de realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía vaginal en el cuerpo de la pasivo, aunado a que el acusado como lo manifestó la menor de edad utilizó la violencia moral, pues la amenazó con hacerle el mismo daño a su hermana, así mismo despojar a sus padres de los terrenos y matar a su padre, lo anterior ocurrido el treinta de marzo del dos mil trece; acciones eficientes que eliminaron cualquier tipo de resistencia por parte de la pasivo, aprovechando el justiciable la escasa edad de la víctima se le facilitó de sobremanera imponerle la cópula vía vaginal en la víctima menor de edad; afectando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la libertad sexual, lo cual resulta ser contrario a la juridicidad.

Sin que se advierta que hubiese concurrido alguna causa de **AUSENCIA DE CONDUCTA**, como elemento negativo de la **CONDUCTA** (artículo 15 fracciones I y II del Código Penal para el Estado de México).

Por lo que hace al **sujeto pasivo**, en el presente caso, se debe considerar como tal a la menor ofendida cuya identidad se reserva con ~~delictiva~~, puesto que es la persona a quien se le impuso la cópula vía vaginal sin su consentimiento, utilizando para esto la violencia moral por parte del justiciable, pues como lo declaró este la amenazó que si decía algo le haría lo mismo a su hermana, mataría a su papá y le quitaría los terrenos, resintiendo en su cuerpo los actos exteriorizados por el activo; siendo el **sujeto activo del delito** ~~delictivo~~, al desplegar el actuar positivo prohibido por la norma penal, consistente en imponer la cópula vía vaginal a la pasivo del delito, sin su consentimiento.

Así mismo, quedó acreditado el **medio comisivo**, es decir los actos exteriorizados por el activo para imponerle la cópula vía vaginal a la menor víctima, esto aprovechando el sujeto activo la minoría de edad de la víctima quien por la propia naturaleza de tener trece años de edad al momento del hecho delictivo, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse aunado a que de acuerdo a la pericial en psiquiatría la menor presenta un retraso mental leve, circunstancias que el justiciable aprovecho para realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía vaginal, ocasionándole los desgarros incompletos que quedaron fedatados y evidencian que fue abusada sexualmente tan es así.



que se encontraba embarazada, tal y como se ha establecido en líneas precedentes, además de que utilizara la violencia moral pues como lo manifestó la víctima el justiciable la amenazó que si decía algo, le haría lo mismo a su hermana, mataría a su padre y le quitaría los terrenos.

En este contexto, con motivo de la conducta desplegada por el activo fue como se causó un **resultado** material, pues es obvio que existió un cambio en el mundo exterior, como consecuencia de la conducta desplegada por el activo, la menor víctima sufrió una afectación al bien jurídicamente tutelado por la norma concreta que es la libertad sexual.

Se acreditó de igual modo, que con el actuar del agente activo consistente en imponerle la cópula vía vaginal a la pasivo se afectó el bien jurídico que la norma en estudio tutela puesto que se afectó la libertad sexual de la menor víctima, luego entonces, entre la conducta y el resultado material a que se ha hecho referencia, existe un **nexo jurídico de atribuibilidad**, que evidentemente debe ser imputable al actuar del justiciable.

ELEMENTOS NORMATIVOS:

Respecto al elemento normativo **cópula**, contenido en el artículo 273 párrafo quinto, del Código penal vigente, se debe de entender como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; y que en el presente caso si se tuvo verificativo, y quedó acreditado con las manifestaciones imputativas de la víctima en contra del acusado, pues en audiencia de juicio señaló su agresor, es decir al señor ~~XXXXXXXXXX~~ como la persona que introdujo su pene vía vaginal, el día treinta de marzo del dos mil trece, aunado a eso la menor señaló que el justiciable había sido violada por el justiciable por lo menos en cuatro ocasiones, quedando embarazada la víctima sufriendo un aborto el día diecinueve de octubre del dos mil trece, siendo certificada la víctima por la doctora ~~XXXXXXXXXX~~, en fecha veinte de octubre de dos mil trece, advirtiendo la presencia de desgarros completos y bien cicatrizados a nivel de las tres, siete y nueve de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, evidenciándose que efectivamente la menor víctima había sido penetrada como lo menciona la víctima en su declaración, demostrándose que efectivamente la menor presentaba **signos de cópula**.

Por lo que hace al elemento normativo, consistente en la **falta de consentimiento en la sujeto pasivo**; de igual forma se advierte que el ahora acusado al imponerle la cópula a la pasivo vía vaginal, lo hizo sin su consentimiento, siendo evidente que ante la minoría de edad de la víctima al contar con trece años al momento de los hechos, el sujeto activo aprovechó para imponer la cópula vía vaginal a la víctima, quien por la propia naturaleza de su minoría de edad presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitió tener una toma de decisiones, lo que la hizo vulnerable para asimilar situaciones, de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, sin dejar pasar que la víctima presenta un retraso mental leve como se expuso en la prueba psiquiátrica que se le practicó; aunado a lo anterior como lo declaró la menor víctima fue amenazada por el justiciable quien le dijo que si le decía a alguien le haría lo mismo a su hermana, mataría a su papá y le quitaría los terrenos, quedando claro que se utilizó la violencia moral, lo que la dejó

imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, esto a efecto de realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía vaginal, ocasionándole el desgarrar completos, antiguos que quedaron fedatados, tal y como se ha establecido en líneas precedentes, es por ello que se arriba a la conclusión de que en el particular no existió el consentimiento de la sujeto pasivo pues el acusado le impuso la cópula a la pasivo sin la voluntad de ésta; acciones eficientes que eliminaron cualquier tipo de resistencia seria, real, constante y efectiva, por parte de la pasivo, lo que le facilitó imponerle la cópula vía vaginal, sin el consentimiento de ella, teniéndose como resultado la afectación del bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la libertad sexual de la pasivo, lo cual resulta ser contrario a la juridicidad.

Colmándose los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, previsto por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal, conforme a las reglas de comprobación descritas en el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Conforme a lo anterior, al formular el juicio valorativo del hecho cierto establecido, en el caso concreto se colma de esta forma el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, descrito por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal en vigor, conforme a las reglas de comprobación descritas en el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al existir correspondencia exacta entre la conducta típica desplegada por el acusado, con el supuesto normativo que en abstracto contempla el legislador.

Lo que permite formular en consecuente **JUICIO DE TIPICIDAD** a virtud de que este Tribunal de Juicio Oral, advierte que los elementos probatorios analizados y que revistieron valor probatorio, tanto en lo individual, como en su conjunto, y tomando en consideración los elementos típicos enunciados que se acreditaron con los mismos, nos permiten afirmar de manera plena que la conducta del justiciable es típica al realizar el ayuntamiento carnal aprovechando el justiciable la discapacidad mental que tiene la víctima; lesionando con dicha conducta el bien jurídico tutelado por la ley y que en el caso a estudio lo es la libertad sexual de la víctima; conducta que en abstracto se encuentra prevista como la figura típica de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** contemplada por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto (hipótesis: ayuntamiento carnal menor de quince años), con relación en función del 7 (delito de acción), 8 fracción I (acción dolosa: conociendo los elementos objetivos del hecho típico quiere su realización) y III (instantáneo); y 11 fracción I inciso c) (autor material) del Código Penal para el Estado de México, al implicar por parte del activo, el abuso sexual; misma descripción legal a la que como quedó anotado se adecua la conducta desplegada por el activo, resultando por ello ser típica.

RESPONSABILIDAD PENAL

Por lo que hace a la responsabilidad penal que el Ministerio Público le atribuye a **CARMEN LÓPEZ MILLÁN** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de una persona menor de edad de identidad resguardada con iniciales **Rosa María**, representada por su señor padre **RODRIGO LÓPEZ MILLÁN**.



JUICIO ORAL
JUDICIAL
CINCO

Con el propósito de entender la responsabilidad del acusado, es menester determinar en primer término:

En qué consiste la responsabilidad y cuáles son los grados de ésta en el vigente Código Penal en la entidad.

La responsabilidad se fundamenta en la imputación de un hecho típico, atendiendo en esencia al daño o lesión causada al bien jurídico.

Primeramente es importante señalar que la responsabilidad es, desde el punto de vista material, la valorización afirmativa del conjunto del autor y del delito para ser el sujeto de la represión y, desde el punto de vista del procedimiento, la declaración de que debe ser sometido a una pena.

La responsabilidad, es la circunstancia de ser una persona responsable de otra o alguna cosa, jurídicamente es la circunstancia de ser el culpable de una cosa.

Puede existir cierta confusión respecto a lo que en el derecho penal debe entenderse por responsabilidad. No pocas veces se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a la imputabilidad. En un sentido, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales. Con esto se da a entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su contra. Por otra parte se usa el término *responsabilidad* para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho, si obró culpablemente; así, los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado como penalmente *responsable* del delito que motivó el proceso y señalando la pena respectiva.



Así las cosas, el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, establecen lo siguiente:

“ARTICULO 11.- La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso:

I La autoría; y

II La participación.

Son autores:

a) Los que conciben el hecho delictuoso;

b) Los que ordenan su realización;

c) Los que lo ejecuten materialmente;

d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y

e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.

Son partícipes:

a) los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;

b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y

c) Los que auxilien a los que han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior.”.

Como se advierte el precepto legal citado en líneas precedentes, establece:

a) **Autor**

- I.- Los que conciben el hecho delictuoso
- II.- Los que ordenan su realización
- III.- Los que lo ejecuten materialmente
- IV.- Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y
- V.- Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho

Ahora bien, dado el sentido de la presente determinación cobra relevancia el hecho relativo a quiénes son los autores del ilícito.

En esencia, son autores todos aquellos que de una u otra forma tienen intervención directa en la comisión del hecho delictuoso, es decir, los planeadores, los mandos, los ejecutores directos y los que se aprovechen del propio hecho delictuoso deben de quedar comprendidos dentro de la autoría del ilícito (todos aquellos que con su voluntad crean el delito o provocan las consecuencias de éste).

Por su apoyo es de citar el criterio de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación: Segunda Parte, Tomo XV, página 124, mismo que señala:

"PARTICIPACIÓN DELICTUOSA. En orden a la participación delictuosa, son responsables de los delitos los autores, cómplices y encubridores. Dentro de los primeros se distinguen: a) el autor intelectual o instigador; b) el autor mediato y c) el autor material; dentro de la clasificación general apuntada, los coautores quedan comprendidos dentro de la primera especie, o sea de los autores; a los cómplices se les denomina también auxiliadores y los encubridores quedan incluidos cuando participan con posterioridad al delito pero "por acuerdo previo". Por autor debe entenderse a aquel "que realiza con la propia conducta el modelo legal del delito". Coautor es el que realiza con su conducta una parte de la acción que causa el resultado, respondiendo del acto conjunto, aunque no haya realizado personalmente las características típicas."

De la ponderación de los datos, indicios y circunstancias que se desprenden de los medios de prueba y convicción que obran en la memoria procesal, en la forma y términos analizados en los considerandos inmediatos que anteceden, se advierte, que de la declaración rendida ante esta presencia judicial de la menor de edad de identidad reservada de iniciales ~~CONCEPCION~~ la cual ya fue transcrita en líneas anteriores, se advierte que existe una imputación firme y directa en contra del justiciable ~~CONCEPCION~~, pues en presencia de este juzgador la víctima lo señaló como la persona que le impuso la cópula vía vaginal, precisando el día treinta de marzo, que aun cuando mencionó del año mil novecientos trece, de acuerdo a los medios de prueba se advierte que fueron los hechos en el año dos mil trece, esto cuando salió de su domicilio ubicado en el domicilio ubicado en Calle ~~Benito Juárez~~ en ~~Tenancingo~~, Estado de México, cuando iba por la comida, el

JUDICIAL
JUZGADO
JUIICIO ORAL
O JUDICIAL
VCINGO

justiciable la jala y la mete a una milpa para imponerle a cópula vía vaginal amenazándola como quedó precisado en líneas anteriores; y que aun cuando la menor no precisó la hora en la que saliera de su domicilio, no debe pasarse por desapercibido que la víctima declaró de manera certera y realiza una imputación firme y directa en contra del justiciable como la persona que le impuso cópula vía vaginal, no solamente el día treinta marzo como lo describió, sino que en otras ocasiones, indicando un número de cuatro; por lo tanto el dicho de la menor tiene valor por sí mismo y se robustece y toma aún más valor al concatenarse con los demás elementos probatorios, por lo tanto este togado no puede rechazar dicho testimonio, el cual se encuentra robustecido con el testimonio de su señor padre, ~~RENE DOMINGUEZ ANTONIO~~, que si bien es cierto no presencio la agresión sexual en contra de su menor hija, por la cercanía con la víctima se enteró de los hechos el día diecinueve de octubre del dos mil trece, además de que al declarar se advierte que si le constan determinadas circunstancias de los hechos, razón por la cual su testimonio adquiere eficacia para corroborar los hechos declarados por la víctima, además de que su dicho se concatena con lo declarado por la víctima.

Además de que atendiendo a la probidad, independencia de la posición y antecedentes personales, la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales ~~RENE DOMINGUEZ ANTONIO~~ y su señor padre ~~RENE DOMINGUEZ ANTONIO~~, se considera que tienen completa imparcialidad, en virtud de que de su versión no se advierte sentimiento de animadversión, coraje o algún otro sentir negativo hacia el activo del delito, que pudiese motivar un afán de quererle causar un perjuicio; por tanto, la versión de la víctima en examen se califica de lógica, congruente, verosímil y creíble, con **"valor jurídico indiciario"** en lo individual; pero que concatenada con los demás elementos probatorios, permiten integrar prueba circunstancial; porque expone aspectos esenciales y accidentales relacionados con el lugar, tiempo, forma y modo en que tuvo conocimiento a través del sentido visual y auditivo del momento en que éstos se verificaron; sin que se advierta que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, menos impulsados por engaño, error o soborno, para declarar en la forma que lo hicieron. Porque se reitera, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declaran y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto a estudio los criterios del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el Tribunal, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que



JUZGADO DE
DEL DISTRI
DE TLA

se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: I.8o.C.58 C. Página: 759."

En ese orden de ideas, las referidas aseveraciones realizadas por la menor de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXXXXXX~~ y su señor padre ~~XXXXXXXXXX~~ examinadas son preponderantes, al ser acordes y contestes y se encuentran robustecidas en primer lugar con la certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológicamente y proctológicamente en el cuerpo de la menor víctima realizada por la perito médico legista ~~XXXXXXXXXX~~, el estudio psicodiagnóstico practicado a la víctima por la psicóloga ~~XXXXXXXXXX~~, el dictamen pericial realizado por ~~XXXXXXXXXX~~ y practicado a la víctima, la valoración en materia de psiquiatría practicada a la víctima por el psiquiatra ~~XXXXXXXXXX~~ y la prueba pericial en materia de fotografía forense practicada por el perito ~~XXXXXXXXXX~~ en el lugar de los hechos; medios de prueba que se concatena con los registros de actuaciones anteriores ofrecidos por la Representación Social donde se dio de y se tiene por establecido la existencia del lugar de los hechos, la edad de la víctima y el parentesco que tiene con el señor ~~XXXXXXXXXX~~, así como el expediente clínico que fuera incorporado para corroborar el dicho de la víctima y evidenciarse que efectivamente presentó un embarazo y que sufriera un aborto el día diecinueve de octubre del dos mil trece, además de tenerse por cierto que la víctima al ser certificada en fecha veinte de octubre del dos mil trece presentaba desgarros completos como quedó precisado en líneas anteriores, medios de prueba que en su conjunto llegan a establecer la conducta realizada por el justiciable.

FIGIO ORAL
JUDICIAL
CINCO

Por parte de la defensa particular, para demostrar su teoría del caso ofreció al presente juicio el testimonio de ~~XXXXXXXXXX~~ esposa del acusado, así como el testimonio de la menor de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXXXXXX~~ hija del acusado, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~, personas que al ser interrogadas en presencia de este juzgador por las partes intervinientes declararon lo siguiente:

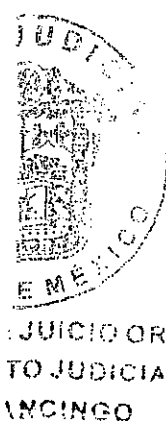
INTERROGATORIO A ~~XXXXXXXXXX~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Usted dice que es esposa de ~~XXXXXXXXXX~~, usted sabe el motivo por el cual se encuentra aquí detenido su esposo. Si. Lo puede decir. El motivo por el cual estoy aquí es porque se le hace la acusación a mi esposo el cual la víctima señala que fue el día treinta de marzo del dos mil trece el cual a mí me consta que mi marido es inocente porque ese día nosotros de cada año desde que somos novios, fuimos novios y ahorita hasta el tiempo que estamos siempre vamos a dar gracias a dios al señor de Chalma, ese día cuando me desperté mi esposo ya le estaba dando de comer a los animales y me puse ayudarlo en seguida despierta mi niña le digo sigue ayudando a tu papá mientras yo sigo con el desayuno, desayunamos, nos arreglamos, salimos de eso de las diez de

la mañana en la moto, una moto que tiene mi esposo, los tres, mi esposo, ~~CON CARPETA EN LA MANO~~, yo ~~CON CARPETA EN LA MANO~~ y mi hija. ~~Después~~ después nos dirigimos rumbo a la carretera de Mazcleca que sale a Joquicingo de ahí llegamos de eso de las once de la mañana estacionamos la moto nos fuimos rumbo al atrio el cual ahí como a las once llegamos y saludamos al señor ~~SEÑOR~~ ~~SEÑOR~~ nos dirigimos a la iglesia y anduvimos viendo los dulces, los santitos, después mi esposo nos comenta primero vamos a misa y luego ya vemos, nos fuimos a misa pasamos a besar la imagen, salimos de la imagen ahí de eso de las dos de la tarde más o menos encontramos a mi mamá que viene del distrito, la saludamos y estuvimos conversando con mi mamá, nos fuimos hacia el río, fuimos a comer con ella con mi hermano mi mamá, se llama ~~MAMA CON LA MANO~~ mi hermano ~~HERMANO~~ ~~HERMANO~~ estuvimos comiendo, jugando, después venía el atardecer, nos despedimos de mi mamá ella iba en el autobús, nos dirigimos como de eso de las cinco mi mamá pues dijo yo ya me voy porque ya es tarde y yo llego más tarde estoy más lejos, enseguida como a las cinco más o menos volvimos a ver al señor ~~SEÑOR~~ el señor es de tránsito lo saludamos nos despedimos, ya dejamos a mi mamá y a mi hermano y nos dirigimos al estacionamiento mi esposo y mi niña por cierto se tomaron un refresco, ahí hay una tienda grande se sentaron un rato y después nos subimos a la moto de regreso nos fuimos por la cumbre la cual sale para Tenancingo entonces nos vamos por la desviación de Tecamatlán la que lleva a San Simón de ahí nos dirigimos a ver a mis compadres, mi compadre ~~COMPADRE~~ y mi comadre ~~COMADRE~~ el cual llegaríamos como eso de las seis de la tarde más o menos ahí case mi comadre ya lo saludamos y todo, nos ofrecieron un taco, estuvimos ahí conviviendo con ellos por que como llega la festividad de nuestro pueblo que es a los ocho días de semana santa y después ahí estuvimos conviviendo, los invitamos, nos retiramos y de eso de las ocho de la noche más o menos llegamos y nos volvimos a subir a la moto nos fuimos hacia el rancho, volvimos a llegar a darle de comer a los animales, enseguida nos bañamos porque teníamos que descansar porque nos dedicamos a vender animales y al otro día por lo regular siempre vamos a vender animales aquí a Tenancingo. Usted dijo que conoce al señor ~~SEÑOR~~ porque es pariente de su suegra, usted sabe si hay algún parentesco entre ~~SEÑOR~~ y su esposo. Si porque es su tío y aparte de que es su tío es su padrino de bautizo y por eso se me hace injusto que él pues siendo su padrino le haga esta calumnia. Por qué dice que le hace esta calumnia. Pues porque a mí me consta que mi marido es inocente porque ese día yo estuve todo el día, y toda la tarde con él, todos los días, y más aparte de eso a mí me consta porque yo trabajo con mi esposo porque el renta madera y aparte de eso pues como el nada más llevo a primaria yo llevo la contabilidad de la materia ahora si yo anoto donde lleva la madera y por lo regular casi nunca nos separamos siempre andamos trabajando juntos. Usted sabe si entre su esposo el señor ~~SEÑOR~~ ha sabido de algún problema. Si varios desde que yo me junte con mi esposo siempre el señor ha demostrado un a envidia hacia mi esposo porque desde que yo llegue siempre nos ha gustado trabajar mucho lo puede investigar, mi esposo no tenía muchos recursos entonces yo pues le ayudaba en tiempos de marzo y abril vendía elote, mango igual mi esposo, sembraba tenía hasta dos tres trabajos la verdad, iba a ordeñar una vacas en la mañana, llegaba se iba al trabajo, después en la tarde en tiempos de secas agarraba estajos de sácate y nos íbamos cuando había lunada nos íbamos a cortar el sácate y pues yo digo que hasta eso no le parecía al señor siempre nos calumniaba, hay como dos o tres actas que siempre demandaba el señor a mi esposo una vez hasta yo me puse a resgatar pollos y el señor me dijo que yo me los iba a robar y siempre han sido

JUZGADO
DEL DISTRITO
DE TENANCINGO

muchas calumnias de este señor. Recuerda cuando fue el último problema que tuvo el señor con su esposo ~~XXXXXX~~ Si. Me puede decir. El último problema fue cuando fue al rancho el señor y le fue a decir a mi esposo que ahora si le iba a ir peor, una de dos que si no lo mataba lo encarcelaba y mi esposo siempre ha sido una persona dejada nunca le gusta los problemas de que sin un citatorio le llega dice hay no yo no primero es su trabajo hasta para cuando salía yo le decía quiero ir a ver a mis papás me decía hay no yo voy a trabajar y como le digo usted puede investigar a mi esposo lo conocen bien y la verdad hasta las personas por lo regular me dicen hay te encontraste un marido muy trabajador y pues la verdad me consta y los veinte años que tengo con él siempre ha sido de trabajo y -les ha enseñado a su hermanos siempre les dice trabajen, échénle ganas, entonces por eso digo que mi esposo es inocente siempre han sido conflictos, precisamente yo hable con el señor y le dije usted sabe que no es verdad si en realidad fuera verdad yo misma lo dejaba ahí no meneaba ningún dedo, porque a mí no me va gustar señor Juez que mi hija se lo hicieran la verdad entonces precisamente son puras calumnias del señor. Cuando fue este problema que refiere. Fue el diecisiete de noviembre el cual él fue a amenazar a mi esposo hasta con una escopeta. De que años señora. Del dos mil trece.



CONTRA INTERROGATORIO A ~~XXXXXXXXXX~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señora usted cree con todo lo que manifestado que entonces es injusto que su esposo este en prisión. Sí. Señora usted haría cualquier cosa para apoyar que su esposo salga de prisión. Si porque sé que es inocente el cual a mí me consta porque como le acabo de decir al señor Juez todo el tiempo he andado con él desde que me junté no ha habido mucha separación entre él y yo entonces hemos sido tanto como pareja como amigos y como socios, ahorita yo llevo el cargo de su negocio que él dejó ahorita. Eso quiere decir que usted le tiene un gran amor a su esposo. Pues un gran amor la verdad porque hemos estado bien gracias a dios nunca hemos tenido problemas dios nos regaló dos hijas el cual una se la llevo luego pero pues si es una persona que nos hemos tratado muy bien hasta ahorita. Señora usted sería capaz de mentir con tal de ayudar a su esposo. No, la verdad no, como se lo dije al señor Juez estoy aquí porque yo sé que es inocente y el cual como sé lo dije al señor Juez si fuera verdad no iba yo a cubrirlo de esa manera porque usted sabe que de aquí a mañana todo lo que se hace se paga y al rato lo puedo pagar con mi hija. Usted refiere que haría cualquier cosa por ayudar a su esposo, como qué cosas haría por ayudarlo. Pues en una enfermedad el cual como él maneja su camioneta yo no puedo saber si él puede quedar en alguna ocasión lisiado yo es como le he dicho a él como me apoyas yo te apoyo el cual siempre hemos trabajado juntos y unidos de igual manera a mi hija pues creo le estamos enseñando la misma manera de trabajar porque mi hija pues es una persona que no le gusta mucho el estudio pero creo va igual que nosotros le gustan los negocios.

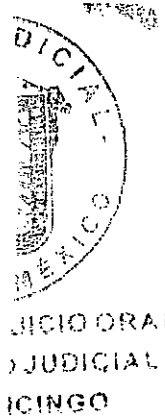
INTERROGATORIO A LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES ~~XXXXXX~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Sabes tú cual es el motivo de tu presencia, dices que quiere declarar, que es lo que quieres declarar. Yo lo que quiero declarar que mi papá es inocente por el cual en la fecha que dice la víctima el treinta de marzo del dos mil trece es totalmente falsa, treinta de marzo del dos mil trece que fue sábado de gloria yo me encontré con mi papá a todo momento y a toda hora, cuando yo me levante mi papá y mi mamá ya estaban dándole

de comer a los animales y la ayude a mi papá a pasarle el alimento mientras mi mamá terminaba de preparar el desayuno, a poco momento mi mamá nos habla que ya estaba el desayuno, nosotros nos fuimos a desayunar y habíamos terminado y mi papá nos dijo ahora si ya pueden cambiarse para ir a dar gracias al señor de Chalma como cada año lo hacemos, como a las diez agarramos la moto, nos fuimos por la carretera de Mazteca para salir a Malinalco, de Malinalco pues salimos a Chalma, llegamos a Chalma como eso de las once agarramos el estacionamiento donde siempre nos ponemos, después en el Tecalli nos encontramos al señor ~~XXXXXXXXXX~~ y lo saludamos nos fuimos por la calle principal para ir hacia el atrio en eso íbamos viendo las cosas con mi papá porque les quería llevar un recuerdo a mis primas en ese momento entramos a misa salimos de misa eran como las dos de la tarde, besamos la imagen, escuchamos misa, después por casualidad nos encontramos a mi abuelita ~~XXXXXXXXXX~~ y a mi tío ~~XXXXXXXXXX~~ y el cual después mi abuelita dijo que fuéramos a comer, comimos tacos placeros y pues anduvimos viendo las cosas y ese día yo me puse a jugar con mi papa ahí en el agua después mi mamá y mi papá estábamos platicando con mi abuelita después a poco momento vimos que se llegó el atardecer eran las cinco de la tarde dejamos a mi abuelita en la terminal se dirigía ella para el D. F. el cual después nos fuimos para el estacionamiento a agarrar la moto por cierto que recuerdo que a donde dejamos la moto el señor nos vendió un casco ese día, después mi papá se arregló con el señor y compramos el casco, después nos dirigimos hacia la carretera la cumbre que tiene desviación para Tenancingo y para Tecomatlán, nosotros nos dirigimos hacia San Simón el cual fuimos a visitar a sus compadres en San Simón, nosotros fuimos a invitar a sus compadres como cada año lo hacemos porque en abril se celebra la fiesta del señor, de la uvas y el cual ahí estuvimos platicando con sus compadres de mi mamá, ah y por cierto recuerdo que estaba su esposo que es ~~XXXX~~ sus hijos y un tío de la señora que estaba y su papá, en ese momento nosotros estábamos ahí conviviendo con la señora después se dieron como las ocho de la noche y nosotros nos empezamos a despedir de los señores y al pueblo llegamos como a las nueve y entonces nosotros nos fuimos al rancho, de igual manera llegamos a darle de comer a los animales para irnos a vender al día siguiente en la plaza de animales, mi papá es comerciante vende animales y nos fuimos a descansar para el día siguiente irnos a vender. Tu dijiste que también conoces al señor ~~XXXXXXXXXX~~ porque lo conoces a él. Lo conozco porque desde que yo tengo catorce años de vida el señor ha sido muy problemático a amenazado a mi papa diciendo que si no lo mataba lo iba a refundir en la cárcel, el señor una vez estaba bajando un bordó e incluso le pego a mi abuelita a su mamá de mi papá entonces ese momento a mi abuelita la dejo inconsciente y yo le marqué a mi papá que el señor ~~XXXXXXXXXX~~ le había pegado a mi abuelita, incluso donde está mi rancho por ahí vive el señor cada que pasaba yo de la escuela me decía que hay que ahora si me iba cargar la no sé qué, que al fin mi papá estaba él, cárcel que yo estaba sola entonces el señor una vez venia del rancho con la moto de mi papá y esa vez agarro el señor iba con la retrocarga y agarro me fue a corretear y yo pase aventando la moto incluso hasta unos señores que siembran a lado del rancho les pedí de favor que si podían meter la moto de nuevo al rancho y si me podían sacar para el pueblo por que el señor me había correteado con la retrocarga y una vez que pase con mi mamá siempre nos decía de cosas que hay que ahora si ya nos íbamos a no sé qué ahora si con palabras más fuertes. Tú recuerdas en qué fecha fue ese problema que dices. Fue el diecisiete de octubre del dos mil trece.



CONTRA INTERROGATORIO A LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES ~~XXXXXX~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.



Tú me puedes decir o explicar que entiendes por la palabra víctima. Pues la víctima incluso cuando yo iba en cuarto año ella curso sexto año en Zapayautla en la escuela primaria Miguel Hidalgo y entonces ella iba en sexto incluso a la víctima era muy problemática, con todas las muchachitas peleaba, provoca a los niños, dos de mis compañeros que iban conmigo le llegaron a poner carreta por que la señorita pues luego me ponía a platicar con mis compañeras y los señores se iban a trabajar y les salía por atrás del panteón ahí les salía a los señores, primero fue con los chamaquitos, después fue con los muchachos y después ya fue con los señores y más aparte llego a destruir matrimonios la víctima. Pero mi pregunta en concreto tu sabes lo que significa víctima. No. Alguien te dijo que esta persona era víctima. No. Cómo lo deduces entonces. Pues en su forma que es la señorita luego luego uno se da cuenta. Que es víctima. No, cómo le explico, pues la señorita no es víctima porque simplemente es muy provocativa. Pero tú no sabes lo que significa víctima. No. Tú hablas de que en fecha treinta de marzo del dos mil trece acudiste con tu papá a Chalma, que edad tenías en esa fecha treinta de marzo del dos mil trece. Doce años. Actualmente cuántos años tienes. Catorce. De eso evento al que tú acudiste con tu papá y tú mamá treinta de marzo del dos mil trece tienes fotos o algún recuerdo. Un señor de Chalma es lo que tengo de recuerdo. Y tiene la fecha. No. Cuando uno va a Chalma es común que se tomen fotos, ustedes tomaron fotografías. No. Tú tienes muy buena memoria recuerdas varias fechas del dos mil trece con bastante exactitud, tú me podrías decir si recuerdas en qué fecha cayó el último sábado de gloria de este año. En sábado. Pero en qué fecha en que día en que mes. En marzo. En que número del mes. No recuerdo. A ti te gustaría que tu papá saliera de prisión. Si porque yo sé que es inocente y el cual solo es falso lo que la víctima dice. Sabes lo que la víctima dice. Que según el treinta de marzo fue cuando la violó pero es totalmente falso por que como lo vuelvo a repetir esa fecha me encontraba con mi papá a todo momento y a toda hora. Y quien te contó que la víctima dice que el treinta de marzo la violó. Porque yo me enteré de mi misma. Como te enteraste. Porque el señor fue a amenazar a mi papá, lo fue amenazar al rancho y le dijo que lo iba a refundir en la cárcel. Y el señor le explicó lo que la niña decía. No. Hablo de fechas. Entonces tu cómo sabes de esa fecha treinta de marzo. Porque cuando vi que llego el citatorio. Y el citatorio decía esta fecha. Si. Que citatorio llego. Pues un citatorio yo no recuerdo bien. Y tú leíste perfectamente este citatorio. Si. Y que decía este citatorio si lo leíste perfectamente. Que tenía que presentarse mi papá. Sabes en qué fecha le llego ese citatorio a tu papá. No. Tú leíste de donde iba ese citatorio. No. Y entonces como recuerdas que era un citatorio. Porque al principio vi que era el citatorio. El día de hoy alguien te explicó lo que tenías que venir a decir. No salió de mi misma. Recuerdas por ti misma estas fechas. Si. También me hablas de que la última fecha que el señor ~~XXXXXX~~ amenazó a tu papá fue el diecisiete de octubre del dos mil trece, te acuerdas que día fue diecisiete de octubre. Creo que fue viernes. Tú te sabes las iniciales de la víctima. Es ~~XXXXXX~~.

RE INTERROGATORIO A LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES ~~XXXXXX~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR:

Con motivos de estos hechos que has narrado y las preguntas que has contestado, tú has platicado con tu mamá en relación con esto. Algunas veces.

INTERROGATORIO A ~~EDUARDO ESPERANZA CHALMA~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Usted dice que es servidor público estatal, me puede especificar qué actividad realiza. Si mire yo laboro en el segundo agrupamiento de la quinta región A que está ubicada en Chalma, yo doy seguridad a la gente y también de dar seguridad a la gente del santuario por que llega mucha gente ahí. Qué cargo tiene específicamente o que grado. Ya ahorita con la nueva reforma soy policía tercero. Dice que estuvo adscrito al de Chalma en qué fecha estuvo ahí. Yo llegue ahí en el dos mil ya tengo dieciocho años ahí laborando en total tengo veintidós años de servicio. Usted dice que es amigo y conoce ~~EDUARDO ESPERANZA CHALMA~~ recuerda usted cuando fue el último día que lo vio. La ultima vez que lo vi fue treinta de marzo del dos mil catorce en Chalma, yo me toco el servicio allá en el atrio me nombraron el cual llevo con su familia, su esposa y su hija y ahí estuvimos platicando lo que es normal, como te ha ido, como has estado, y ahí estuvimos platicando, eso fue más o menos como a las once del día, estuvimos platicando de diez a quince minutos por que también yo no puedo descuidar mi servicio el cual como hay mucha gente tengo que estar a al cuidado, en que no vayan a robar a la gente, que no se avienten, que no haya desperfectos. Ese día a la hora que refiere lo vio, lo volvió a ver nuevamente durante ese día. Si pues ya en la tarde, yo avanzo para mi Tecalli como a las cuatro treinta hacia arriba al Tecalli porque ya de ahí el jefe de turno nos dice llevo esta comida pues vamos a comer, pues ellos pasaron él, su esposa y su hija ahí en el Tecalli estaba yo afuera pues lógico volvimos a vernos y nos saludamos y nos despedimos, se fueron como a las cinco de la tarde. Por qué recuerda así con esta precisión que lo vio el treinta de marzo del dos mil trece si ya ha pasado bastante tiempo. Lo que pasa que el seguido iba y seguido iba Chalma, yo soy de Zepayautla y llegan muchos paisanos pues conoce uno a los ciudadanos del pueblo. Recuerda usted que día de la semana corresponde al treinta de marzo del dos mil trece. No la verdad les soy sincero. Usted con motivo del servicio que presta como policía sabe usted si queda registrado en algún documento la actividad laboral de cada día. Lo que pasa que ahí son verbales o escritas y yo necesito checarle allá porque muchas veces en ese tiempo cuando llega mucha gente nos dice el jefe de turno pues saben que ahora apoyen porque hay mucha gente yo como servidor público la verdad tengo que apoyar. Usted pasa lista de asistencia. Si así es. Ese día paso lista de asistencia. Si a las siete de la mañana. Quien le pasa lista de asistencia a usted. Mi jefe de turno. Recuerda como se llama su jefe de turno. No la verdad desconozco por que se van cambiando, no son fijos, pueden dilatar un mes, tres meses, ya posterior hacen el cambio cuando hay una cosa que no le gusta también al jefe.



CONTRA INTERROGATORIO A ~~EDUARDO ESPERANZA CHALMA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Usted refiere que ya lleva más de veinte años trabajando en la localidad de Chalma es correcto. Dieciocho años para ser exacto por que los demás estuve en Naucalpan aquí llegue a Chalma en el dos mil. Usted recuerda porque ese día trece de marzo del dos mil trece había tanta gente como usted lo refiere. Lo que pasa es que llega mucha gente de diferentes lugares, para ser exacto no nos ponen adentro del atrio si no que afuera del atrio para que la gente no se vaya aventando, para que no fuera a pasar lo que paso en el noventa y uno como se fueron aventando hubo muchos muertos, entonces prevemos mucho en esa fecha y cuando llega mucha gente, que es los sábados y los domingos, la semana santa, cuando

llegan los de Valle de México, son fechas que cuando llegan muchos peregrinos a Chalma entonces hacemos un operativo nosotros, resguardar la ciudadanía que va llegando. Usted trabajo el treinta de marzo del dos mil dieciséis también. No el treinta de marzo del dos mil dieciséis, no la verdad desconozco, no le puedo decir exacto porque van cambiando, cuando no trabajo no, trabajo pares. Y por qué recuerda que si trabajo el treinta de marzo del dos mil trece si ya paso tanto tiempo. Pues si lo que pasa que haya es como le digo la verdad honestamente allá llevamos un rol pero muchas veces son fechas que cuando se cargan mucho los peregrinos. Y en el año os mil dieciséis no se cargo mucho de peregrinos. También. Y trabajo. La verdad le soy honesto, porque muchas veces le digo que allá el jefe de turno dice te quedas tenemos que obedecer. No es contradictorio que no se acuerde de una fecha del dos mil dieciséis pero si de una fecha del dos mil trece. Si. Si es contradictorio. Lo que pasa es que salgo de vacaciones y necesito checar. Alguien le recordó esta fecha de treinta de marzo del dos mil trece. Pues sí que llega mucha gente a Chalma Pero alguien en específico le menciona esta fecha para que el día de hoy la refiriera. No son fechas en que Chalma llega mucha gente. Pero de este año no recuerda. Pues también pero lo que pasa que ahorita en esta fecha con los nuevos servicios nos mandan lo que es la base de operaciones mixtas y a diferentes servicios ósea es ahí donde se desconecta uno totalmente porque ahora ya no es como antes que se llega una fecha fulana hay que estar aquí resguardando por cualquier cosa, ahora ya hay muchos servicios. Señor ~~XXXXXXXXXX~~ a usted le gustaría que su amigo saliera de prisión. Pues ahora si más que nada depende su situación jurídica. Le gustaría que su amigo saliera de prisión. Me gustaría pues está en sus manos de las autoridades y que se aclare. De manera personal a usted le gustaría que saliera. Pues si porque es un amigo.



JUICIO ORAL
JUDICIAL
INGO

INTERROGATORIO A ~~MARIN GONZALEZ GARCIA~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Me puede decir que es lo que desea declarar usted. Yo vengo a declarar aquí porque bueno es mi yerno lo encontré en marzo del dos mil trece en Chalma más o menos como a las dos de la tarde y vengo a declarar por qué no lo había visto y mi hija siempre me lo negaba le decía oye hija y ~~XXXXXX~~ me decía no sé mamá, hasta que un día me molesté con mi nieta y mi hija, le dije qué pasa con tu papá o que ya se separaron y ya fue cuando me dijo, no mamá ~~XXXXXX~~ está detenido, le digo por qué está detenido, dice porque lo acusan de una violación de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ que pertenece a Tenancingo y pues ya vine y le digo que me lo encontré el trece de marzo como a las dos de la tarde en Chalma porque yo desde que me case, vamos cada año sábado de gloria a Chalma a darle gracias a dios, entonces de ahí la encontré y nos fuimos al río a comer y pues estuvimos ahí conviviendo, que la cervecita como no los veo pues ahí estuvimos un buen rato ya como a las cinco de la tarde yo tenía que salir para México entonces pues mi yerno me dijo la vamos a invitar para la fiesta, le digo mira hijo tu bien sabes que yo a veces no puedo viajar por mi enfermedad que tengo como padezco presión y azúcar pues no puedo viajar mucho y ya me fueron a dejar al autobús porque yo voy para México, entonces desde las dos de la tarde hasta como a las cinco estuvimos juntos ahí por el río. Me puede aclarar qué fecha trece o treinta de marzo. No es que me equivoque señor como luego se me olvida la memoria a veces confundo, y ya no oigo por eso le iba a decir que si me hablaba un poquito más fuerte, fue el treinta de marzo sábado de gloria. Usted sabe con quién estaba ~~XXXXXX~~ cuando usted lo ve. Si con mi hija ~~ADRIANA VAZQUEZ y CIUDADANA VAZQUEZ~~. Usted iba sola o iba

acompañada. Iba acompañada con mi hijo ~~JOSE LUIS VAZQUEZ GARCIA~~. Recuerda la hora que lo vio por última vez ahí. Como le digo que como a las más o menos nos despedimos, porque no tengo reloj y a veces no veo las letritas.

CONTRA INTERROGATORIO A ~~MARIA GONZALEZ GARCIA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señora ~~MARIA~~, usted refiere que tiene la tradición de acudir cada año al santuario de Chalma, desde hace cuánto tiempo mantiene usted esta tradición. Tengo cuarenta años desde que me case, cuando yo era niña nunca me llevaban y desde que me case con mi esposo cada año vamos. Señora este año dos mil dieciséis también acudió al santuario de Chalma. Este año no pude acudir porque estuve internada en Venados. En el dos mil quince acudió. No porque estaba yo de luto señorita. En el dos mil catorce acudió. No tampoco. Señora usted recuerda en que iban su yerno, su esposa y su hija, como llegaron a Chalma. Mi yerno siempre le gusta la mezclilla con una camisa de cuadros, mi hija también y mi nieta también, iban en una moto que casualmente nunca la conocí, porque la dejaban en el estacionamiento y nos fuimos al río.

RE INTERROGATORIO A ~~MARIA GONZALEZ GARCIA~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Señora usted refiere a la Ministerio Público que en el dos mil dieciséis no fue a Chalma porque estaba enferma, en el dos mil quince porque estaba de luto, por qué estaba de luto. Por qué se me murió mi abuelita. Y en el dos mil catorce también usted le dijo que no fue, me puede decir por qué no fue. No fui porque mi esposo acababa de fallecer lo tenía internado en Toluca por el PRI a donde está el seguro porque nosotros no pertenecemos al seguro que está en Toluca, pertenecemos a México pero venimos de visitar a mi hijos que viven allá por el PRI rumbo a Temoaya, entonces mi esposo mi esposo se me puso muy delicado.

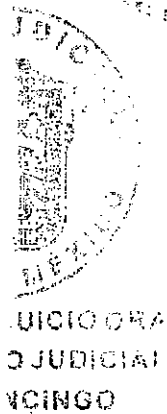


JUZGADO D
DEL DISTR
DE TEN

INTERROGATORIO A ~~JOSE LUIS VAZQUEZ GARCIA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuál es el motivo de su presencia. Bueno el motivo de mi presencia es el siguiente, yo recibí una notificación por medio de mi celular donde se me cita a comparecer en esta institución como testigo debido a que hay una acusación en contra del señor ~~JUAN CRISTIAN VAZQUEZ GARCIA~~ al cual se le acusa de violación a una menor y el motivo de mi presencia es de que para mí es errónea o falsa ya que ese día estuvimos en Chalma. Como supo usted de esa acusación, quien se lo dijo o como lo supo. Tiene aproximadamente seis meses que lo supe no sabía yo que era testigo hasta apenas que me notificaron inclusive cuando me hicieron una notificación si me molestó un poco porque les dije no me pueden avisar cinco días antes yo vivo en la Ciudad de México y me citaban a las nueve de la mañana, les dije yo llegaría como a las once porque no está a la vuelta de la esquina, el motivo por el que estoy aquí es dar mi declaración del lapso de tiempo que estuvo conmigo. En qué fecha estuvo usted con él. Fue el treinta de marzo del dos mil trece fue un sábado de gloria. En donde estuvo con él. En Chalma. Que hacía en Chalma usted. Bueno yo cada año voy a Chalma desde que era chiquito mis papás me lo inculcaron, vamos cada año a visitar al santito de ahí entonces esa vez fuimos un sábado de gloria porque antes yo no podía tenía otras cosas que hacer, yo tenía los planes de bajar a dar gracias un año más de vida y entonces baje al atrio escuche misa y justo cuando salíamos como nos tocó parados hay muchísima

gente tomamos reposo afuera del atrio en el mirador que se ve el rio y nos dispusimos a reposar quince o veinte minutos fue cuando de casualidad encontramos a mi sobrina y le dije a mi mamá mira ahí va ~~ELLA~~ entonces mi mamá se acercó los saludamos pues les comentamos que habíamos bajado como cada año y posteriormente les dijimos que íbamos a comer y si gustaban nos podían acompañar nos dijeron que sí que también iban a comer ellos entonces posteriormente a eso recuerdo que el lugar es muy chiquito la comida de ahí es típica bajamos a un rio donde hay puesto y venden de todo tipo de comida desde barbacoa, carnitas, sopes, gordita y pues cada quien come lo que se le apetece. Usted dice salimos, fuimos, vamos, con quien iba usted. Yo iba con mi mamá. Como se llama su mamá. ~~MARÍA GARCÍA GARCÍA~~. Nada más con su mamá. Dice que se encuentran a ~~ELLA~~, cómo se llama ~~ELLA~~. Se llama ~~MARÍA GARCÍA GARCÍA~~. Sus apellidos los sabe. ~~ELLA~~ Y su sobrina con quien se encontraba. Con sus papás. Cómo se llaman sus papás. ~~ELLA~~ y ~~ELLA~~. Recuerda usted la hora del último momento que vio a ~~ELLA~~, su esposa e hija. La hora en que nos despedimos fue aproximadamente las cinco de la tarde, me acuerdo de la hora por que como nosotros vivimos en la Ciudad de México si es un poquito largo el trayecto y tenemos que llegar temprano porque mi mamá ya es un poco grande ya no está en condiciones para andar en la noche. Usted dice que se enteró seis meses antes pero nos puede explicar cómo se enteró o quien le dijo de la situación de ~~ELLA~~. Bueno yo me enteré de la siguiente forma, la relación que yo tengo con mi hermana es de visitarla, no muy seguido, pero si vamos cada tres meses o cada cuatro meses y se me hizo extraño no ver al señor ~~ELLA~~ por lo que yo me acerque a ella y le pregunte, le dije oye y ~~ELLA~~ donde anda, al principio no me quería decir, posteriormente me comento es que lo tienen detenido por una acusación de una violación a una menor fue que me dirigí a ella y le pregunte, cuando fue, como estuvo, porque no te dirigiste a nosotros como familia dice es que no me siento con la confianza de molestarlos ya que todos tiene su vida personal, entonces ya me empezó a comentar ella que el treinta de marzo y fue que le comente como fue el treinta de marzo, sábado de gloria si yo estuve con ustedes, estuve de dos a cinco de la tarde, le digo ahora si se me hace erróneo que lo estén acusando es algo que sea incierto ahora pues la fecha no se le olvida a nadie un sábado de gloria es cuando todo el mundo, anda festejando, divirtiéndose con la familia.



CONTRA INTERROGATORIO A ~~ELLA~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señor usted refiere que cada año acude al santuario de Chalma, el año pasado acudió en dos mil quince. Si acudí. En dos mil catorce acudió. Cada año. Pero le pregunto el dos mil catorce acudió. Si acudí. El dos mil dieciséis, este año. Este año no he acudido. Pero el dos mil catorce y dos mil quince sí. Si. Usted también iba acompañado de su mamá en esas dos fechas pasadas. Una vez no fui con ella. Una vez no fui con ella. Dos mil catorce. Usted pudiera decirme en qué fecha falleció su papá. Mi papá falleció el Seis de marzo del dos mil catorce. Usted tiene abuelitos. No. Recuerda cuando falleció el último abuelito o abuelita. Mi abuelito falleció hace diez años años. Y su abuelita falleció. Hace ocho años. Usted tenía bisabuelita. Bisabuelos yo no los conocí. Es decir a los abuelitos de su mamá ya no los conoció. No ya no.

INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Señora [REDACTED] usted sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias. Si. Dígame cual es. Pues yo vengo a decir de que el día dos de noviembre fuimos a casa de mi compadre porque nos invitó a una fiesta de su hija [REDACTED] el cual yo llevaba dos motivos acudir a la cita de la fiesta y la otra era de que lo íbamos a haber para que fuera padrino de mi niño, entonces pues transcurrió el día preguntamos por el compadre y ya para la tarde que dijimos que ya nos íbamos a retirar yo y mi esposo [REDACTED] le preguntamos a mi comadre que donde se encontraba el compadre, entonces ella nos dijo que mi compadre estaba detenido por una supuesta acusación de violación la cual me parece ser falsa porque en ese sábado que a él lo acusan él estuvo conviviendo con nosotros en la casa parte de la tarde, entonces siento que es falsa esa acusación por que en el transcurso del día me comentaba cuando llego al rancho que había ido a Chalma del cual siempre nos lleva algún obsequio que él puede y parte de la tarde estuvo con nosotros porque él nos va invitar de cada año a la fiesta de su pueblo, no tiene fecha después de semana santa es la fiesta de su pueblo y ahí estuvimos conviviendo, se llegó la noche y pues ellos se retiraron, el llego como a las seis, ya se retiraron como a las ocho de la noche, pues al compadre ya lo conocemos de hace mucho tiempo de uno quince o veinte años. Usted refirió una fecha del dos de noviembre de que año. Del dos mil quince. También dice que se entera de la acusación que le hacen a su compadre, a que compadre se refiere. A [REDACTED]. Dice que arribaron a la casa de sus compadres, a que compadres se refiere. Pues fuimos a casa de mi compadre [REDACTED] y mi comadre [REDACTED]. Sabe el nombre completo de su comadre [REDACTED]. No. También nos refiere un sábado, ese sábado que lo acusan de una violación, puede decirnos la fecha completa. Treinta de marzo del dos mil trece. También dice que el día dos de noviembre del dos mil quince acuden a su domicilio su compadre, con quien iba su compadre cuando llegaron a su domicilio. Nosotros fuimos a su domicilio del compadre [REDACTED] yo me presente con mi esposo [REDACTED] que también fue citado pero no vino por que trabaja fuera entonces no se encuentra en el país por eso el no vino. El sábado treinta de marzo del dos mil trece dice que llegan a su domicilio, a qué hora llegan a su domicilio. Como a las seis de la tarde. Ese día quien acompañaba a su compadre. Su esposa [REDACTED] y su hija [REDACTED]. Que estuvieron haciendo de seis a ocho de la noche como usted lo refiere. Pues estuvimos conviviendo como todo compadre convive tomándose unas cubas, comiéndose un taquito. Usted sabe en qué llagaron sus compadres ese día que acudieron a visitarla. En una moto gris tipo abonero.



INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Usted sabe cuál es el motivo por el que se presenta en esta sala de audiencias. Si. Puede decirnos. Se me notifico para venir a declarar. Quien le notifico para venir a declarar. Por medio de una llamada telefónica. En razón de que va declarar. Por la detención de mi hermano que es falsa le levantaron una falsedad a mi hermano de lo que se le está acusando. Que sabe sobre esa falsedad de que lo acusan a su hermano. De que lo están acusando de una cierta violación que no cometió. Que sabe usted sobre esa violación que no cometió. Por qué ese día cuando supuestamente mi hermano dicen que cometió tal acto ese día no se encontraba en el pueblo porque me consta ya que ese día como él vive de donde yo vivo tiene su casa hacia atrás, ese día por la mañana paso y me

dijo mi hermano no voy a estar voy a salir voy a ir Chalma como cada año voy a darle las gracias al señor de lo que me ha dado y ha rendido frutos, entonces dice ahí le echas un ojo a mi casa y entonces ese día salió como a las diez de la mañana aproximadamente el salió con su esposa y su niña en una moto, se fueron a darle gracias al señor de Chalma porque él es una costumbre que cada año va a darle las gracias, entonces por eso digo que es una falsedad por que el no encontró ese día el treinta de marzo del dos mil trece no se encontraba en el domicilio en el pueblo. Como se enteró usted de esa supuesta violación. Por qué pues detuvieron a mi hermano el día veinticuatro de agosto del dos mil quince. Como se enteró de la detención de su hermano. Por medio de una llamada telefónica porque no me encontraba en mi casa.

CONTRA INTERROGATORIO A ~~PAULINA TORRES MORALES~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Usted refiere que en fecha treinta de marzo del dos mil trece no estaba en su domicilio, recuerda que día fue treinta de marzo del dos mil trece. Si. Que día fue. Sábado. Usted recuerda que día detienen a su hermano. Si. Que día fue. Lunes veinticuatro de agosto del dos mil quince. Señor ~~PAULINA~~ usted pudiera decirme de manera cronológica que actividades realizó ese día treinta de marzo del dos mil trece desde en la mañana hasta en la tarde. Yo estuve en mi casa todo el día porque no tenía donde ir y por eso ahí estuve más que nada estar en la casa, cortando el pasto de mi casa. Todo el día se la pasó podando el pasto. No todo el día, hice otras actividades. Que actividades hizo. Pues salió con mi esposa a comprar la comida. De qué hora que hora a qué hora salió con su esposa. De las dos de la tarde más o menos como a las tres sería una hora. Y por la mañana que hizo. Pues yo desperté y mi esposa no estaba había ido a traer el desayuno y en durante la mañana se hizo el desayuno me levante y desayunamos más o menos le estoy hablando de ocho a nueve estaba desayunando. Señor ~~PAULINA~~ usted recuerda cómo iban vestidos su hermano, su cuñada y su sobrina ese día. Pues mi hermano llevaba un pantalón de mezclilla y una camisa cuadrada, mi cuñada por igual, de la niña no recuerdo bien. Como es la moto de su hermano. Una moto gris con negro ITALIKA. Y usted recuerda a qué hora regreso su hermano. Exactamente ese día no recuerdo a qué horas allá llegado. Por qué no recuerda. Porque yo me acosté temprano eran como las ocho de la noche, estaba en el cuarto y a veces pasa a verme y a veces no, no pudimos ver a qué hora paso. Es decir usted no sabe todas la actividades que su hermano realizó en fecha treinta de marzo del dos mil trece. Pues yo estoy aclarando que hice en la mañana lo que hice y no estuvo en el día. Y no sabe lo que su hermano hizo durante la tarde. Cuando regreso realmente no tengo la hora especificada pero honestamente no me di cuenta porque me imagino que ya llegó tarde.

INTERROGATORIO A ~~PAULINA TORRES MORALES~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

Señora ~~PAULINA TORRES MORALES~~ usted sabe cuál es el motivo de su presencia en esta sala de audiencias. Si. Puede decirnos. Están acusando a mi hijo de algo que no es verdad por lo que tengo entendido lo están acusando de violación el día treinta de marzo y esa fecha no coincide con lo que lo están acusando porque en esa fecha mi hijo está acostumbrado a que cada año el día sábado de gloria se va a Chalma y entonces mi hijo ese día se fue con su familia a Chalma y por la mañana como a eso de las diez de la mañana el paso a decirme que iba a ir a Chalma con su familia y me paso a encargar sus cosas, su casa para que estuviera al pendiente

JUICIO ORAL
JUDICIAL
CINCO

de su casa, entonces por eso yo sé que no es verdad, que él lo estén acusando de algo que no es cierto yo pienso que son puras falsedades de mi hermano por que traemos conflictos por causa de unos terrenos que mi mamá le vendió un terreno a mi hijo y mi hermano piensa que es herencia pero no es herencia porque es terreno se lo vendió mi mamá no se en cuánto, no puedo decir en cuanto porque no estoy segura en cuanto se lo haya dado pero ese terreno fue vendido, entonces mi hermano desde ahí empezó a tener muchos conflictos conmigo y mi hijo incluso desde pequeño nunca lo quiso siempre lo amenazó y pues siempre ha habido muchas amenazas sobre el e incluso el doce de noviembre tuvimos un disgusto porque estaba yo en la cocina, escuche un ruido entonces yo salí a ver qué es lo que estaba pasando y era mi hermano que estaba desbordando el bordo de la parte de mi terreno entonces yo le dije pues ahí no debes de desbordar porque ahí es mío todavía y entonces él me agredió me dijo muchas groserías y pues incluso hasta me golpeo y esas horas estaba nada más estaba con mi nieta, entonces al ver que él me golpeo la niña le hablo por teléfono a su papá y cuando mucho se hizo como cinco o diez minutos para llegar por que estaba cerca trabajando cerca del pueblo, entonces mi hijo lleo y le dijo a mi hermano no quiero tener problemas contigo tío deja en paz a mi mamá es que estas desbordando lo que a ti no te pertenece, ahí donde estas desbordando es el terreno de mi mamá todavía entonces pues si lo amenazo y le dijo muchas cosas pero como mi hijo estaba trabajando llevaba mucha prisa y lo único que le dijo sabes que tío no toques a mi mamá porque si la llegas a tocar pues entonces si vamos arreglar esto en otra situación porque no quiero que toques a mi mamá y como llevaba mucha prisa eso fue lo único que le dijo a mi hermano, entonces como llevaba prisa ya se iba rápido fue cuando mi hermano amenazo a mi hijo que se la iba a pagar que lo iba a matar que si no lo iba a meter a la cárcel en cualquier día que no se le iba a escapar e incluso ese día que me golpeo mi nieta se asustó porque siempre que llega junto a mi casa siempre llega con sus nietos y con machete y con un azadón porque estaba desbordando el bordo, pero pues si se asustó mi niña porque estaba ahí con los nietos ya cuando vieron que lleo mi hijo a sacar la cara por mi entonces llegaron los nietos con machetes y con tubos y entonces yo vi que se estaba haciendo mucho el conflicto entonces incluso para evitarme ese problema pues yo incluso vine al juzgado que fue en la parte de abajo para que me arreglaran lo del terreno para que ya no tuviéramos más problemas entonces incluso después se dio la fecha en que nos iban atender, me comentaron en la parte de aquí abajo que iban a ir a ver lo del terreno incluso dijeron que iban ir a ver hasta su propia casa a mi hermano y se llegó esa fecha y entonces un día antes me habla el licenciado que me había atendido bueno supongo yo que fue el mismo, me habla y me dice señora ~~XXXXXX~~ le hablo para decirle que no se presente porque su hermano vino y dijo que no iba arreglar ningún papel que no tiene ningún interés de arreglar el papel que lo que tiene interés es de seguir con conflictos con usted, entonces pues así fue como quedo y también el día doce de noviembre cuando tuvimos el problema de que me golpe ese mismo día yo vine a poner en conocimiento acá en la Procuraduría y ahí no me hicieron caso incluso hasta me amenazo con la pistola me puso la pistola y ya casi me pegaba, y eso lo vine a poner en conocimiento y a mí no me hicieron caso y la persona a donde yo llegue a comentar eso me dijeron pues así podía que le pongan la pistola en el pecho no es válido porque no está reconocido por la ley y yo eso es lo que pienso que mi hermano me amenazo bien claramente me dijo que yo me iba a repetir y me iba a dar en donde más me dolía, entonces eso es a donde me dolió ahora está acusando a mi hijo. Usted ha referido sobre una acusación que le hacen a su hijo, como se enteró sobre esa acusación. Por una llamada que me



hicieron de aquí de los juzgados. Por esa llamada usted se enteró sobre la acusación de su hijo. Si. También refiere que en varias ocasiones un hermano, cual es el nombre de ese hermano. ~~XXXXXXXXXX~~. También nos refiere una problemática que se suscitó el doce de noviembre de que año se suscitó este problema. Fue del doce de noviembre del dos mil trece.

CONTRA INTERROGATORIO A ~~XXXXXXXXXX~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señora usted manifiesta que le hablan del juzgado y le hacen saber de la acusación de violación de su hijo, recuerda quien le llamo. No me equivoque porque me hicieron la llamada para presentarme aquí en los juzgados, pero de la acusación de mi hijo pues yo lo sabía me habló mi nuera para decirme que ya estaba detenido mi hijo. Y quien le comenta acerca de la fecha del treinta de marzo del dos mil trece. Pues no comentaron si no que pues ya cuando lo detuvieron ya dijeron que el treinta de marzo había hecho la violación pero no es cierto. Señora usted podría decirme en qué fecha es la feria de la comunidad en donde usted vive. Es variable porque es ocho días después de Semana Santa a veces cae dos de abril a veces cae veintinueve de abril. Y usted recuerda en qué fecha callo esa feria en el año dos mil trece. Si callo ocho días después de sábado de gloria. Qué fecha fue. Pues no recuerdo lo único que tengo entendido es que fue ocho días después de sábado de gloria cada año. Cada año es ocho días después. Si cada año es ocho días después. Entonces es variable. Si es variable. Pero no recuerda la fecha en la que cayó el dos mil trece. No. Señora ~~XXXXXXXXXX~~ a usted le gustaría que su hijo saliera de la cárcel. Pues yo pienso que aquí puede elegir el señor Juez, porque pues mi hermano está mintiendo. Mi pregunta es concreta señora, a usted le gustaría que si hijo saliera de prisión. Pues como madre que soy yo pienso que sí. Señora usted antes de venir el día de hoy a esta audiencia de alguna manera preparo su testimonial. No.

RE INTERROGATORIO A ~~XXXXXXXXXX~~ POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A aclarado señora ~~XXXXXXXXXX~~ que la persona que la hace conocimiento sobre la acusación de su hijo es su nuera. Si.Cuál es el nombre de su nuera. ~~XXXXXXXXXX~~.

La defensa particular incorporó al presente juicio documentales públicas para acreditar el dicho de los testigos que ofreciera, así mismo para acreditar la buena conducta del justiciable ofreció cartas de buena conducta, esto mediante lectura en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, siendo el contenido lo siguiente:

"...DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN UN ACTA DE MUTUO RESPETO del señor acusado con el señor ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~: al inicio de este documento se observa la leyenda de "H. Ayuntamiento Constitucional 2009/2012, Tenancingo, Estado de México, en la parte superior derecha e izquierda los logotipos del Ayuntamiento de Tenancingo, en el rubro se observa dependencia presidencia, sección oficialía, **NUMERO DE OFICIO 712/2010 EXPEDIENTE 01/ 2010** asunto acta de mutuo respeto: en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México siendo las once horas del día dos de febrero del dos mil diez, compareció en el interior del local oficialía conciliadora y calificadora de esta Ciudad de Tenancingo, México, ante la presencia del titular oficial conciliador y



JUICIO ORAL
DISTRICTUAL
TENANCINGO

calificador y ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ quien se encuentra debidamente asistida por su secretario, P. D. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~, quien al final firma notado y quien por su datos generales dijo llamarse por una parte C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ originario de Tenancingo, México con domicilio conocido Zepayaulta, Tenancingo mayor de edad, estado civil casado, con instrucción escolar tercer año de primaria de ocupación campesina y por otro lado el C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ originario de Tenancingo, México con domicilio conocido ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ Tenancingo, México, mayor de edad, estado civil casado, con instrucción escolar primaria terminada de ocupación campesino de nacionalidad mexicana si vicios y adicciones quienes apercibidos de las penas que se le hacen acreedores los falsos declarantes y protestados en términos de ley para conducirse con la verdad manifiestan los comparecientes que después de haber tenido una plática conciliadora ante esta autoridad y con el fin de dar por terminadas sus problemas familiares llegaron al siguiente acuerdo: que el C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ se comprometa a respetar y no agredir física ni verbalmente ni meterse en la vida pública o privada del C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~, por otro lado el C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ se compromete a respetar y a no agredir ni física ni verbalmente ni meterse en la vida pública o privada del C. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ y en caso de continuar con su problemas familiares acudirán directamente ante el Agente del Ministerio Público de este municipio. Observándose cuatro rubricas visibles con los nombres del oficial conciliador y calificador licenciado **MÓNICA SALAZAR CEBALLOS** compareciente ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ compareciente ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~, secretario P. EN D. **ELOY LÓPEZ MARTÍNEZ** y en medio de ellos la impresión del sello de la oficialía conciliadora y calificadora del H. Ayuntamiento 2009/ 2012 de Tenancingo, Estado de México.



JUZGADO DE
DEL DISTRITO
DE TENA

“...DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN UNA COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA COMO ROL DE SERVICIO: se observa en la parte superior la leyenda de: “2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”; y en la parte superior izquierda el logotipo del Estado de México así en la parte derecha el logotipo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana diciendo comandante iban en la región de Ocuilán así mismo refiere que por medio del presente se tiene la lista de asistencia firmada por el personal del turno B del segundo agrupamiento de Malinalco en fecha sábado treinta de marzo del dos mil trece y en lo que nos interesa se observa en el número 15 la presencia del policía RB. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ así enfrente de la misma se observa una rúbrica ilegible también se observa la leyenda del personal que labora en cuatro por cuarenta y ocho y a final de este documento se observa la firma ilegible del policía R2. ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ en calidad de seguridad de Malinalco. Así mismo se observa en la parte derecha el logotipo de la Secretaria Ciudadana quinta región observándose en el dorso de este documento una certificación a cargo del policía del Jefe del Segundo agrupamiento ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ así como el sello de la Comisión Estatal de Seguridad del Segundo Agrupamiento, dicha certificación hecha en Chalma Municipio de Malinalco, Estado de México, los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince...”

“...DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL ROL DE SERVICIOS que se sujetó el personal del turno B y auto patrullas del segundo agrupamiento de seguridad pública desahogándose a partir del rubro comandante ~~JOSE LUIS GARCIA GARCIA~~ Jefe de la Quinta Región “A” Ocuilán, así mismo en la parte superior

derecha el logotipo del Gobierno del Estado de México así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana observándose lo que nos interesa en el número 14 el policía R2 ~~XXXXXXXXXX~~ enfrente de ellos recorrido en la Plaza Alameda San Andrés ubicada en carretera Chalma San Andrés, esto con fecha treinta de marzo del dos mil trece observándose al final de este documento la impresión del sello de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del segundo agrupamiento de Malinalco documento que se observa una certificación por parte del Jefe del Segundo Agrupamiento de Malinalco esto en fecha veinte de noviembre del dos mil quince...

En el juicio que se concluye, se le hizo saber al acusado ~~XXXXXXXXXX~~ el derecho que tenía de rendir o no su declaración ante este togado, esto conforme al artículo 20 de nuestra Carta Magna en relación con el artículo 153, 366 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, decidiendo declarar de manera libre y posteriormente dar contestación al interrogatorio que realizara su defensor particular de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO ~~XXXXXXXXXX~~: Pues yo me declaro formalmente de que no cometí ningún delito, pues el día que me acusan del delito yo no estuve dentro del pueblo, cada año voy a Chalma a darle gracias a dios por lo que a mí me da y pues ese día antes de salir de mi casa pues estaba dando de comer a mi animales me dedique hacer mis labores le dije a mi esposa pues prepárense cada año vamos a ir, se arregló mi esposa y mi hija, mi hija me ayudo a darle de comer a los animales, mi esposa también estaba ayudando entonces empezamos a darle un poquito más de prisa para irnos y no llegar tan tarde a Chalma y pues yo salí como a las diez de mi casa rumbo a Chalma llegamos ahí a Chalma como a las once más o menos, pues cada año ya está el señor del estacionamiento pues nos conoce que cada año vamos a dejar ahí la moto, no tenemos otro lugar porque se siente uno con confianza, fui a dejar la moto, nos bajamos, me estacione, dice aquí déjala junto a mí, donde estaba cobrando, nos estacionamos nos fuimos para el atrio, ibamos viendo los dulces, las imágenes y pues encontramos al señor ~~XXXXXXXXXX~~ estuvimos platicando un rato, él estaba trabajando, estaba en sus labores y pues dice luego nos vemos camarada le digo si órale pues luego nos vemos, llegamos nos fuimos al atrio a escuchar misa dentro del atrio o de la iglesia, después escuchamos misa como de doce salimos a la una lo que tarda la misa, salimos estuvimos un rato sentados donde están las bancas mirando para el rio en eso encontramos a mi suegra, la saludamos e iba con mi cuñado ~~XXXXXXXXXX~~ y pues como toda familia le da gusto de encontrarse, nos encontramos y pues le dije vamos a comer suegra si ~~XXXXXX~~ vamos a comer, mi cuñado dice que milagro pues tarda pera que nos volvamos a ver, empezamos a platicar vamos a comer, ya era tarde, ya teníamos hambre, nos bajamos hacia el rio, bajando el rio pues están los escaloncitos venden comida, barbacoa y toda la comida que quiera uno comer, pues estuvimos comiendo luego de comer mi hija dice vamos donde están las albercas papá, le digo vamos, estuvimos ahí platicando con mi hija, se fue el tiempo, ya cuando nos dimos cuenta ya era tarde, eran como las cinco o un poquito después, un poquito antes, yo no llevaba prisa, y pues dijo mi suegra ya me voy y dije pues vámonos, nos empezamos a subir hacia riba, fuimos a dejar a la terminal a mi suegra y a mi cuñado, nos despedimos, pues después de allá nos regresamos, no venimos por Malinalco por la cumbre, pasamos a invitar a mi compadre ~~XXXXXX~~ a San Simonito y a mi comadre ~~XXXXXX~~, estuvimos platicando llegamos ahí como a las seis o seis treinta no sé exactamente porque yo no me gusta



JUICIO ORAL
JUDICIAL
CINGO

tomar la hora, estuvimos platicando nos invitaron de comer, estuvimos platicando con el compadre pasamos porque pues cada año los invitamos a la fiesta de la celebración que se lleva en el pueblo que se llama San Gabriel Zapayautla cada año a los ocho días del sábado de gloria, entonces pasamos a invitarlos estuvimos platicando, nos despedimos de su papá de mi comadre y un tío de mi comadre y pues ya nos venimos como eso de las ocho u ocho treinta llegamos como a las nueve a la casa, sobre tocante ese día treinta de marzo eso es mi declaración, porque la verdad de lo que me acusan son inocente, yo soy totalmente inocente de esa falsa acusación que me hace la señorita de las iniciales pues como no se leer no me grabo las iniciales que tiene la señorita, pues yo como le vuelvo a repetir me declaro totalmente inocente porque nunca en ningún momento ese treinta de marzo que dice ella yo nunca la vi, en ningún momento estuve con ella, en ningún momento voy a estar ahí, si yo me encontraba fuera del pueblo, no sé por qué me acusa de esa violación y pues ese día es lo que hice, mis labores, llegue al rancho y empecé a darle de comer a los animales otra vez por qué al otro día es sábado de gloria el treinta de marzo yo tengo que venir a trabajar a la plaza de animales porque me dedico a comprar animales y pues llegue les dimos de comer a los animales, descansamos, al otro día nos levantamos y nos venimos a la plaza de animales, ese día fue todo lo que hice, y así estuvo ese día treinta de marzo, y pues yo y el señor tenemos problemas si existen problemas y muchos por lo mismo que dice que su terreno la señorita de las iniciales dice que pues si el señor lo sabe que si tenemos problemas sobre los terrenos y no nada más sobre los terrenos, yo cuando era un niño pues desde ahí me empezó a tratar mal el señor, yo no sé qué trae contra de mí, que es lo que quiera de mi porque pues el señor siempre me trato mal porque no me gustaba la escuela desde ahí me espeso a tratar mal, el señor no me gusto la escuela y me decía que sus hijos iban a ser ingenieros, doctores, licenciados, hasta sus sobrinos, porque mi mamá se fue a trabajar para México y pues nosotros nos quedamos con mi abuelita somos dos hermanos y pues mi abuelita fue la que nos cuidó a mí y a mi hermano no sé si ese es el problema, el motivo de que pues no sé qué trae contra de mí el señor, hemos tenido muchas discusiones, muchos problemas, pues me ha amenazado muchas veces con la pistola a mi esposa también la amenazo y pues yo quisiera saber qué es lo que quiere encontrar de mi este señor por que en ningún momento ice esa tontería y pues hay muchos problemas que tenemos sobre los terrenos porque mi abuelita me vendió un pedazo de terreno y el señor no sé qué quiera si yo le pague a mi abuelita, es más hasta me demandó en una ocasión, firmamos un acta de mutuo respeto, esa vez cuando firmamos el acta de mutuo respeto pues ahí fue cuando yo traje a mi abuelita, yo declare que el terreno se lo había comprado, habían hecho un papel por los delegados, y ahí le dijeron que pues ese papel no valía por que el día que falleciera el papel no iba a valer por que no estaba por la autoridad y le dijo que pues si me iba a vender mi abuelita que me hiciera un papel bien y hecho y me lo hizo por esa demanda, no sé si ese sea su coraje, yo no sé por qué sean muchos corajes de este señor contra de mí, pues no sé la verdad, todo el tiempo me ha amenazado con la pistola, todo el tiempo me dice que me iba a matar y pues en ningún momento, y pues una vez le dije pues jálale si lo vas hacer hazlo pero pues nunca le jalo, la verdad en ese momento no le jalo, no sé qué es lo que quiera este señor de mí, me decía que de que se las pagaba se las pagaba y pues hay veces que tiene uno miedo de que la apuntan a uno, esta difícil con este señor todo el tiempo es muy problemático, no es de ahorita ya tenemos tiempo teniendo problemas y pues lo que dice la señorita que el treinta de marzo yo la metí para las milpas pues no hay milpas, esta desértica la tierra ese día no hay milpas, a donde la voy a



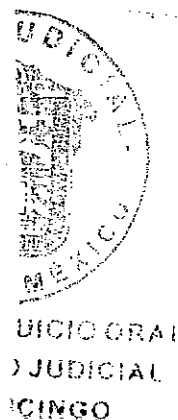
JUZGADO DE
DEL DISTRI
DE TENI

jalar si todo hay casas por donde quiera, hay casa para todos lados, es treinta de marzo es mentira, todo es mentira lo que dice.

**INTERROGATORIO AL ACUSADO ~~JOSE GONZALEZ MILLAN~~
POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**

A hecho saber al señor juez una narrativa de hechos que se suscitaron el día treinta de marzo, de que año. Del dos mil trece. También dices que ese día salieron de tu domicilio para trasladarte al Santuario de Chalma, con quien te acompañaste esa fecha. Con mi esposa ~~REDACTED~~ y mi hija ~~REDACTED~~. Te sabes el nombre completo de tu esposa. Si ~~REDACTED~~. También dices que cundo te encontrabas ahí en ese santuario te encontraste con tu suegra, sabes el nombre de tu suegra. Si. Cual es por favor. ~~REDACTED~~. Te sabes su otro apellido. No el otro no me lo sé. De igual forma refiere que tu suegra se encontraba acompañada de tu cuñado ~~REDACTED~~, te sabes el nombre completo de tu cuñado ~~REDACTED~~. Después de que estuviste en Chalma y te trasladaste a San Simonito a ver a tus compadres, de nombre ~~REDACTED~~ y ~~REDACTED~~, te sabes el nombre completo de tus compadres. No mi comadre es ~~REDACTED~~ yo nada más sé que se llama ~~REDACTED~~ y mi compadre se llama ~~REDACTED~~. De igual forma le has dicho al señor Juez que en múltiples ocasiones tú has tenido problemas con el señor que hasta con pistola te ha amenazado, a que señor te refieres. Al señor ~~REDACTED~~. Sabes si se encuentra en esta sala de audiencias el señor ~~REDACTED~~. Si. Donde está. Sentado aquí a un lado de su MP. También has referido que has tenido muchos problemas con el señor ~~REDACTED~~ y que te ha hecho varias amenazas de muerte, tú sabes cuándo fue la última amenaza y el último problema que tuviste con el señor ~~REDACTED~~. Si la última amenaza que tuve fue el diecisiete de noviembre del dos mil trece. Donde te encontrabas tu cuando se suscitó esa amenaza. Yo ese día me encontraba trabajando y pues fue cuando mi hija me hablo y pues me dijo que habían discutido con mi mamá y pues le digo espérame ahorita. Llego y yo llegue, estaba bajando el bordo del terreno que es de mi mamá y ahí fue cuando empezamos a discutir. Tú sabes la fecha en que la señorita que te acusa de violación inicio su denuncia ante el Ministerio Público. Si el veinte de noviembre. De qué año. Del dos mil trece. También nos refieres que el treinta de marzo del dos mil trece la fecha que esta persona se duele por una violación dices que no hay milpas. No hay milpas. Por qué te consta eso. Por qué el treinta de marzo todo el terreno lo descansan, ya se empieza a sembrar como el ocho de abril en adelante el veinte. Te refieres a que el terreno está descansando, como se encuentra ese terreno cuando está descansando. Esta desértico, esta totalmente seco. Es decir no hay milpas. No hay milpas. En el mes de septiembre existen milpas. Pues sí. Tú has sembrado por esos terrenos ~~REDACTED~~. Si. Que se siembra ahí. Se siembra puro maíz y frijol. Tú conoces a la persona que en este juicio aparece como víctima. Pues yo no la conozco, la he visto, una cosa es verla y otra conocerla, conocerla es cuando se pone uno a dialogar con ella pero en ninguna momento.

Conforme al análisis dogmático de la prueba testimonial que se ha plasmado líneas arriba, este juzgador analizará el testimonio a cargo de ~~REDACTED~~ esposa del acusado, así como el testimonio de la menor de identidad reservada de iniciales ~~REDACTED~~ hija del acusado, ~~REDACTED~~ y ~~REDACTED~~ declaraciones que a criterio de este juzgador de instancia no adquieren



eficacia, en virtud de existir una serie de inconsistencias que les hacen restar su credibilidad e idoneidad, partiendo de que no basta que las declaraciones vertidas por los testigos, sobre determinados hechos sea clara y precisa, sino que además se requiere en razón fundada que permita advertir sin lugar a dudas su idoneidad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, aunado a que se considera de capital importancia que dichas declaraciones sean concatenadas con algún medio de prueba, situación que no se da en esta ocasión; en primer lugar tenemos que la testigo ~~ROSA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ~~, así como su menor hija de iniciales ~~ROSA~~, en todo momento trataron de justificar que el día de los hechos, es decir el día treinta de marzo de dos mil trece, el justiciable acudió con ellas al Santuario de Chalma, si bien es cierto realizan su declaración de manera similar se advierten detalles que no son corroborados entre sí lo que les resta credibilidad, por ejemplo la señora ~~ROSA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ~~ esposa del acusado nunca refirió que habían comprado un casco al señor donde habían dejado estacionada su motocicleta, mientras que su menor hija de iniciales ~~ROSA~~ si lo menciona; por otro lado la testigo ~~ROSA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ~~ refiere que saludaron al señor ~~ROSA~~ al verlo cuando iban rumbo al atrio de la iglesia, lo que no es corroborado por su hija de iniciales ~~ROSA~~, quien dijo que lo habían visto en el Tecalli, no quedando claro el lugar preciso en donde el señor ~~ROSA~~ tuvo a la vista al justiciable; por otro lado si bien es cierto ambas testigos hacen referencia que acudieron a las seis aproximadamente con la señora ~~ROSA~~ y el señor ~~ROSA~~, esta persona no declaró en el presente juicio para corroborar el dicho de las testigos, por otro lado la menor de edad de iniciales ~~ROSA~~ señaló que al acudir al domicilio del señor ~~ROSA~~ compadre de su señora madre y el justiciable se encontraban presentes los hijos del señor ~~ROSA~~, así como su señor padre de ~~ROSA~~ y un tío, personas que pudieron haber ofrecido a juicio para corroborar su dicho sin embargo no fue así dejando aisladas sus manifestaciones; por otro lado, tanto ~~ROSA~~, así como su menor hija de iniciales ~~ROSA~~, señalan que existieron problemas entre el justiciable y el señor ~~ROSA~~, advirtiéndose de sus narraciones que se refieren a un mismo hecho, sin embargo al decir la fecha en la cual ocurrieron esos supuestos problemas dicen fechas diferentes, mencionando ~~ROSA~~ que esos hechos ocurrieron el diecisiete de noviembre del dos mil trece, mientras que su menor hija de iniciales ~~ROSA~~, indicó la fecha diecisiete de octubre del dos mil trece; por otro lado la testigo ~~ROSA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ~~ declaró que una vez que acompañaron a su señora madre a la terminal para que saliera a la Ciudad de México se dirigieron al estacionamiento donde habían dejado su motocicleta y que su menor hija se había tomado "...un refresco ahí hay una tienda grande se sentaron un rato...", situación que tampoco corroboró su menor hija de iniciales ~~ROSA~~ al declarar; manifestaciones que al no ser corroboradas pierden credibilidad a criterio de este togado, teniendo como consecuencia que no adquieran valor convictivo, sin dejar pasar por alto que ambas testigos al rendir su declaración muestran parcialidad hacia el acusado, diciendo en todo momento que era inocente, lo que es entendible ante el parentesco, sin embargo ante las contradicciones que se han mencionado en líneas anteriores no se puede tener por cierto que el justiciable en realidad acudiera con ellas al Santuario de Chalma el día treinta de marzo del dos mil trece, de igual forma la testigo ~~ROSA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ~~ realizó manifestaciones relacionadas a que el ofendido ~~ROSA~~ siempre los calumniaba y que existían ~~ROSA~~ no dos o tres



JUZGADO DE
DEL DISTRITO
JUDICIAL

JUDICIAL
JUZGADO DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
TENANCINGO

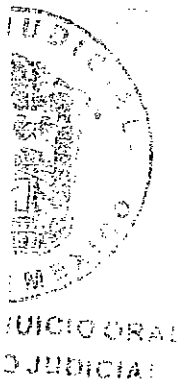
actas...”, sin embargo no se demostró dicha afirmación de que en realidad existieran esas actas, si bien es cierto se incorporó una documental consistente en el acta de mutuo respeto, esta es anterior a los hechos que nos ocupan, es decir el dos mil diez aunado a que de acuerdo a dicho documento no se advierte qué tipo de conflicto tenían, por tal razón no se puede tener por cierta dicha afirmación de la testigo; es importante hacer mención que la menor de edad de iniciales ~~REDACTED~~ al rendir su declaración ante esta Autoridad Judicial, si bien es cierto no fue protestada, si fue exhortada a conducirse con verdad, advirtiéndose también del contenido de su declaración que mostró total animadversión, realizando manifestaciones que no fueron acreditadas en el presente juicio, tal es el caso de decir que la menor víctima “...llegó a destruir matrimonios...” o que “...provocaba a los niños...”, o que le llegaba a salir por detrás a los señores, manifestaciones no fueron corroboradas y que ponen en evidencia que la menor de edad de iniciales ~~REDACTED~~ trató de justificar de cierta forma que la víctima pudo haber sufrido esa agresión por alguna otra persona ante su comportamiento, lo que no se demostró con algún medio de prueba, declaración que no puede ser considerada por este togado para desvirtuar la acusación que existe en contra del justiciable, además pudo haberse ofrecido por parte de la defensa particular el testimonio de alguna persona para corroborar el testimonio de la testigo, tal es el caso de los compañeros de la menor víctima, o alguna de las personas a las cuales había destruido su matrimonio, esto a efecto de acreditar el comportamiento inapropiado de la víctima o en su caso acreditar la idoneidad de la testigo de iniciales ~~REDACTED~~, para emitir su declaración, o en su caso, en audiencia de juicio, el defensor particular pudo haber realizado algunas interrogantes a la víctima para evidenciar lo que pretendía la testigo menor de edad de iniciales ~~REDACTED~~, sin embargo no fue así quedando aisladas sus manifestaciones; en cuanto a la fecha de treinta de marzo del dos mil trece que la menor testigo ~~REDACTED~~ declaró sobre las actividades que realizó en compañía del justiciable y su señora madre, al ser contra interrogada del por qué se enteró que en esa fecha había sido violada la víctima, manifestó que se había enterado por medio del citatorio, refiriendo: “...Entonces tu cómo sabes de esa fecha treinta de marzo. Porque cuando vi que llegó el citatorio. Y el citatorio decía esta fecha. Si...”, lo que resulta inverosímil, pues es sabido que los citatorios no contienen esa información, por lo que queda nuevamente evidenciado el aleccionamiento de la testigo; por lo que hace al testigo ~~REDACTED~~ al declarar refiere que la segunda vez que volvió a ver al señor ~~REDACTED~~ y su familia fue como a las cuatro treinta y que se retiraron a las cinco, siendo contradictorio pues la esposa del acusado ~~REDACTED~~ refirió que la segunda vez que se lo encontraron había sido a las cinco, lo que le resta credibilidad a su dicho; por otro lado si bien es cierto la testigo ~~REDACTED~~ refiere que acompañaron a su señora madre y su hermano para que tomaran su autobús para la ciudad de México a las cinco de la tarde, del dicho del testigo se advierte que vio al justiciable y su familia a las cuatro y media, por lo que en esos momentos la señora ~~REDACTED~~ estaban aun con el justiciable y su familia, sin embargo el testigo no menciona haber visto a estas personas; además que de acuerdo a los horarios que manifestaron no coinciden; por otro lado el testigo ~~REDACTED~~ señaló que el día treinta de marzo del dos mil trece se encontraba realizando su actividades en el atrio, sin embargo de la documental que fuera incorporada se advierte que el día treinta de marzo del dos mil trece fuera asignado en la Plaza Alameda San Andrés ubicada en carretera Chalma San Andrés, sin aclarar dicha situación, es decir si al referir atrio ese lugar corresponde al

sitio establecido en la copia certificada que incorporara, o en su caso si bien es cierto mencionó que era asignado también de manera verbal a los lugares donde realizara servicios, no mencionó que persona le daba esas asignaciones, quien pudo haber sido ofrecido a juicio para corroborar que el testigo se encontraba en el atrio realizando sus actividades de vigilancia; en la declaración que realizara el testigo no se advierte que dijera que el día treinta marzo del dos mil trece era sábado de gloria, no corroborando el dicho de los testigos de descargo, aunado a ello resulta inverosímil que el testigo no señalara este detalle, pues si bien es cierto el Santuario de Chalma es muy concurrido, de acuerdo a las máximas de la experiencia en la celebración de sábado de gloria acude un mayor número de personas, por lo que al percibir esa situación el testigo debió haberlo recordado, sin embargo no fue así, aunado a que si bien es cierto acuden varias personas a dicho santuario el resto del año, con mayor motivo el testigo debió de abstenerse de platicar con el justiciable por los diez o quince minutos que refirió, pues descuidaría sus actividades como policías; por otro lado se advierte que entre el justiciable y el testigo si existe una amistad, pues a pesar de que ~~XXXXXXXXXX~~ se encontraba realizando sus actividades como policía brindando vigilancia, se puso a platicar con el justiciable entre diez y quince minutos, descuidando su actividades aun cuando el testigo refirió que no lo había hecho; aunado a lo anterior es evidente la parcialidad con la que se conduce ~~XXXXXXXXXX~~, pues al ser contra interrogado en relación a que si le gustaría que saliera de prisión el justiciable, contestó: "Pues si porque es un amigo."; por lo que hace a los testigos ~~XXXXXXXXXX~~ suegra y cuñado del justiciable, si bien es cierto también se advierte que tuvieron a la vista al justiciable en el Santuario de Chalma el día treinta de marzo del dos mil trece aproximadamente de las dos de la tarde a las cinco, se advierten también contradicciones, por lo que hace a la testigo ~~XXXXXXXXXX~~ la testigo al declarar los hechos por los que había sido citada mencionó una fecha diversa siendo el trece de marzo del dos mil trece, corrigiendo la testigo la fecha una vez que el defensor en una pregunta le hizo saber que la fecha era el día treinta de marzo del dos mil trece, lo que le resta credibilidad; por otro lado la testigo manifestó que acudía cada año desde que se casó al santuario de Chalma a dar gracias, sin embargo a contra interrogatorio de la Ministerio Público se advierte que no acudió de manera constante como lo había afirmado, resaltando el año dos mil quince que no había acudido al santuario porque estaba de luto ya que había fallecido su abuelita, situación que contra dice lo manifestado por el testigo ~~XXXXXXXXXX~~ quien al declarar en ningún momento menciona que falleciera su abuelita o bisabuela en el año dos mil quince, es mas refirió que no había conocido a sus bisabuelos, y que sus abuelos habían fallecido dieciocho años atrás, lo que les resta credibilidad en relación de haber acudido al Santuario de Chalma y haber visto al justiciable; por lo que hace a la testigo ~~XXXXXXXXXX~~ su testimonio no se encuentra corroborado con algún medio de prueba, esto es así porque su señor esposo no pudo rendir su testimonio en el presente juicio por encontrarse trabajando fuera del país esto no se justificó con algún medio de prueba, aunado a ello si bien es cierto la testigo refirió que el justiciable, su esposa y su menor hija habían acudido a su domicilio el día treinta de marzo del dos mil trece se advierte que vio al justiciable a partir de las dieciocho horas hasta las veinte horas, advirtiéndose que a la testigo no les consta las actividades que realizara el justiciable antes de llegar a su domicilio; por otro lado como se ha dicho el señor ~~XXXX~~ su esposo si bien es cierto no pudo declarar, de acuerdo a lo declarado por la menor de iniciales ~~XXXX~~ en su domicilio se encontraban otras personas, sin embargo la testigo al



declarar no las menciona, advirtiéndose que a pesar de haber estado presentes supuestamente en un mismo lugar no mencionan quienes se encontraban presentes y que pudieron haber sido ofrecidos a juicio para corroborar su dicho, sin embargo no fue así; por otro lado se advierte que la testigo se entera de la acusación en contra del justiciable del día dos de noviembre del dos mil quince, lo que resulta inverosímil, pues se supone que el justiciable siempre los iba a visitar para invitarlos a la fiesta del pueblo, por lo que pudieron haberse enterado desde antes, sin embargo no fue así, por lo que se le resta credibilidad al no tener referencia exacta y verdadera de lo que pudieron haber estado o no haciendo la familia del acusado en el lapso de ese tiempo; por otro lado aunque trató de explicar las razones por las cuales el acusado no cometió este delito que se le atribuye, no aportó elementos ni pruebas fehacientes para sostener su dicho, evidenciando también su parcialidad hacia el justiciable, lo que le resta credibilidad; por otro lado la testigo ~~BERNARDO BORTOLINI~~ hermano del acusado, refiere que el justiciable el treinta de marzo de dos mil trece paso a su casa y le dijo que no iba a estar, que iba a Chalma a dar gracias al señor por todo lo que le había dado y que si había rendido frutos, hechos que en ningún momento refirieron su esposa ~~ROSA~~ ~~ROSA BORTOLINI~~, ni la hija del acusado menor de iniciales ~~MAIA~~ ~~MAIA BORTOLINI~~, de igual forma no se puede tener por cierto que su hermano y su familia hicieron o no hicieron durante todo el día, pues no los tuvo a la vista, por lo que no le pueden constar que el justiciable en realidad acudió a Chalma; de igual forma la testimonial de ~~ROSA BORTOLINI~~ madre del acusado pierde credibilidad, pues de su declaración se advierten situaciones que de igual forma no son corroboradas con algún medio de prueba, si bien es cierto señaló que el justiciable el día treinta de marzo de dos mil trece pasó a su casa como a las diez de la mañana a decirle que le encargaba su casa que por que iba a Chalma como cada año, esto no fue corroborado por su esposa e hija al rendir su declaración pues nunca hicieron mención de eso, por lo que no le pude contar tampoco que actividades realizó el justiciable el día treinta de marzo del dos mil trece; además de lo anterior la testigo solo se enfocó a decir todos los problemas que tenía su hijo ~~ROSA BORTOLINI~~ con su tío ~~ROSA BORTOLINI~~ padre de la víctima, y aunque señaló que había sufrido alguna agresión por parte de su hermano ~~ROSA BORTOLINI~~ ~~ROSA BORTOLINI~~ no se advierte que haya interpuesto alguna denuncia ante el Ministerio Público, justificando que no le hacían caso; además de lo anterior la testigo mencionó una fecha en la cual se suscitó una problemática siendo el día doce de noviembre del dos mil trece, fecha que no fue corroborada ni por la hija del justiciable ni su esposa, quienes incluso señalaron ambas diversas fechas, situación que le resta credibilidad a su testimonio, y en consecuencia los testigos antes ponderados no adquieren eficacia para desvirtuar el hecho delictuoso que se le atribuye al justiciable.

Aunado a lo anterior se puede apreciar que cada uno de los testigos ofrecidos por la defensa tenían como fin el desvirtuar la acusación realizada por el Ministerio Público en contra de ~~ROSA BORTOLINI~~ ~~ROSA BORTOLINI~~, sin embargo no fue así, sin dejar pasar por desapercibido este juzgador que los testimonios anteriores describen en sus narraciones hechos y circunstancias similares, sin embargo estas no son suficientes para desvirtuar los hechos que se le imputan al justiciable, si bien es cierto ~~ROSA BORTOLINI~~ esposa del acusado, así como la menor de identidad reservada de iniciales ~~MAIA~~ ~~MAIA BORTOLINI~~ hija del justiciable advierten que el día treinta de marzo acudieron al Santuario de Chalma, situación que fuera también declarada por el justiciable, manifestando una coartada similar, y que incluso habían sido visto el justiciable por el policía



~~CRISTÓBAL DE LA CRUZ~~, así como por ~~JAQUELINE~~
~~GARCÍA~~ y ~~JOSÉ LUIS GONZÁLEZ~~ en el Santuario de
Chalma, no menos verdadero es que no realiza una narrativa de manera
detallada sobre las actividades que realizara el justiciable, aunado a que
no tuvieron a la vista en todo momento al acusado por lo que los
testimonios antes analizados no son suficientes para darles el alcance que
pretendía la defensa, pues es necesario que detallen lo ocurrido momento
a momento la conducta del justiciable y de las propias manifestaciones
que realizaran se puede apreciar que no tuvieron a la vista al acusado en
todo momento, esto porque no pudieron haber apreciado lo que realizó
una vez que los testigos continúan con sus respectivas actividades, esto
es así porque según el dicho de ~~ROSA MARÍA GARCÍA~~
~~DE LA CRUZ~~ se tuvieron que ir a la Ciudad de México,
mientras que ~~CRISTÓBAL DE LA CRUZ~~ siguió con sus
actividades de policía, aunado a lo anterior, el testimonio de ~~VERÓNICA~~
~~GARCÍA~~ no es suficiente por sí solo para acreditar que
efectivamente el justiciable y su familia habían ido a Chalma, pues
llegaron a su casa a las seis, además de que su esposo no pudo rendir su
testimonio para corroborar su dicho, por lo que no le puede contar que
actividades realizó el justiciable antes de que llegara a su domicilio; por lo
que hace a los testigos ~~CRISTÓBAL DE LA CRUZ~~
~~CRISTÓBAL~~ hermano y madre del acusado respectivamente, a ellos tampoco
les consta que actividades realizó el justiciable el día treinta de marzo del
dos mil trece, pues lo tuvieron a la vista solamente en la mañana, teniendo
entonces que los testigos antes mencionados no justifican en realidad que
~~CRISTÓBAL DE LA CRUZ~~ no realizara la conducta que se le
atribuye, pues lo perdieron de vista en determinado momento como lo
refirieron, teniendo aplicabilidad al caso el criterio jurisprudencial
denominado:

"TESTIGO DE COARTADA. Tratándose de testigo de
coartada, para que sean tomadas en cuenta sus
declaraciones, deben de manifestar de momento a
momento la conducta desplegada por la persona
imputada en el hecho delictuoso, pues si no aparece así
podría darse el caso de que tal imputado aprovechara el
momento no cubierto por los testimonios para cometer el
delito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

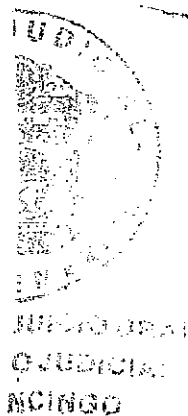
Ahora bien, de acuerdo al desarrollo del presente juicio la defensa
particular ofreció un mayor número de testigos, los mismos no aportaron
elementos que de manera objetiva beneficiaran al justiciable por lo que
aún y habiendo ofertado un número considerable de testigos, a estos no
se les da alcance convictivo, aunado a que sus testimonios no fueron
corroborados por algún medio de prueba de manera fehaciente como
quedo anteriormente explicado por este togado, sin dejar pasar por alto
que en el caso que nos ocupa la mayoría de los testigos presentados por
el defensor tienen un vínculo familiar con el acusado o en su caso de
amistad, que si bien es cierto en determinado caso no es impedimento
para que declaren en favor del justiciable, si les resta credibilidad, pues
como se advierte de sus testimonios mostraron parcialidad en favor del
justiciable mencionando no había realizado el hecho delito que se le
atribuye; aunado a lo anterior debe tenerse presente que mayoría no
significa forzosamente tener la razón sobre un hecho, siendo aplicable el
siguiente criterio jurisprudencial:

JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL
DE TENANCINGO

"TESTIGOS, MAYORÍA DE, NO RELEVANTE. El hecho de haber presentado un mayor número de testigos que la contraparte, no es suficiente para concluir que estos predominen sobre la minoría, siendo el juzgador quien en uso de su prudente arbitrio legal y mediante un proceso lógico, lleva a cabo la valoración de uno y otro grupo de testimonios, inclinándose por aquel que con base en dicho proceso resulte ser más verosímil."

En cuanto a las documentales que fueran incorporadas al presente juicio por parte de la defensa particular, las mismas no desvirtúan el hecho delictuoso que se le atribuye al justiciable, si bien es cierto se advierte la existencia de un acta de mutuo respeto realizada entre el señor ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ y el justiciable ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~, la misma es de fecha dos de febrero del dos mil diez, antes de los hechos que nos ocupan, ahora bien, de acuerdo a lo declarado por la testigo ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ esposa del acusado, así como la menor de identidad reservada de iniciales ~~ROMERO~~ hija del justiciable, así como de lo declarado por el acusado se advierte que después de esta fecha, supuestamente siguieron los problemas, sin embargo no acudieron al Ministerio Público a declarar dichas agresiones que realizara el señor ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ en contra del justiciable, pues como se advierte del contenido del acta de mutuo incorporada, se desprende lo siguiente: "...y en caso de continuar con su problemas familiares acudirán directamente ante el Agente del Ministerio Público de este municipio...", situación que no ocurrió; por lo que hace a la copia certificada de la lista de asistencia como rol de servicio y la copia certificada del rol de servicios con la que se pretendía corroborar el dicho del testigo ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~, se aprecia que dicha lista de asistencia se encuentra firmada por el testigo en fecha sábado treinta de marzo del dos mil trece, sin embargo en cuanto al lugar en donde el testigo realizaba sus actividades el día antes mencionado, se advierte que las realizaba enfrente recorridos en la Plaza Alameda San Andrés ubicada en carretera Chalma San Andrés, lo que no es corroborado por el propio testigo quien manifestó que se encontraba en fuera del atrio "...para que la gente no se vaya aventando...", siendo diferente el lugar donde se señala en la copia certificada que fuera incorporada, por lo que no se le puede dar valor convictivo como pretendía la defensa, aunado a ello dichas copias certificadas no fueron autenticadas por las persona que las realizó, en su caso Jefe del Segundo agrupamiento ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ o el comandante ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ Jefe de la Quinta Región "A" Ocuilán, pues a dicho del testigo en ocasiones son asignados de manera verbal a realizar sus tareas en otros lugares, por lo que pudieron corroborar estas personas si el testigo ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~ realizó sus actividades a las afueras del atrio y no recorridos en la Plaza Alameda San Andrés ubicada en carretera Chalma San Andrés, como se establece en dichas copia certificada, por lo que con los documentos antes incorporados no aportan elementos suficientes para desvirtuar la acusación que existe en contra del justiciable.

En el juicio que se concluye, al valorar este juzgador la declaración emitida por el acusado ~~ROMERO ALVARO RAFAEL~~, en todo momento negó haber cometido el hecho ilícito que se le atribuye realizando afirmaciones de que nunca abusó sexualmente de la víctima, buscando en todo momento corroborar que el día de los hechos, es decir el día treinta de marzo del dos mil trece se encontraba en Chalma con su esposa y su menor hija de iniciales ~~ROMERO~~, sin embargo nunca acreditó que en



medios de prueba para corroborarla, la misma no fue corroborada, siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

"CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente situación jurídica inadmisibles."

492, Emitida por el segundo Tribunal Colegiado del Cuatro Circuito, consultable a página 376 del Tomo II Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000."



Por lo que una vez desahogados los medios de prueba ofrecidos a juicio y realizando un análisis exhaustivo, se tiene que a través de la prueba indiciaria se traspasa el umbral de las meras sospechas o conjeturas, pues de esta forma se goza de los requisitos consistentes en que el hecho o hechos base (o indicios), han de estar plenamente probados; los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos base completamente probados; para que se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia es preciso en primer lugar que este juzgador exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y sobretodo que explicité el razonamiento o engarce lógico entre el hecho base y el hecho consecuencia; y finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable, de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes; estas apreciaciones tienen el soporte fáctico con las manifestaciones que realizaron los testigos ~~OSCAR PÉREZ GARCÍA~~ esposa del acusado, así como el testimonio de la menor de identidad reservada de iniciales ~~OSCAR~~ hija del acusado, ~~ESTARDO DE GARCÍA GARCÍA~~ MARÍA ~~OSCAR GARCÍA~~ GARCÍA, ~~JOSE LUIS DE GARCÍA~~ GARCÍA, ~~OSCAR GARCÍA~~ GARCÍA, ~~OSCAR GARCÍA~~ GARCÍA y el propio justiciable no desvirtuaron la acusación que existe en su contra, por lo que al rendir su declaración estos fue introduciendo elementos defensivos los cuales no se justificaron con algún medio de prueba de manera fehaciente, que si bien es cierto la carga de la prueba corresponde a la Representación Social, no menos verdadero es que al introducir argumentos tendientes a acreditar que su actuar fue legal, él debe de demostrar tal circunstancia, **pues el que afirma está obligado a probar**, lo que a pesar de intentar comprobar el justiciable, no lo logró, pues de su declaraciones se advierte que pudieron haber ofrecido el testimonio del señor donde estacionó su motocicleta al llegar a Chálma, además de que pudo haberse manifestado sobre las características de la motocicleta en la que supuestamente viajaron, lo que no ocurrió; por otro lado pudo haber ofrecido el testimonio de el papá de su comadre ~~OSCAR GARCÍA~~ y su tío que supuestamente se encontraban cuando la fue a visitar, sin embargo tampoco lo hizo; por otro lado aunque el justiciable al referir señaló que el veinte de noviembre había sido acusado por la víctima, de igual forma no acreditó dicha circunstancia, quedando aisladas sus manifestaciones lo que le resta credibilidad; por lo que al realizar el justiciable manifestaciones sobre hechos para acreditar su inocencia, tiene la obligación de probar, lo

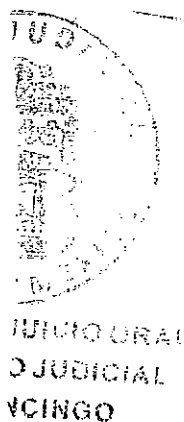
anterior tiene apoyo en el siguiente criterio de jurisprudencia sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, julio del 2005, Tesis: V. 4, J/3, página 1105, novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el acusado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, este necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

Sin soslayar, que aun con las apreciaciones de la defensa particular, en el sentido de que no se encontraba acreditada la conducta del justiciable en cuanto a circunstancias, ya que la menor había referido un diverso año en el cual ocurrieron los hechos que nos ocupan, es decir dijo mil novecientos trece, de los medios de prueba se advierte que estos ocurrieron en el año dos mil trece, aunado a ello si bien es cierto el padre de la víctima también refirió que su menor hija había presentado un embarazo de doce meses, esa circunstancia también quedo aclarada por lo manifestado por la doctora quien menciona que el embarazo era de doce semanas; por lo que hace a que no se había acreditado el lugar de los hechos, no le asiste la razón al defensor pues como se advierte de los medios de prueba se realizó una inspección en dicho lugar y que incluso fue fijado en placas fotográficas, ahora bien cierto es que el lugar si presentaba vegetación, eso no quiere decir que en dicho lugar no se haya realizado la conducta que se le atribuye al acusado, aunado a que como lo indicó dicha inspección se realizó tiempo después, por otro lado aunque en sus alegatos de clausura señaló que las condiciones del terreno en donde la menor manifestó le había impuesto la cópula el justiciable correspondían a un terreno seco y que de acuerdo a la pagina del INEGI que mencionara, en ese tiempo no era temporada de siembra, y por consiguiente no existía una milpa como tal con maíz, no menos verdadero es que la víctima refirió que había sido en un terreno, también refirió que estaba seca la milpa, por lo que no existe alguna contradicción entre su dicho, ahora bien, como se ha dicho el defensor hizo mención de una página de internet, la cual para dejar claro su dicho, el defensor pudo haber ofrecido algún medio de prueba para confirmar su dicho, sin embargo solamente la refirió en sus alegatos, lo que no le da certeza plena a su manifestación y contenido de dicha página donde obtuviera esa información, siendo insuficientes sus argumentos para desvirtuar la acusación que existe en contra del justiciable, pues la víctima hace un señalamiento directo en contra de ~~DAVID MUÑOZ GONZALEZ~~ como la persona que le impuso la



cópula vía vaginal el día treinta de marzo del dos mil trece, incluso en por lo menos cuatro ocasiones como lo señaló la menor de edad de identidad resguardada de iniciales ~~XXXXXX~~; por lo que, si bien es cierto existen contradicciones entre el dicho de la menor víctima y su señor padre como se ha mencionado en líneas que preceden, considera este juzgador que las mismas existen, sin embargo estas no son esenciales para desvirtuar el hecho de que el justiciable le impusiera la cópula vía vaginal a la menor víctima como lo mencionó en su declaración pues el hecho de que mencionara un año diverso en el cual ocurrieran los hechos no le resta credibilidad a su dicho, aunado a que debe de considerarse la minoría de edad de la víctima, el déficit mental que presenta y que de acuerdo a la pericial que se le practicara consistía en un retraso mental leve, aunado al temor que manifestó tener a su agresor, fueron factores que propiciaron esas contradicciones que señala el defensor particular, en ese sentido dichas contradicciones no influyen en la determinación de este juzgador pues no desvirtúa el hecho de que el justiciable realizara la conducta que se le atribuye pues si existe un señalamiento en su contra por parte de la víctima, acusación que a criterio de este togado es firme y categórica, por lo que a pesar de existir contradicciones entre los testigos las mismas no son esenciales para cambiar la determinación de este juzgador, sirviendo el siguiente criterio jurisprudencial:



“TESTIGOS, CONTRADICCIONES CIRCUNSTANCIALES

DE LOS. No carece de fuerza probatoria la imputación que haga un testigo en el sentido de que el inculcado participó en los hechos delictuosos si estuvo en el lugar de los acontecimientos y aseguró haber conocido al hoy quejoso en ese momento, por lo cual la valoración que hizo la autoridad responsable de tal probanza es correcta sin que sea obstáculo que el testigo hubiera incurrido en contradicciones circunstanciales, pero que no modifican el hecho delictuoso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 154/88. Estebán Aparicio Martínez. 18 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 282/92. Rogelio Márquez Ruiz. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 607/93. Taurino Azcátl Tlalpachito. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 238/94. Fernando Sánchez Gutiérrez. 6 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 361/94. Pedro Miguel Morales. 28 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Con base en lo anterior, aunque siempre le ha asistido al justiciable el principio fundamental que caracteriza a este nuevo sistema de justicia penal que es el de presunción de inocencia, esté a través de un correcto actuar probatorio del Ministerio Público, se logra desvirtuar dicho derecho fundamental a la presunción de inocencia que le asiste al justiciable, pues con el material probatorio de cargo se parte de que el Ministerio Público realizó una actividad probatoria lícita y que por ello en ningún momento el hecho y la participación del acusado, se infiera de modo inequívoco a la conclusión a que se llega, es decir no se trata de una inferencia irrazonable o de inferencias no concluyentes por excesivamente abiertas, débiles o indeterminadas, lo que equivaldría a que ninguna de ellas fuera darse por probada, ante lo expuesto se establece que el órgano acusador conjunto, cada uno de los elementos probatorios, sin que quepa la posibilidad de fragmentar o disgregar su apreciación probatoria, demostrando con éxito cada episodio, vicisitud, hecho o elemento debatido en el proceso penal, con lo que se demuestra sin duda alguna la participación de ~~BERNABÉ CORTÉS~~.

Por lo que con los anteriores medios de prueba desahogados, este Juzgador ha establecido un razonamiento conforme a la experiencia y el raciocinio, que hace que existan pruebas plenas, que traen como consecuencia se desvanezca el derecho del acusado a presumir su inocencia, observándose que contrario a lo que refiere la defensa, la fiscalía erige en juicio pruebas sobre una base trípode insoslayable, como lo es la plenitud y licitud que en su conjunto da lugar a este Juzgador a que quede convencido de la responsabilidad penal de ~~BERNABÉ CORTÉS~~ pues este togado ha formado íntima convicción conforme a las normas de la lógica y máximas de la experiencia, para afirmar la realidad de los hechos y la participación del acusado, mediante un razonamiento que con el material probatorio de cargo, ha sido suficiente y que de ninguna manera se podía reputar de irracional, ilógico o arbitrario, por ende nunca se vulnera su derecho a la presunción de inocencia, resultando responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales ~~BERNABÉ~~, representada por su señor padre ~~BERNABÉ CORTÉS~~.



JUZGADO DE
DEL DISTRITO
DE TENA

Por lo anterior, este juzgador ha hecho un correcto análisis ponderativo del caudal probatorio, como se ha observado en el cuerpo de la resolución definitiva que se dicta, en la cual hizo especial acotamiento a la declaración de la menor de identidad reservada con iniciales ~~BERNABÉ~~ que es indicio fundamental que tiene importancia de sobremanera en el mundo factico para inferir otros hechos, pues a partir de esta declaración surgieron otros indicios, en este apartado considera importante este juzgador establecer que desde el punto de vista legal, los indicios no pueden ni deben formar dato de prueba semiplena, ya que conjuntando varios indicios, la forman completamente; indicios que ponen la verdad en evidencia, para mostrarnos el camino que conducen a ella y que estos no se hallan reunidos por el "acaso" o el "azahar", y tienen conexión con el hecho principal investigado. El indicio en consecuencia es una luz, un camino, es una guía, pero su objetivo es y será la indagación y el descubrimiento de la verdad con certeza y con preponderancia jurídica, como ocurre en este caso en particular. Teniendo aplicabilidad al caso el criterio jurisprudencial denominado:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.

Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. XII.2o. J/5.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Agosto de 1996. Pág. 560. Tesis de Jurisprudencia."

De lo que se concluye que, la autoridad judicial tiene la facultad para apreciar los hechos puestos a su consideración de los que se desprende circunstancias que están probadas y de las cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del hecho delictuoso que sobre la identificación del responsable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Con lo anterior queda plenamente acreditado que ~~DOLOREZ~~ ~~DOLOREZ~~ fue la persona que en calidad de autor material violentará sexualmente a una menor de edad con iniciales ~~DOLOREZ~~, ello se advierte de la concatenación lógica, jurídica y natural de los medios de prueba supra ponderados.

Atento a lo anterior, se logran acreditar los siguientes supuestos hipotéticos legales:

LA FORMA DE INTERVENCIÓN de ~~DOLOREZ~~, es como autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal en vigor, porque como lo señala la menor, el hoy acusado fue la persona que materialmente realiza el ayuntamiento carnal vía vaginal la víctima menor de edad de iniciales ~~DOLOREZ~~, pues el justiciable aprovechó la condición de la víctima de ser una persona menor de edad, y que se encontraba caminando sola, la cual por su minoría de edad presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitía tener una toma de decisiones, lo que la hacía vulnerable para asimilar situaciones de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse; así mismo el justiciable en todo momento y en esas condiciones pudo hacer cesar su actuar y sin embargo impulsó las acciones tendientes a realizar el hecho delictuoso que se le atribuye hasta su consumación.

EL ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO LLAMADO DOLO DIRECTO. Se encuentra previsto por la fracción I del artículo 8 del Código Punitivo para el Estado de México, que establece lo que se debe entender por dolo a saber:

"Los delitos pueden ser: I. Dolosos; El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del

tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.”.

Tal conclusión en la especie tiene su base, al advertirse el contexto de materialización del hecho típico que se analiza, del que trasluce que el sujeto activo, tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, que implica su designio dañoso materializado, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que abusar sexualmente de una persona menor de quince años sin su consentimiento, es considerado una conducta ilícita y en tales condiciones, es evidente su actuar doloso que constituye un proceder prohibido por el Estado, pues no obstante tal conocimiento inherente al ámbito cognoscitivo, que se ve implicado de la propia mecánica de desarrollo del hecho, quiso llevar a cabo tal proceder, por lo que puede afirmarse que el agente conductual mantenía albergada en su concepción psíquica, la conjunción de los datos de orden cognoscitivo o intelectual (conocer) y volitivo (querer), es decir que quiso hacerlo, y toda vez que de su desarrollo se manifiesta con notoria evidencia, que la percepción apreciativa de su entorno, no se situó en una falsa creencia invencible sobre alguno de los elementos esenciales del tipo penal de VIOLACIÓN (*error de Tipo*, previsto por el número 1 del inciso b de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal para el Estado de México), lo que se aserta ante la observación de la forma en que conductualmente se representó en el suceso típico, situación que sin reserva lleva a concluir que el proceder del agente del delito fue manifiestamente 'doloso', por lo que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir el resultado previsto por el tipo penal a estudio; por tanto, la conducta del activo se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

JUZGADO
DEL DISTR
DE TEN

ANTI JURICIDAD. Prosiguiendo en el presente análisis, con el nivel subsiguiente de la conformación estructural del delito, y acorde a una prelación lógica de su conformación, se llega al conocimiento a través de la minuciosa observación del acervo probatorio, que la conducta típica de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**, concretizada por el activo, resultó antijurídica, al no concurrir en su , ninguna causa de licitud, justificación o permisión de aplicación al caso específico, de las abarcadas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal vigente en el Estado de México, esto es, no se advierte que el agente hubiera obrado con consentimiento de la víctima, de la misma manera, no se aprecia que haya obrado en legítima defensa de un bien propio o de un tercero, ni menos aún, bajo las circunstancias objetivas de un Estado de necesidad justificante, ni en cumplimiento de un deber, o en ejercicio de un derecho; de la misma manera, se aprecia que la conducta típica de referencia no se encuentra permitida o autorizada por alguna otra norma jurídica en alguna otra de las ramas de derecho; por lo que en tales condiciones se afirma la plena antijuridicidad de las mismas, y por ende del injusto penal al haberse acreditado la tipicidad de la conducta del sentenciado, y el juicio negativo, consistente en la ausencia de causas de licitud en su desarrollo.

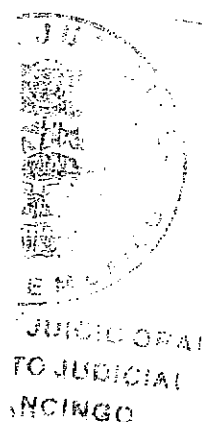
CULPABILIDAD. De ~~LA IMPUTABILIDAD~~, se tiene por actualizada en el caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o características, a saber: LA IMPUTABILIDAD,

LA CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD Y LA EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

Ahora bien, partiendo de que la 'culpabilidad' requiere un presupuesto consistente en que el sentenciado tengan la CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, que en el caso a estudio, considera este juzgador que se encuentra acreditada, al estar probado que el mismo es imputable con fundamento en el inciso a) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente interpretado a contrario sensu, ya que al estar probado que es mayor de 18 dieciocho años de edad, por mandato del artículo 3 del Código Penal para el Estado de México, por el sólo hecho de contar con veintiún años de edad, se le debe considerar como sujeto de derecho penal, es decir, se le debe de considerar como sujeto imputable, para robustecer esa afirmación, se debe destacar que una persona al cumplir la edad de 18 dieciocho años, adquiere la capacidad de ejercicio, lo que significa que por sí mismo puede ejercer sus derechos y responder de sus obligaciones, como se desprende del artículo 4.339 del Código Civil para el Estado de México, de lo que se colige que el legislador estableció el lindero para ser sujeto imputable de derecho penal, basado para ello, un mínimo de desarrollo físico (18 años de edad), y un mínimo de salud mental, lo que hace presumir que el hoy justiciable es imputable, por tener el mínimo de desarrollo físico que implica también un mínimo de desarrollo y salud mental, lo que hace presumir que el sujeto es imputable, por no estar demostrado lo contrario, con lo que se demuestra que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta por lo que debió de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, al presumirse que posee un mínimo de ética y moral que lo determina para comprender y actuar bajo su libre voluntad, lo que lleva a evidenciar que también por el sólo hecho de tener más de dieciocho años de edad, se presume que tiene conciencia de la antijuridicidad de sus actos, interpretado a contrario sensu el número 2 del inciso b) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal para el Estado de México, sin que obren elementos de convicción que nos permitan inferir lo contrario, tampoco está demostrado que el justiciable al momento de los hechos delictivos que se les imputan, padeciere algún trastorno mental permanente o transitorio o que tuviere un desarrollo intelectual retardado, que le impidiera comprender el carácter ilícito de su conducta o que no le permitiera conducirse de acuerdo con dicha comprensión.

Además de que al momento de los hechos no está acreditado que el activo al realizar la conducta delictiva que le imputa el Ministerio Público estuviera bajo los efectos de un error de prohibición directo o indirecto, vencible o invencible, respecto de la ilicitud de la conducta (error de prohibición), ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley (directo), o el alcance de la misma (indirecto), o porque creía que estaba justificada su conducta.

Así mismo al justiciable le era exigible llevar a cabo una conducta diversa a la que realizó, ya que dentro de su campo libertario tenía otras opciones o alternativas de comportamiento, no obstante ello, optó por ejecutar la conducta que prohíbe la ley penal, ya que no está acreditado que no le era exigible un comportamiento distinto, en tanto que no se muestra que hubiese actuado bajo un estado de necesidad exculpante, o que haya sido objeto de coacción, por lo que en el caso a estudio al agente del delito le era exigible una conducta diferente a la que realizó y le imputa el Ministerio Público. En cambio por su edad y sus características de integridad mental que proporciona, permiten colocarlo como sujeto imputable y con plena capacidad de culpabilidad, por lo que debe responder de la conminación



penal prevista por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto, del Código Penal vigente en la entidad.

Concluyendo que si se encuentra plena y legalmente demostrada la responsabilidad penal de ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~, en el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada del sexo femenino de iniciales ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~, siendo representada por su señor padre ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~. Ya que de las pruebas existentes se le puede fincar el reproche penal al enjuiciado que debió haber actuado de manera distinta a como lo hizo, es decir, que dentro de su campo libertario, atendiendo a las normas del deber que rigen la conducta en sociedad, debió abstenerse de violentar sexualmente a la víctima sin su consentimiento, ya que contaba con otras opciones o alternativas de conducta dentro del ejercicio de su libre albedrío, por lo que se le puede exigir un comportamiento distinto al que realizó, por tanto, procede fincarle el reproche penal correspondiente, al haber realizado dolosamente la conducta típica, antijurídica y culpable que le atribuye el Ministerio Público. En mérito de lo anterior, se consideran fundados y operantes los alegatos de clausura de la Fiscalía, como se ha asentado en esta definitiva; no así en los producidos por el defensor particular.

PUNICIÓN.

Por lo que hace al justum quantum que deberá imponerse a ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS** en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~, representada por su señor padre ~~RAFAEL GARCIA GONZALEZ~~, la misma se determinará conforme a las facultades que al efecto concede el artículo 57 del Código Punitivo de la Entidad, tomando en cuenta la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del encausado.

Para tales efectos, y por cuanto hace a lo previsto por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal para el Estado de México, se deberá estar a la siguiente penalidad:

ARTÍCULO 273. AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SE LE IMPONDRÁN DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y DE DOSCIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN LA CÓPULA O INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, OBJETO O INSTRUMENTO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL, CON PERSONA PRIVADA DE RAZÓN, DE SENTIDO O CUANDO POR CUALQUIER ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUDIERE RESISTIR O CUANDO LA VÍCTIMA FUERA MENOR DE QUINCE AÑOS. EN ESTOS CASOS, SE APLICARÁ LA PENA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.



JUZGADO
DEL DISTRITO
DE TEN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO, EXISTA EYACULACIÓN O NO.”

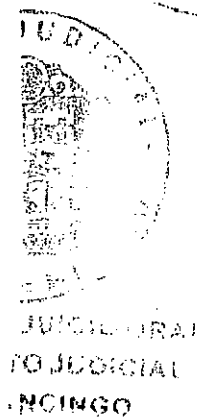
Motivo por el cual, a efectos de individualizar la pena se estará al marco señalado con antelación; por lo que una vez sentadas las bases para la punición, procede razonar las circunstancias previstas en el pre-invocado numeral 57 del Código Penal vigente en la fecha de comisión del delito; en orden a lo anterior, y tomando en consideración que estamos en presencia del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**, que:

I.- NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA. Fue de carácter doloso, esto es el sujeto activo, conocía los elementos objetivos del tipo penal (al que tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta y sea menor de quince años), con lo que se observa que el sentenciado actuó con dolo, dada la mecánica de los hechos revelada en su ejecución de manera material y con dominio del hecho la violentara sexualmente, aunado a que el justiciable aprovecho la condición de la víctima de ser una persona de trece años de edad y que presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitía tener una toma de decisiones, lo que la hacía vulnerable para asimilar situaciones de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, aunado a que el acusado como lo manifestó la menor de edad utilizó la violencia moral pues la amenazó con hacerle lo mismo a su hermana, matar a su papá y quitarle los terrenos si decía algo; lo que le perjudica.

II.- MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO (LA INTEGRIDAD CORPORAL) Y DEL PELIGRO AL QUE HUBIESE SIDO EXPUESTO EL OFENDIDO. Fue de gran intensidad, pues se observa no la simple lesión al bien jurídico tutelado por la ley penal (pues la ley penal, al considerar su afectación como delito, en sí mismo contempla un desvalor al fijar un marco de punibilidad), sino todas las circunstancias objetivas que la rodearon y que reflejan el verdadero grado en el reproche para el acusado, dado el hecho delictuoso manifestado, pues solo así, se puede establecer un verdadero equilibrio entre el desvalor de la acción, y el del resultado que nos conduzca a una pena justa atendiendo al principio de culpabilidad, circunstancias reveladoras de la gran intensidad, y que en sí mismas dan un parámetro para el reproche personal del acusado, entre las que se observan las siguientes:

La causación de trastornos psíquicos propios de una menor de edad; lo que no generó en el justiciable la mínima preocupación por valores morales de respeto hacia la libertad sexual de la persona menor de edad de iniciales ~~FORERO~~.

Por lo anterior, se considera que la magnitud del daño fue de gran intensidad, pues como se aprecia, no sólo se afectó la vida de la menor, sino que afectó valores elementales de respeto que debe prodigar a la vida de toda persona; lo que sin duda revela, como circunstancias subjetivas del agente, con relación a las objetivas (que en puridad implica el hecho realizado con todas las circunstancias que le rodearon), un total desprecio a los valores y el sufrimiento de los demás, lo que pone de



manifiesto, que por las circunstancias objetivas señaladas, el hecho perpetrado es de gran intensidad; aunado a lo anterior de acuerdo a las máximas de la experiencia el justiciable debió de abstenerse de imponerle a la víctima la cópula vía vaginal, sin embargo realizó lo contrario imponiéndole la cópula vía vaginal ocasionándole un daño psicológico, que la dejará marcada de por vida; ahora bien suponiendo sin conceder si la menor víctima tuviera esa mala conducta como se vino sosteniendo como estrategia de defensa del defensor particular, eso no daba la pauta para que el justiciable se aprovechara de esa forma de la menor víctima y llevara a cabo la relación carnal; lo que le perjudica.

III. CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO U OCASIÓN DEL HECHO REALIZADO. Está demostrado que el evento delictivo tuvo verificativo el treinta de marzo del dos mil trece, cuando el activo le impone la cópula vía vaginal a la menor víctima ~~en un momento~~ momento después de que salió de su domicilio ubicado en Calle ~~Benito Juárez~~ ~~Veracruz~~ ~~Veracruz~~, Estado de México, esto aproximadamente a las diecisiete horas, cuando al ir caminando salió de entre las milpas el acusado ~~quien se dirigió hacia ella~~ quien se dirigió hacia ella tapándole la boca amenazándola que no hiciera nada de lo contrario mataría a sus padres y les quitaría su casa, por tal motivo el activo la llevo hacia el interior de una milpa donde la despojo de su ropas amenazándola en todo momento, la acostó sobre la tierra y le impuso la copula vía vaginal, esto conforme a las circunstancias ya señaladas en la presente resolución, aprovechando el justiciable que la menor de edad se encontraba caminando sola; lo que le perjudica.

IV. FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU CALIDAD Y LA DEL OFENDIDO. El activo del delito intervino como autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) (los autores materiales intervengan en su realización) del Código Penal, porque materialmente cometió el delito de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS; lo que le perjudica.

V.- LOS ASPECTOS PECULIARES O SUBJETIVOS DEL ACUSADO ~~El acusado~~ En el presente asunto el acusado manifestó tener la edad de treinta y ocho años, es decir una persona mayor de edad, de lo que se desprende que al momento de cometer el hecho ilícito contaba con una madurez física y psicológica suficiente para comprender y discernir con mayor reflexión sobre la naturaleza de sus actos, lo que denota que cuenta con valores éticos y morales inculcados que le obligaban a adoptar una conducta diversa a la desplegada; por su edad con una relativa madurez para prever la consecuencia de sus actos, ante la falta control de impulsos, causó el resultado conocido; lo que le perjudica.

VI. EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO. Debe de sostenerse que es bueno al no existir medio de prueba que demuestre lo contrario; lo que le beneficia.

VII. POR CUANTO HACE A LAS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA EL AGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO. No existe alguna que favorezca al acusado.

VIII. CALIDAD DEL ACTIVÓ-COMO DELINCUENTE PRIMARIO, REINCIDENTE O HABITUAL. No se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual; aunado a lo anterior la defensa particular ofreció cartas de buena conducta en favor de su defensor para acreditar la buena conducta que tenía antes del hecho delictuoso y en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario; lo que le beneficia.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que campearon en el desarrollo del hecho delictivo de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**, así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este juez de Juicio Oral considera que existe una tendencia de factores que le resultan adversos; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un **GRADO DE CULPABILIDAD EQUIDISTANTE ALTA**, es decir entre la pena media y grado máximo. Luego entonces, bajo el grado de punición antes fijado, en términos de lo establecido por el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en la entidad, debe imponérsele al justiciable la pena de **DIECISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN** vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso; que en su caso deberá de cumplir en el Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado de México, debiéndose tomar en consideración el tiempo que tiene recluso por cuanto hace a la consumación de este delito y sin que sea dable efectuar un cómputo de la pena restrictiva de la libertad personal, en atención a que dicha facultad resulta ser exclusiva del Juez Ejecutor de sentencias de acuerdo a lo dispuesto por el Título décimo primero del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa en materia de fuero común, amén de que los criterios jurisprudenciales relativos al factor de que corresponde a la autoridad judicial tomar en cuenta el tiempo que el acusado tiene restringido de su libertad personal, son anteriores a la existencia de la figura de ejecución aludida y por ende resultan inaplicables al existir la disposición expresa aludida; y una **MULTA DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL** vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso, que a razón de **\$61.38 (SESENTA Y UN PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS)** arrojan la cantidad de **\$95,139.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS)**, sanción pecuniaria que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de México, la cual en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo tercero y cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por **MIL QUINIENTOS CINCUENTA** jornadas de trabajo a favor de la comunidad, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, le será sustituida por el confinamiento consistente en **MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo cuarto, 39 y 49 del Código Penal vigente.

Considerando que el Agente del Ministerio Público solicita la condena del pago de la reparación del daño moral y material, con fundamento en el

JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
TENANCINGO

artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción IV, tomando como base lo establecido en el artículo 26 fracción I inciso c) y último párrafo, 32 fracción I del Código Penal en vigor, tomando en cuenta el estudio en materia de psicología por parte de la perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, así como el estudio en materia de psiquiatría el perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, practicados a la menor víctima de iniciales ~~XXXXXXXX~~, periciales de la que se observa que la menor de identidad reservada si se le genero un agravio personal y directo en la esfera psicológica, social y familiar recomendando incluso que se le diera atención psicológica, por lo que dentro del amplio arbitrio que la ley concede a este juzgador, resulta justo y legal condenar al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, al pago de la reparación del daño moral, a favor de la menor de identidad reservada con iniciales ~~XXXXXXXX~~, por lo que siendo \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) el salario mínimo zonal vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso, al multiplicarlo por MIL DÍAS, arrojan la cantidad de \$61.380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS), monto en favor de la víctima menor de edad de iniciales ~~XXXXXXXX~~ representada por su señor padre ~~XXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ y que se encuentra dentro del parámetro establecido en el artículo 26 fracción I inciso c) y último párrafo del Código Penal vigente en la entidad, principalmente por la naturaleza del hecho delictuoso las circunstancias en que este se verifico, así como la afectación psicológica generada.

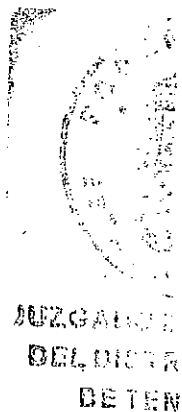
Se impone como medida de seguridad, la **amonestación pública** al sentenciado en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en vigor en congruencia con lo previsto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 44** del Código Penal vigente en el Estado de México, se le suspenden al sentenciado ~~XXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decrete extinta la misma.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución con oficio correspondiente, remítase copia autorizada de la misma al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se ordena comunicar el presente fallo al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 38 fracción II de la Carta Magna, 128 inciso d) y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de México, así como remitir el formato "NS" para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoseles saber del derecho y término de DIEZ DÍAS que tienen para apelar esta resolución en caso de estar inconformes. Deberá remitirse copia de esta resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



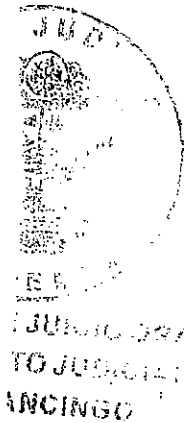
RESUELVE:

PRIMERO.- Se estima justo, legal y adecuado dictar **SENTENCIA DE CONDENA** en contra de ~~ANTONIO MARTIN RODRIGUEZ~~, por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR HABERSE COMETIDO EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS**, que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales ~~REDACTED~~, representada por su señor padre ~~REDACTED~~.

SEGUNDO.- Por la comisión de ese ilícito, tomando en cuenta su modo de ejecución y circunstancias especiales, se imponen a ~~ANTONIO MARTIN RODRIGUEZ~~ las siguientes penalidades y medidas de seguridad:

DIECISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, que en su caso deberá de cumplir en el Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado de México, debiéndose tomar en consideración el tiempo que tiene recluso por cuanto hace a la consumación de este delito y sin que sea dable efectuar un cómputo de la pena restrictiva de la libertad personal, en atención a que dicha facultad resulta ser exclusiva del Juez Ejecutor de sentencias de acuerdo a lo dispuesto por el Título décimo primero del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa en materia de fuero común, amén de que los criterios jurisprudenciales relativos al factor de que corresponde a la autoridad judicial tomar en cuenta el tiempo que el acusado tiene restringido de su libertad personal, son anteriores a la existencia de la figura de ejecución aludida y por ende resultan inaplicables al existir la disposición expresa aludida.

Y una MULTA DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso, que a razón de **\$61.38 (SESENTA Y UN PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS)** arrojan la cantidad de **\$95,139.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS)**, sanción pecuniaria que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de México, la cual en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo tercero y cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por **MIL QUINIENTOS CINCUENTA** jornadas de trabajo a favor de la comunidad, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, le será sustituida por el confinamiento consistente en **MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo cuarto, 39 y 49 del Código Penal vigente.



- Se condena al justiciable al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por la cantidad de **\$61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS)**, monto en favor de la víctima menor de edad de iniciales **[REDACTED]**, representada por su señor padre **[REDACTED]**, por quedar acreditado dicho monto y procedencia.
- Se SUSPENDE al sentenciado sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decrete extinta la misma.
- Se ordena amonestar en diligencia formal al sentenciado para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

TERCERO.- Hágase saber el derecho y término que tienen las partes para inconformarse con la presente resolución e interponer el recurso de apelación.

CUARTO.- Remítase copia de esta resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes. Una vez que cause ejecutoria con oficio correspondiente, remítase copia certificada de la misma al Instituto de Servicios Periciales para los efectos del artículo 59 de la ley que Crea el Instituto de Servicios periciales.

JUZGADO DE
DEL DISTRITO
DE TENAN

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL VÍCTOR MARTÍN MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ

M. EN D. P. P. VÍCTOR MARTÍN MEJÍA HERNÁNDEZ.